

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA NO. 003.-

RELATIVA A LA LICITACION PUBLICA NO. - - -
39053003-004-99 PARA LA CONTRATACION DEL --
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL --
EQUIPO DE COMPUTO, PARA LA DEPENDENCIA DE -
SERVICIOS DE SALUD DURANGO.----- PAG. 624

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD DE LA NACION-
DENOMINADO "AGUA ZARCA", UBICADO EN EL MUNI-
CIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO.----- PAG. 625

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENQ-
MINADO "INNOMINADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO
DE GOMEZ PALACIO, DGO.----- PAG. 626

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

PARTICIPACIONES.-

PAGADAS, CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO
DE 1999, A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ES
TA ENTIDAD FEDERATIVA.....

PAG. 627

DECRETO No. 78.-

POR EL CUAL LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTA
DO, SE DECLARA LEGITIMAMENTE INSTALADA Y --
ABRE SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIO
NES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJER
CICIO CONSTITUCIONAL.....

PAG. 628

ACUERDO No. 5.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL --
POR EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS Y ADICIONES
AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTA
TAL ELECTORAL.....

PAG. 630

DECRETO.-

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIO
NES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDE
RAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA
LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL;
DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENA
LES, Y DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA
DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITU
CION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA
NOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION No. 5 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE
1999.....

PAG. 640

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

LEY DE INGRESOS.-	DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL - DE 1999.-.....	PAG. 642
PRESUPUESTO DE EGRESOS.-	DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL - DE 1999.-.....	PAG. 648
REGLAMENTO.-	DE ORGANIZACION INTERNA DEL INSTITUTO MEXI- CANO DEL SEGURO SOCIAL.- PUBLICADO EN EL -- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 8 DE FE CHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1998.-.....	PAG. 656
SOLICITUD.-	QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITU- CIONAL DEL ESTADO, LOS REPRESENTANTES DE LA AGRUPACION AUTENTICOS TRABAJADORES TRANSPOR TISTAS DE DURANGO, A.C. PARA SOLICITAR OCHO CONCESIONES PARA TAXIS.-.....	PAG. 719
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA- INSTANCIA DE SOMBRERETE, ZACATECAS, RELATI- VO A JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR LA C. LUZ MARIA FONSECA MED- INA EN CONTRA DEL C. JUAN MANUEL RAMIREZ -- EUZARRAGA.-.....	PAG. 720

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

Departamento de Recursos Materiales
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE COMPUTO de conformidad con lo siguiente:

Artículo	Plazo de presentación de la propuesta técnica	Plazo de presentación de la propuesta económica	Plazo de entrega
1	\$400	23/03/1999 13:00 horas	30/03/1999 12:00 horas
2	00000000	23/03/1999 13:00 horas	31/03/1999 13:00 horas

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compraefect.gob.mx>, o bien, para consulta y venta en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE., Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 9:00 A 14:30 HRS.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de marzo de 1999 a las 13:00 horas en: SALA DE JUNTAS ANEXA AL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC Número 225 NTE., Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 30 de marzo de 1999 a las 12:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 30 de marzo de 1999 a las 12:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 31 de marzo de 1999 a las 13:00 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE., Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) serán: Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: EN TODO EL ESTADO, ENCONTRÁNDOSE DETALLADO EN LAS BASES los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: 8:00 A 14:30 HRS..

* Plazo de entrega :DEL 5 DE ABRIL DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

* Las condiciones de pago serán: 7 DIAS DESPUES DE PRESENTAR LA FACTURA DEL SERVICIO PRESTADO

Durango, Durango 21 de marzo de 1999
C.P. MANUEL GUERRERO REYES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Rúbrica

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "AGUA ZARCA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI
LA AGRARIA, ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140446 DE FECHA 27-enero-1999 EXPEDIENTE NUMERO DGO-0065, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 290 DE FECHA 11-marzo-1999 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "AGUA ZARCA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,223-44-01 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJ. DEF. "LOS ANCONES" Y PROP. DE ANTONIO GALLEGOS CH.

AL SUR: PROP. DE HILARIO ARZOLA RIVERA Y PROP. DE LOS HNOS. RAMOS

AL ESTE: PREDIO "CHUPADEROS" Y "LAS FIGURAS".

AL OESTE: EJIDO DEFINITIVO "LOS ANCONES" Y EJIDO DEF. "ARROYO DEL HACHO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

DURANGO, DURANGO, A 12-MARZO-1999. EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL.
CIUDAD ESTADO FECHA DEL AVISO CARGO NOMBRE PERITO

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
RETAR INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ
DE LA PALACIO, ESTADO DE DURANGO.
MA AGRARIA

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140362 DE FECHA 25-enero-1999, EXPEDIENTE NUMERO DGO-0058, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0302 DE FECHA 12-marzo-1999 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 20-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SANTA CRUZ
 AL SUR: EJIDO SANTA CRUZ
 AL ESTE: EJIDO SANTA CRUZ
 AL OESTE: EJIDO SANTA CRUZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODICO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

DURANGO DURANGO A 12-MARZO-1999 . EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL.
 CIUDAD ESTADO FECHA DEL AVISO CARGO NOMBRE PERITO

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION.

PARTICIPACION FEDERAL PAGADA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
 POR CONCEPTO DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS E
 IMPUESTO POR TENENCIA O USO DE VEHICULOS
 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1999.

MUNICIPIO	TOTAL
1 CANATLAN	1,166,999.17
2 CANELAS	164,387.13
3 CONETO DE COMONFORT	190,993.48
4 CUENCAME	1,133,080.98
5 DURANGO	15,228,219.37
6 SIMON BOLIVAR	413,353.43
7 GOMEZ PALACIO	8,555,711.77
8 GUADALUPE VICTORIA	1,093,011.57
9 GUANACEVI	391,271.66
10 HIDALGO	191,532.96
11 INDE	248,137.41
12 LERDO	3,436,493.36
13 MAPIMI	798,455.04
14 MEZQUITAL	837,982.20
15 NAZAS	434,975.61
16 NOMBRE DE DIOS	643,485.43
17 OCAMPO	408,622.55
18 EL ORO	478,729.41
19 OTAEZ	184,654.14
20 PANUCO DE CORONADO	494,241.87
21 PEÑON BLANCO	377,999.32
22 POANAS	867,409.12
23 PUEBLO NUEVO	1,405,139.08
24 RODEO	460,643.66
25 SAN BERNARDO	180,919.02
26 SAN DIMAS	741,103.83
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	252,693.38
28 SAN JUAN DEL RIO	481,126.34
29 SAN LUIS DEL CORDERO	95,983.56
30 SAN PEDRO DEL GALLO	88,802.40
31 SANTA CLARA	273,227.62
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	1,448,015.21
33 SUCHIL	261,749.63
34 TAMAZULA	876,984.58
35 TEPEHUANES	478,510.24
36 TLAHUALILO	793,562.73
37 TOPIA	298,043.94
38 VICENTE GUERRERO	675,818.18
39 NUEVO IDEAL	930,832.64
T O T A L .	47,482,903.02

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

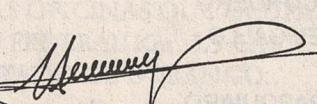
DECRETO No. 78

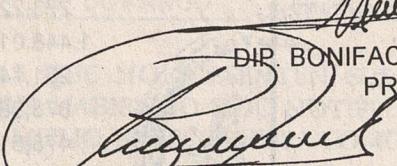
LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítimamente instalada y abre hoy día (15) quince del mes de Marzo del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve, su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (15) quince del mes de Marzo de (1999) mil novecientos noventa y nueve.


DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
PRESIDENTE.


DIP. OSCAR GARCIA BARRON.
SECRETARIO


DIP. JAIME RUIZ CANAAN.
SECRETARIO

Y COMUNIQUESE
POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--
RANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIE-
TOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO

ACUERDO No. 5 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA No. 3 DE FECHA 19 DE MARZO DE 1999 POR EL QUE SE REFORMA Y/O ADICIONA EL "REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE DURANGO", CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL CÓDIGO ESTATAL DE DURANGO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 12 DE MARZO DE 1998 APROBÓ POR UNANIMIDAD LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A FIN DE POSIBILITAR ACTUACIONES VÁLIDAS DENTRO DE SUS SESIONES A CELEBRAR Y HACER PERMISIBLE SU FUNCIONAMIENTO EFICAZ.

SEGUNDO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRECITADO CÓDIGO Y DADAS LAS EXPERIENCIAS OBTENIDAS EN EL RECIENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, Y EN VIRTUD DE QUE TODA NORMA ES PERFECTIBLE ESTE ÓRGANO COMICIAL CONSIDERA QUE ES NECESARIO REFORMAR, DEROGAR Y/O ADICIONAR ALGUNAS DISPOSICIONES DE DICHO REGLAMENTO CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE UNA FORMA MÁS FUNCIONAL, SISTEMÁTICA Y EFICAZ.

TERCERO.- QUE CON FECHA 15 DE ENERO DE 1999 SE REESTRUCTURÓ ENTRE OTRAS, LA SUBCOMISIÓN DE ELABORACIÓN DE REGLAMENTACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL INTEGRADA POR LOS CC. LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS COORDINADOR, PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA, ING. GABRIEL MONTES CASAS, LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN ITURRALDE, LOS QUE SE APOYARAN DEL C. L.A. EDUARDO CHACÓN NAVARRO Y LA C. LIC. NORMA BEATRIZ PULIDO CORRAL, EN SU CALIDAD DE TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DIRECCIÓN JURÍDICA, QUIENES COLABORARON EFICIENTEMENTE EN LA REVISIÓN Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO, HABIÉNDOSE REUNIDO DESDE ESA FECHA EN MESAS DE TRABAJO, A FÍN DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL "REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL".

CUARTO.- CON FECHA 12 DE MARZO EL COORDINADOR DE LA SUBCOMISIÓN RESPECTIVA CITÓ A UNA NUEVA REUNIÓN DE TRABAJO A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO. EN DICHA REUNIÓN SE EXPUSIERON DUDAS Y SUGERENCIAS POR PARTE DE LOS DEMÁS CONSEJEROS QUE NO SON INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN ASÍ COMO POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS.

QUINTO.- CON ESA MISMA FECHA Y UNA VEZ TOMADAS EN CUENTA TODAS LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, LA SUBCOMISIÓN TURNÓ A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PROYECTO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN XXIX EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 113, 114, 115, 283 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL

Instituto Estatal Electoral

DURANGO, DGO.

"ES OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE TODO CIUDADANO VOTAR EN LAS ELECCIONES"

CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN XXXIV DE LA LEY DE LA MATERIA, EMITE EL SIGUIENTE:



[Large, illegible handwritten signatures and markings, including a large circle with 'se Mm', several '2's, and a signature that appears to read 'B. Ruiz C.', all crossed out.]

ACUERDO

PRIMERO.- SE REFORMAN Y/O ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 30 Y 34 DEL "REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO", PARA QUEDAR BAJO EL SIGUIENTE TENOR:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 2**

El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia guien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 6

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

e) Presidente del Consejo : Presidente del Consejo Estatal Electoral.

CAPÍTULO II**DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.**

- a) ...
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo Estatal y permanecer en ellas hasta su conclusión. Para el caso de que uno de los integrantes se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión deberá notificar tal circunstancia al Presidente del Consejo con un mínimo de 12 horas antes de la sesión, quien deberá citar al suplente respectivo.
- c) ...
- d) Formar parte de las Subcomisiones que están determinadas y las que establezca el Consejo Estatal para el mejor ejercicio de sus atribuciones y obligaciones;
- e) ...
- f) Rendir al Pleno del Consejo Estatal, un informe mensual sobre las tareas que le fueron encomendadas;
- g) al j) ...

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Artículo 9

...

- a) Convocar por escrito a las sesiones a los integrantes del Consejo Estatal;
- b) al k) ...
- l) Gozar de voto de calidad;
- m) Proponer la integración de las Subcomisiones que determine la ley o el Consejo Estatal; y
- n) Las demás que le otorgue el Código Estatal.

Artículo 10

1. La Secretaría del Consejo Estatal estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto quien participará en las sesiones con voz pero sin voto.

2.

- a) Preparar el orden del día de las sesiones;

- b) Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo Estatal, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, adjuntando, sin excepción, el acta de la sesión anterior;
- c) ...
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e)
- f) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Estatal y al Instituto;
- g) Tomar el sentido de la votación de los integrantes del Consejo Estatal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- h) ...
- i) Autorizar conjuntamente con el Presidente del Consejo Estatal las actas de las sesiones, los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;
- j) Llevar el archivo del Consejo Estatal y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- k) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- l) Certificar los documentos del Consejo Estatal y expedir las copias certificadas cuando sean solicitadas por quien tenga derecho a ello;
- m) Durante el proceso electoral, dar a conocer a los Consejos Distritales y Municipales los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal y en lo particular los que sean de su competencia e interés;
- n) En cualquier tiempo dar a conocer a los órganos del Instituto los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal y en lo particular los que sean de su competencia e interés;
- o) Levantar y remitir el acta de la sesión correspondiente y someterla a consideración de los integrantes del Consejo Estatal dentro de los siguientes 5 días a la celebración de la misma; y
- p) Las demás que le sean conferidas por el Código, este Reglamento, el Consejo Estatal, y el Consejero Presidente en términos de ley.

CAPÍTULO IV DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 11

El Consejo Estatal nombrará a propuesta de su Presidente las Subcomisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde. Los Titulares de las diversas áreas del Instituto apoyarán a las subcomisiones mediante solicitud de la misma, previa autorización del Presidente del Consejo Estatal.

El Secretario del Consejo deberá colaborar con las subcomisiones que se integren para el cumplimiento de las tareas que se le hayan encomendado.

Las Subcomisiones deberán rendir por escrito y por conducto de su Coordinador un informe mensual de sus actividades al Pleno del Consejo Estatal, o antes cuando este así lo determine.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 12

Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Consejero Presidente deberá convocar mediante notificación por escrito a cada uno de los Consejeros Electorales, a los Representantes de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado designados ante el Consejo Estatal y los Representantes de los Partidos Políticos que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 13

Después de recibida la convocatoria y hasta antes de las 24 horas siguientes a la celebración de una sesión ordinaria, cualquier Consejero o Representante, podrá solicitar por escrito al Secretario del Consejo Estatal, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión a celebrar, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, la Secretaría remitirá a los miembros del Consejo Estatal un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate. Excepción hecha de casos supervenientes.

CAPÍTULO VI**DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN****Artículo 14**

Las sesiones del Consejo Estatal son públicas.

...

... (Se deroga)

...

- a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del Consejo Estatal, hasta la conclusión de cada proceso electoral. Durante los años de receso electoral el Consejo Estatal sesionará trimestralmente de manera ordinaria.
- b) Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Consejero Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros, para tratar asuntos con un objetivo único y determinado. Durante los años de receso electoral el Consejo Estatal, podrá sesionar extraordinariamente, previa convocatoria expresa de su Presidente.

...

CAPÍTULO VII**DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES****Artículo 15**

El quórum válido para que sesione el Consejo Estatal será el constituido por la mayoría de sus integrantes.

A las sesiones del Consejo Estatal, deberán acudir los responsables de las diferentes Direcciones del Instituto, quienes deberán permanecer en la misma hasta su conclusión. A los responsables de las áreas del Instituto se les concederá el uso de la palabra a petición de un miembro del Consejo Estatal con autorización de su Presidente.

Para que el Consejo Estatal pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a ello. En caso de que no exista quórum para sesionar se citará dentro de las siguientes 24 horas celebrándose con los Consejeros y Representantes que asistan, entre los que deberán estar la mayoría de los miembros con voz y voto y dentro de ellos el Presidente del Consejo Estatal.

Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente, alguno o algunos de los miembros del Consejo y con ello no se alcance el quórum para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación deberá suspenderla y, en su caso citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, celebrándose con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberán estar la mayoría de los miembros con voz y voto y dentro de ellos el Presidente del Consejo Estatal.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera de 30 minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum se hará constar tal situación y se citará en segunda convocatoria a los Consejeros y Representantes ausentes, quedando notificados los presentes. Dicha sesión solo se celebrará cuando estén presentes la mayoría de los miembros con voz y voto y dentro de ellos el Presidente del Consejo Estatal.

Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo Estatal no podrán ausentarse en forma definitiva del recinto, salvo que por causa justificada lo soliciten al Consejero Presidente. Si éste no autoriza el abandono y no obstante ello, el integrante se retira, para el caso de los representantes del Congreso del Estado y de los Partidos Políticos se notificará tal circunstancia a las instancias correspondientes para los efectos conducentes.

Artículo 18

... (Se deroga)

En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales nombrarán de entre ellos mismos a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato al Congreso del Estado dicha sustitución para que proceda conforme a derecho.

Artículo 19

Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de intervenciones. Bastará que un solo Consejero Electoral o Representante pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de 5 minutos. El Presidente del Consejo Estatal podrá autorizar una tercera y última ronda cuando estime pertinente que no está suficientemente discutido el asunto en tratamiento, en esta ronda las intervenciones no podrán exceder de 3 minutos.

En caso de ocurrir tales conductas, el o los aludidos tendrán derecho de réplica, al término de la intervención, es decir inmediatamente, en un tiempo que no excederá de dos minutos, previa autorización del Presidente del Consejo.

En el uso de la palabra, a los oradores se les permitirá el tratamiento del asunto bajo intervención al margen, en un tiempo que no excederá de 1 minuto.

CAPÍTULO X

DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 30

Los asuntos ...

a) al i) ...

j) Peticiones formuladas por Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Ciudadanos y Personas Morales;

l) Presentación de Denuncias y Quejas formuladas en el caso;

m) Presentación de Medios de Impugnación y en el caso la resolución o cumplimentación por el Secretario; y,

n) Asuntos generales.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 34

Para el eficaz y oportuno cumplimiento por faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y a fin de garantizar el orden durante las sesiones el Presidente del Consejo Estatal o de Debates impondrá las sanciones siguientes:

a) y b) ...

c) Auxilio de la fuerza pública.

Apercibimiento es la advertencia que se le hace a una persona para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándose las consecuencias para en caso de incumplimiento.

Amonestación es el extrañamiento escrito con la exhortación de enmendar la conducta. Dicha amonestación será acordada por el Pleno del Consejo Estatal y notificada al órgano inmediato superior que corresponda.

Fuerza pública es la orden de desalojo con apoyo de autoridades del cuerpo de seguridad, de aquel o aquellos que cometan conductas que impidan el desarrollo pacífico de las sesiones. Se aplicará dicha sanción sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriere.

Si la conducta asumida pudiese constituir delito, el Presidente del Consejo Estatal ordenará que se levante el acta correspondiente haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

SEGUNDO.- LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CUARTO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE DEBERÁ HACER LLEGAR UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON LAS REFORMAS ADICIONES O DEROGACIONES APROBADAS A LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 1 de fecha 19 de marzo de 1999, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN I.

LIC. MARTÍN S. GONZALEZ BRINGAS

LIC. LAZARO BECERRIL ORRANTE

ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RDGZ.

MTRO. LUIS GARCÍAS QUIÑONES HDEZ.

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fueno Común y para toda la República en Materia de Fueno Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales, y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL; DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 40, párrafo segundo; 164, párrafo primero; 196 Ter; la denominación del Capítulo II del Título Decimotercero del Libro Segundo, y las fracciones XIV y XV del artículo 381; se adicionan un segundo párrafo al artículo 178; los artículos 240 Bis y la fracción XVI al artículo 381, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fueno Común y para toda la República en Materia de Fueno Federal, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquella, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.

Artículo 178.- ...

Al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictados por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a doscientos días multa.

Artículo 196 Ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvie o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

CAPITULO II

Falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito.

Artículo 240 Bis.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

I. Produza, introduzca al país, enajene, aun gratuitamente, o altere, tarjetas o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, para disposición de efectivo, o esqueletos de cheque;

II. Adquiera, con propósito de lucro indebido, cualquiera de los objetos a que se refiere la fracción anterior, o

III. Posea o detente, sin causa legítima, cualquiera de los objetos a que se refiere la fracción I.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir los objetos a que se refiere la fracción I de este artículo.

Las sanciones previstas se aplicarán con independencia de las que correspondan por cualquier otro delito cometido utilizando los objetos a que se refiere la fracción I de este artículo.

Si el sujeto activo es empleado del ofendido, las penas se aumentarán en una mitad.

Artículo 381.- ...

I a XIII. ...

XIV. Cuando se trate de expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública. Si el delito lo comete el servidor público de la oficina en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrá además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, de seis meses a tres años;

XV. Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas órdenes de alguna autoridad, y

XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 133 Bis, 181, 193 y 194 en su actual último párrafo, la fracción VII del artículo 367 y la fracción IV del artículo 399; se adiciona un último párrafo al artículo 194 y se deroga el artículo 182, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 133 Bis.- La autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario o imponer la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin su autorización, a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando exista el riesgo fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia. Correspondrá al Ministerio Público y a sus auxiliares vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

El arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica se prolongarán por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de treinta días naturales, en el caso del arraigo, y de sesenta días naturales, en el de la prohibición de abandonar una demarcación geográfica.

Cuando el afectado pida que el arraigo o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica queden sin efecto, la autoridad judicial decidirá, escuchando al Ministerio Público y al afectado, si deben o no mantenerse.

Artículo 181.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.

Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público, pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento.

Cuando se trate de plantios de marihuana, papaver somniferum o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial o las autoridades que actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando un acta en la que se haga constar: el área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.

Cuando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, según el caso.

Artículo 182.- Se deroga.

Artículo 193.- Se entiende que existe flagrancia cuando:

- I. El inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito;
- II. Inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente, o
- III. El inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito.

En esos casos, el Ministerio Público decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merece pena privativa de libertad, o bien ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de la libertad o alternativa.

La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior hará penalmente responsable a quien decrete la indebida retención y la persona detenida deberá ser puesta de inmediato en libertad.

De decretar la retención, el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa correspondiente, si aún no lo ha hecho.

Artículo 194.- ...

a) a c) ...

...

Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fueno Común y para toda la República en Materia de Fueno Federal: homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60 tercer párrafo; traición a la Patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126; espionaje, previsto en los artículos 127 y 128; terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; sabotaje, previsto en el artículo 140 párrafo primero, así como los previstos en los artículos 142 párrafo segundo y 145; piratería, previsto en los artículos 146 y 147; genocidio, previsto en el artículo 149 bis; evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152; ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170; uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis párrafo tercero; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 bis, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero; corrupción de menores, previsto en el artículo 201; trata de personas, previsto en el artículo 205, segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208; falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237; falsificación y utilización indebida de documentos relativos al crédito, previstos en el artículo 240 bis, salvo el previsto en la fracción III; violación

previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis; asalto en carreteras o caminos, previstos en el artículo 286, segundo párrafo; homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 bis, 320 y 323; secuestro, previsto en el artículo 366, salvo el antepenúltimo párrafo; robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafo segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XVI, y 381 bis; robo, previsto en el último párrafo del artículo 371; los previstos en el artículo 377; extorsión, previsto en el artículo 390 y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis; así como los previstos en los artículos 83, fracción III, 83 bis, salvo el previsto en la fracción I, 83 ter fracción III, 84 y 84 bis primer párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; tortura, previsto en los artículos 3o. y 5o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población; y los previstos en los artículos 104, fracciones II y III, último párrafo y 105 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en el párrafo anterior, también se califica como delito grave.

Artículo 367.- ...

I. a VI. ...

VII. Los autos que nieguen el cateo, las medidas precautorias de carácter patrimonial, el arraigo del indiciado o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica;

VIII. y IX. ...

Artículo 399.- ...

I. a III. ...

IV. Que no se trate de alguno de los delitos calificados como graves en el artículo 194.

...

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 73, fracción X, párrafo segundo; se adicionan un segundo párrafo al artículo 138, y un último párrafo al artículo 155, y el artículo 124 bis, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. a IX. ...

X. ...

Cuando por vía de amparo indirecto se reclamen violaciones a los artículos 19 o 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exclusivamente la sentencia de primera instancia hará que se considere irreparablemente consumadas las violaciones para los efectos de la improcedencia prevista en este precepto. La autoridad judicial que conozca del proceso penal, suspenderá en estos casos el procedimiento en lo que corresponda al quejoso, una vez cerrada la instrucción y hasta que sea notificada de la resolución que recaiga en el juicio de amparo pendiente;

XI. a XVIII. ...

...

Artículo 124 bis.- Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el juez de amparo deberá exigir al quejoso que exhiba garantía, sin perjuicio de las medidas de aseguramiento que estime convenientes.

El juez de amparo fijará el monto de la garantía, tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I. La naturaleza, modalidades y características del delito que se impute al quejoso;
- II. La situación económica del quejoso, y
- III. La posibilidad de que el quejoso se sustraiga a la acción de la justicia.

Artículo 138.- ...

Cuando la suspensión se haya concedido contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el quejoso tendrá la obligación de comparecer dentro del plazo de tres días ante el juez de la causa o el Ministerio Público y, en caso de no hacerlo, dejará de surtir efectos la suspensión concedida.

Artículo 155.- ...

El Ministerio Público que actúe en el proceso penal, podrá formular alegatos por escrito en los juicios de amparo en los que se impugnen resoluciones jurisdiccionales. Para tal efecto, deberá notificársele la presentación de la demanda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A las personas que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren sujetas a proceso penal por alguno de los delitos contenidos en las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fueno Común y para toda la República en Materia de Fueno Federal, mencionadas en el Artículo Primero de este Decreto, le serán aplicables las disposiciones de dichos artículos vigentes al momento de la comisión del delito.

Los procedimientos penales y de amparo no concluidos en la fecha señalada en el transitorio anterior, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de Amparo vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- La resoluciones de la autoridad judicial en las que se hubiere prorrogado el arraigo domiciliario decretado originalmente seguirán subsistiendo por todo el término que se hubiere señalado en la prórroga.

Méjico, D.F., a 2 de diciembre de 1998.- Sen. José Ramírez Gamero, Presidente.- Dip. Salvador Sánchez Vázquez, Presidente.- Sen. Gabriel Covarrubias Ibarra, Secretario.- Dip. Horacio Veloz Muñoz, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

LEY de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República:

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 1999, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Millones de pesos
I. IMPUESTOS:	525,688.4
1. Impuesto sobre la renta.	210,580.9
2. Impuesto al activo.	7,258.6
3. Impuesto al valor agregado.	148,271.0
4. Impuesto especial sobre producción y servicios.	110,468.6
A. Gasolina y diesel.	93,921.4
B. Bebidas alcohólicas.	3,900.0
C. Cervezas y bebidas refrescantes.	6,755.8
D. Tabacos labrados.	5,891.4
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	8,104.0
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	3,254.6
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	0.0
9. Impuestos al comercio exterior:	28,271.9
A. A la importación.	28,271.9
B. A la exportación.	0.0
10. Accesorios.	9,478.8
II. APORTEACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:	61,650.3
1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	10,000.0
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	51,650.3
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.	0.0
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
III. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS:	10.0
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	10.0
IV. DERECHOS:	91,266.9
1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	5,112.0
A. Por recibir servicios que preste el Estado.	5,020.3
B. Por la prestación de servicios exclusivos a cargo del Estado, que prestan Organismos Descentralizados.	91.7
2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.	6,422.0
3. Derecho sobre la extracción de petróleo.	48,077.7
4. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.	30,727.2
5. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.	928.0
6. Derecho sobre hidrocarburos.	0.0
V. CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO:	20.0
VI. PRODUCTOS:	8,105.4
1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	75.7
2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado:	8,029.7
A. Explotación de tierras y aguas.	0.0
B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.0
C. Enajenación de bienes:	313.8
a) Muebles.	302.2
b) Inmuebles.	11.6
D. Intereses de valores, créditos y bonos.	6,713.5
E. Utilidades:	740.1
a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	322.5
c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	411.3
d) Otras.	6.3
F. Otros.	262.3
VII. APROVECHAMIENTOS:	63,379.5
1. Multas.	282.5
2. Indemnizaciones.	270.3
3. Reintegros:	65.9
A. Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	11.7
B. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0
C. Otros.	54.2
4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	0.0
5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	890.1
6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.2
10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.2
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	1,360.5
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	0.0
13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	21.8
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.2
A. Aportaciones que efectúan los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.2
B. De las reservas nacionales forestales.	0.0
C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
D. Otros conceptos.	0.0
16. Cuotas Compensatorias.	338.7
17. Hospitales Militares.	0.2
18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0

19. Recuperaciones de capital:		16,090.4
A. Fondos entregados en fideicomiso, en favor de entidades federativas y empresas públicas.	10.4	
B. Fondos entregados en fideicomiso, en favor de empresas privadas y a particulares.	0.0	
C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0	
D. Desincorporaciones.	16,080.0	
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	58.9	
21. Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.	0.0	
22. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0	
23. Otros:		
A. Remanente de operación del Banco de México.	43,975.1	
B. Utilidades por recompra de deuda.	35,493.0	
C. Rendimiento mínimo garantizado.	6,383.3	
D. Otros.	2,098.8	
VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:		80,449.5
1. Emisiones de valores:		
A. Internas.		
B. Externas.		
2. Otros financiamientos:		
A. Para el Gobierno Federal.	80,449.5	
B. Para organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	80,449.5	
C. Otros.		
IX. OTROS INGRESOS:		
1. De organismos descentralizados.	199,695.3	
2. De empresas de participación estatal.	199,695.3	
3. Financiamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.		
TOTAL.		1,030,265.3

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios por contribuciones, así como en su caso el destino de los mismos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 45 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 1999, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar, ejercer y autorizar créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, por un monto de endeudamiento neto externo que no excede de 5 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y que se haya determinado el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 1999. De igual forma, se autoriza al Ejecutivo Federal un endeudamiento neto interno hasta por 95 mil millones de pesos. En caso de que el endeudamiento neto externo sea inferior al autorizado, el Ejecutivo Federal podrá emitir deuda interna adicional hasta por el equivalente en moneda nacional de esa diferencia. Asimismo, podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión a más tardar el último día de marzo del 2000, de los empréstitos contratados durante el presente ejercicio fiscal en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos, para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 1999, valores u otros instrumentos indexados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no excede del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el tercero y cuarto párrafo de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el presente ejercicio.

Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público por un endeudamiento neto de 1 mil 700 millones de pesos para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1999.

Del ejercicio de estas facultades, el Ejecutivo Federal, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 45 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, durante el ejercicio fiscal de 1999.

Artículo 3o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación, o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, durante el ejercicio fiscal de 1999.

Artículo 4o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo siguiente:

- I. Derecho sobre la extracción de petróleo. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción por cada región petrolera de explotación de petróleo y gas natural, aplicando la tasa del 52.3% al resultado que se obtenga de restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga Pemex-Exploración y Producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes o servicios con motivo de la exploración y explotación de dicha región por el citado organismo, considerando dentro de estos últimos las inversiones en bienes de activo fijo y los gastos y cargos diferidos efectuados con motivo de la exploración y explotación de la región petrolera de que se trate, sin que exceda el monto del presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Pemex-Exploración y Producción para el ejercicio de 1999.

Para los efectos de esta fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de petróleo crudo no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de la mezcla de petróleo crudo mexicano de exportación del periodo correspondiente.
- b) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de gas natural no podrá ser inferior al precio del mercado internacional relevante que al efecto fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la expedición de reglas de carácter general.
- c) Las mermas por derriomas o quemia de petróleo o gas natural se considerarán como ventas de exportación y el precio que se utilizará para el cálculo del derecho será el que corresponda de acuerdo a los incisos a) o b) anteriores, respectivamente.
- d) Las regiones petroleras de explotación de petróleo y gas natural serán las que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Pemex-Exploración y Producción enterará claramente, incluyendo los días inhábiles, anticipos a cuenta de este derecho como mínimo, por 50 millones 846 mil pesos durante el año. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 356 millones 899 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que cause recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 1999, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2000. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

II. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

Petroleros Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 25.5% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior y lo enterará por conducto de Pemex-Exploración y Producción, conjuntamente con este último derecho.

Petroleros Mexicanos y sus organismos subsidiarios enterarán diariamente incluyendo los días inhábiles, por conducto de Pemex-Exploración y Producción, anticipos a cuenta de este derecho, como mínimo, por 33 millones 275 mil pesos durante el año. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 233 millones 562 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que cause recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio de 1999, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2000. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

Los ingresos que la Federación obtenga por este derecho extraordinario no serán participables a los Estados, Municipios y al Distrito Federal.

III. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

Petroleros Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 1.1% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que corresponda. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho adicional sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio de 1999, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2000. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

IV. Impuesto a los rendimientos petroleros.

Petroleros Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el impuesto a los rendimientos petroleros, de conformidad con lo siguiente:

- a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 35%. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo, siempre que los ingresos sean superiores a las deducciones. Cuando el monto de los ingresos sea inferior a las deducciones autorizadas, se determinará una pérdida neta.
- b) Cada organismo efectuará dos anticipos a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el último día hábil de los meses de agosto y noviembre de 1999 aplicando la tasa del 35% al rendimiento neto determinado conforme al apartado anterior, correspondiente a los períodos comprendidos de enero a junio, en el primer caso y de enero a septiembre, en el segundo caso.

El monto de los pagos provisionales efectuados durante el año se acreditará contra el monto del impuesto del ejercicio, el cual se pagará mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2000.

- c) Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán determinar el impuesto a que se refiere esta fracción en forma consolidada. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos calculará el rendimiento neto o la pérdida neta consolidados aplicando los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas específicas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

V. Derecho sobre hidrocarburos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho sobre hidrocarburos aplicando la tasa del 60.8%, al total de los ingresos por las ventas de hidrocarburos y petroquímicos a terceros, que efectúen en el ejercicio de 1999. Los ingresos antes citados se determinarán incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios por enajenaciones y autoconsumos de Pemex-Refinación sin tomar en consideración el impuesto al valor agregado. El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Petróleos Mexicanos, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondientes al periodo de que se trate. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar por el periodo de que se trate, se reducirán o incrementarán respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para dicho periodo, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las diferencias que resulten a cargo de Petróleos Mexicanos con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional a que se refiere el párrafo anterior deberán enterarse mediante la declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Petróleos Mexicanos calculará y enterará el monto del derecho sobre hidrocarburos que resulte a su cargo por el ejercicio de 1999, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2000. Contra el monto que resulte de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar en el ejercicio, se reducirán o incrementarán, respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para el ejercicio, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 211 millones 916 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago provisional que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos. El pago provisional de dicho impuesto deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria que se presentará a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho porcentaje, se pagarán recargos por el total de las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Por lo que se refiere a la enajenación de gas natural para combustión automotriz, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios por conducto de Pemex-Gas y Petroquímica Básica deberán efectuar los pagos provisionales de este impuesto a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria que se presentará a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado.

Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho porcentaje, se pagarán recargos por el total de las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se modificarán cuando los precios de dichos productos varíen, para lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes porcentajes de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderada de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que establecen las fracciones anteriores de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezca un sobreprecio al precio de la gasolina, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dicho sobreprecio en la enajenación de este combustible.

VII. Impuesto al Valor Agregado.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos provisionales de este impuesto en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente, las que podrán modificarse mediante declaración complementaria que presentarán a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho porcentaje, se pagarán recargos por el total de las mismas.

VIII. Contribuciones causadas por la importación de mercancías.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

IX. Impuestos a la Exportación.

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

X. Derechos.

Los derechos que cause Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se determinarán y pagaran en los términos de esta Ley y de la Ley Federal de Derechos.

XI. Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes.

Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado acumulado mensual del barril de petróleo crudo mexicano excede de 9.25 dólares de los Estados Unidos de América, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán un aprovechamiento que se calculará aplicando la tasa del 39.2% sobre el rendimiento excedente acumulado, que se determinará multiplicando la diferencia entre el valor promedio ponderado acumulado del barril de crudo y 9.25 dólares de los Estados Unidos de América por el volumen total de exportación acumulado de hidrocarburos. Para efectos de lo establecido en esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios calcularán y efectuarán anticipos trimestrales a cuenta del aprovechamiento anual, que se pagarán el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de 1999 y enero de 2000. Pemex y sus organismos subsidiarios presentarán ante la Tesorería de la Federación una declaración anual por este concepto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2000, en la que podrán acreditar los anticipos trimestrales enterados en el ejercicio.

XII. Otras Obligaciones.

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley, excepto la de efectuar pagos provisionales diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones, aprovechamientos y productos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y entregar las contribuciones y aprovechamientos a cargo de terceros, incluyendo los establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos provisionales, diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de las fracciones I, II, III, V y XII de este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará, una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de abril, julio y octubre de 1999 y enero de 2000 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Artículo 50. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que durante el año de 1999, mediante disposiciones de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributan o hayan tributado conforme al Régimen Simplificado de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La Secretaría queda asimismo autorizada para expedir reglas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuyas actividades no persiguen fines de lucro, y para autorizar a los contribuyentes que por las características de su actividad adquieran bienes sin comprobantes, para comprobar dichas adquisiciones ellos mismos, evitando que se dejen de pagar los impuestos generados por dichas operaciones.

Artículo 60. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolventes, durante el año de 1999. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, y

- Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco federal a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 70. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspensión total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Artículo 80. Durante el año de 1999, no se pagarán los impuestos a la exportación por las mercancías que se refieren las siguientes fracciones y subpartidas de la Ley del Impuesto General de Exportación:

2709.00-01	Aceites crudos de petróleo.
2709.00-99	Los demás.
2710.00-01	Gasoil.
2710.00-02	Gasolina.
2710.00-03	Grasas y aceites lubricantes.
2710.00-04	Fuel-oil.
2710.00-05	Keroseno.
2710.00-06	Aceite parafínico.
2710.00-99	Los demás.

2711.11.	Gas natural.
2711.12-01.	Propano.
2711.13-01.	Butanos.
2711.19-01.	Propano-butano.
2711.29-99.	Los demás.
2712.10.	Vaselina.
2712.20-01.	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.
2712.90-03.	Ceras, excepto lo comprendido en la fracción 2712.90-01.
2712.90-99.	Los demás.
2713.11.	Coque de petróleo sin calcinar.
2713.12.	Coque de petróleo calcinado.
2713.20.	Betún de petróleo.
2713.90-99.	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.

Artículo 9o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 1999, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios, y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de los organismos públicos que realicen dichos actos conforme a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes y servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o la prestación del servicio de similares características en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso o disfrute de bienes y por la prestación de servicios que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. A los organismos que omitan total o parcialmente el cobro o entera de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio a las entidades correspondientes, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Durante el ejercicio de 1999, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias y entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero a febrero de 1999, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación o que no sean aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año, salvo que se trate de aprovechamientos por concepto de multas o cuotas compensatorias. Tratándose de aprovechamientos distintos a los anteriores señalados, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la citada Secretaría el monto de los aprovechamientos que pretiendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal en curso, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 1998, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados en el ejercicio fiscal de 1998, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.1800
Febrero	1.1549
Marzo	1.1350
Abri	1.1219
Mayo	1.1115
Junio	1.1027
Julio	1.0898
Agosto	1.0794
Septiembre	1.0691
Octubre	1.0521
Noviembre	1.0371
Diciembre	1.0216

sólo Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo de 1999, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de agosto de 1999 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Artículo 10. Los ingresos por aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión hasta por el monto autorizado en el presupuesto de la entidad para la unidad generadora de dichos ingresos.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la entidad, cada uno de los establecimientos de la misma, en los que se otorga o proporciona de manera autónoma e integral el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la entidad en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de ingresos de la entidad.

Las entidades a las que se les apruebe destinar los ingresos por aprovechamientos para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mismo período. La parte de los ingresos que excede el límite autorizado para el mes que corresponda, se enterará a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que obtuvo el ingreso la entidad de que se trate.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el ejercicio fiscal de 1999 sólo surtirán sus efectos para dicho año y en las mismas se señalará el destino que se apruebe para los aprovechamientos que perciba la entidad correspondiente.

Artículo 11. Los ingresos que se obtengan por los productos señalados en la fracción VI del artículo 1o. de esta Ley, se podrán destinar a las dependencias que enajenen los bienes, otorguen su uso o goce o presten los servicios, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta el monto que señale el presupuesto de egresos que les hubiere sido autorizado para el mes de que se trate. Los ingresos que excedan del límite señalado no tendrán fin específico y se enterarán a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que se obtuve el ingreso.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará para el ejercicio fiscal de 1999, las modificaciones y las cuotas de los productos, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, así como el destino de los mismos a la dependencia correspondiente.

Para tal efecto las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero a febrero de 1999, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación o que no sean aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Tratándose de productos distintos a los antes señalados, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la citada Secretaría el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal en curso, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 1998, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados en el ejercicio fiscal de 1998, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.1800
Febrero	1.1549
Marzo	1.1350
Abri	1.1219
Mayo	1.1115
Junio	1.1027
Julio	1.0898
Agosto	1.0794
Septiembre	1.0691
Octubre	1.0521
Noviembre	1.0371
Diciembre	1.0216

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo de 1999, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de agosto de 1999 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Las oficinas cuantificadoras de la Tesorería de la Federación, deberán conservar durante dos años, la cuenta comprobada y los documentos justificativos de los ingresos que recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos establecidos y reflejarse en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Tampoco se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las contribuciones o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorgan una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Quedan sin efectos los convenios en los que se permita que dependencias o entidades de la Administración Pública Federal no concentren en la Tesorería de la Federación las contribuciones o aprovechamientos que cobren.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal presentarán, a más tardar en el mes de marzo de 1999, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio de 1998 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos establecidos y reflejarse en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Artículo 13. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará el régimen establecido en esta Ley y en las demás leyes de carácter fiscal, a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la administración pública paraestatal federal que estén sujetas a control presupuestario en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, entre las que se comprende, de manera enumerativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Comisión Federal de Electricidad.

Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Ferrocarriles Nacionales de México.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Luz y Fuerza del Centro.

Artículo 14. Se facilita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cancelar por incostumblichkeit los créditos cuyo importe al 30 de junio de 1998, hubiera sido inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2,500 unidades de inversión. La cancelación de dichos créditos por única vez libera al contribuyente de su pago.

Artículo 15. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 1999, se estará a lo siguiente:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal que tributan en el régimen simplificado, consistente en permitir el acredecimiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acredecitarse en ejercicios posteriores hasta agotarse.

- II. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los contribuyentes residentes en México que se dediquen al transporte aéreo o marítimo de personas o bienes por los aviones o embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, en los siguientes términos:
- Tratándose de aviones o embarcaciones arrendados, acreditarán contra el impuesto al activo a su cargo, el impuesto sobre la renta que se hubiera retenido de aplicarse la tasa del 21% en lugar de la tasa del 5% que establece el artículo 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los pagos por el uso o goce de dichos bienes, siempre que se hubiera efectuado la retención y entero de este último impuesto y que los aviones o embarcaciones sean explotados comercialmente por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes.
 - En el caso de aviones o embarcaciones propiedad del contribuyente, el valor de dichos activos se que se determine conforme a la fracción II del artículo 20. de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplicará por el factor de 0.1 tratándose de aviones y por el factor de 0.2 tratándose de embarcaciones y el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, no podrán reducir del valor del activo del ejercicio las deudas contratadas para la obtención del uso o goce o la adquisición de los aviones o embarcaciones, ni aquellas que se contraten para financiar el mantenimiento de los mismos, por los que se aplique el estímulo a que la misma se refiere.

- III. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los Almacenes Generales de Depósito por los inmuebles de su propiedad que utilicen para el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, consistente en permitir que el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 20. de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplique por el factor de 0.2; el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en el impuesto que hubiere causado.

- V. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo por el monto total del mismo que se derive de la propiedad de cuentas por cobrar derivadas de contratos que celebren los contribuyentes con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, respecto de inversiones de infraestructura productiva destinada a actividades prioritarias, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 18 de la Ley de Deuda Pública.

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final y siempre que dicho combustible no sea para uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible:

- Maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras.
- En vehículos marinos y en maquinaria utilizada en las actividades de acuacultura.
- En tractores, motocultores, combinadas, empacadoras de forraje, revolvedoras, desgranadoras, molinos, cosechadoras o máquinas de combustión interna para aserio, bombeo de agua o generación de energía eléctrica, que se utilicen en actividades de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas; cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; cultivo de los bosques o montes; así como en la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.
- En vehículos de baja velocidad o bajo perfil, que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- VII. Para efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, las personas que adquieran diesel para su consumo final en los términos de dicha fracción, estarán a lo siguiente:

- Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel, para estos efectos, el monto que dichas personas podrán acreditar será el que se señale expresamente y por separado en el comprobante correspondiente.
- En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que las personas antes mencionadas podrán acreditar, será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les exidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a esas personas. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

- Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas señaladas en el inciso c), fracción VI de este artículo, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final en los términos del beneficio mencionado, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

Para efectos de esta fracción las personas que tengan derecho a efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, deberá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros, el IMPAC o el IVA, que se deba enterar utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general de conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere el inciso c) de la fracción VI del presente artículo, podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en términos de la fracción VII que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$490.00 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas previsto para el régimen simplificado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$980.00 mensuales.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$490.00 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$4,898.00 mensuales, salvo que se trate de personas morales que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas previsto para el régimen simplificado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$980.00 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$9,796.00 mensuales.

Las cantidades en moneda nacional establecidas en los párrafos anteriores, se actualizarán en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará los resultados de la actualización en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de los meses citados.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre del mismo año y enero del siguiente.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del inciso c), fracción VI de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicho inciso, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción, se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarla con posterioridad a dicho ejercicio.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

Los beneficiarios del estímulo previsto en la fracción VI del presente artículo, quedaran obligados a proporcionar la información que le requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones VI, VII y VIII del presente artículo, no podrán acumularse con ningún otro estímulo fiscal y está condicionado a que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en las mismas.

Se facultará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para emitir las reglas generales que sean necesarias para la obtención de los beneficios previstos en este precepto.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, por los proyectos en investigación y desarrollo que realicen, consistentes en aplicar un crédito fiscal por los gastos e inversiones adicionales en investigación y desarrollo de tecnología que realicen en el ejercicio, siempre que dichos gastos e inversiones no se financien con recursos provenientes del fondo a que se refieren los artículos 27 y 108 fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Dicho crédito fiscal será del 20% de la diferencia que resulte de restar al monto de los conceptos a que se refiere esta fracción, realizados en el ejercicio de que se trate, el monto total promedio actualizado de las inversiones y gastos realizados por tales conceptos en los ejercicios de 1997 y 1998, siempre que el primer monto sea mayor que el segundo, conforme a lo siguiente:

El monto total promedio de los gastos e inversiones realizados, se obtendrá dividiendo la suma de los gastos e inversiones realizados en dichos ejercicios, actualizados, entre el número de ejercicios en que se hayan realizado dichos gastos e inversiones.

Los gastos e inversiones se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes de su realización o adquisición y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el crédito fiscal a que se refiere esta fracción.

El contribuyente podrá aplicar el crédito fiscal a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se determinó dicho crédito o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

La parte del crédito fiscal no aplicada se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la declaración del ejercicio en que se determinó el crédito fiscal y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique. La parte del crédito fiscal actualizada pendiente de aplicar, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquél que se aplique.

Para la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción, se estará a lo siguiente:

- Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Conacyt, uno de la SECOFI, uno de la SHCP y uno de la SEP, el cual deberá dar a conocer a más tardar el 31 de marzo de 1999, las reglas generales con que operará dicho Comité, así como los sectores prioritarios susceptibles de obtener el beneficio, las características de las empresas y los requisitos adicionales que se deberán cumplir para poder solicitar el beneficio del estímulo.
- El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 500 millones de pesos para el año de 1999.
- El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre de 1999, el monto erogado durante el primer y segundo semestres, según corresponda, así como las empresas beneficiarias del estímulo fiscal y los proyectos por los cuales fueron merecedoras de este beneficio.

Artículo 16. Cuando los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal del Gobierno Federal, incrementen sus ingresos como consecuencia de aumentos en la productividad o modificación en sus precios y tarifas, los recursos así obtenidos serán aplicados prioritariamente a reducir el endeudamiento neto del organismo o empresa de que se trate, o a los programas a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999.

Artículo 17. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

- I. Los relacionados con comercio exterior:
 - a) A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.
 - b) A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.

- II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los porcentajes o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 1998.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público escuchará, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

Artículo 18. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 19. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Artículo 20. Los ingresos que obtengan las dependencias del Gobierno Federal en exceso a los previstos en esta Ley, se enterarán a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que se obtuvo el ingreso, y se deberán aplicar a los fines que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999. En los casos en que en el transcurso del ejercicio de 1999 se autorice a alguna dependencia una ampliación en su presupuesto de egresos, el excedente de que se trate podrá utilizarse para cubrir el gasto de la dependencia que lo obtuvo, únicamente hasta por el monto de dicha ampliación.

Artículo 21. Se exime parcialmente del pago del impuesto sobre la renta, la obtención de ingresos en servicios por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere el artículo 78-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, derivados de préstamos otorgados a los trabajadores conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, o préstamos hechos a empleados de confianza, cuando se hubieran efectuado bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a sus demás trabajadores.

El monto de la exención que se otorga de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se determinará a través del mecanismo que a continuación se señala:

- I. Cuando los préstamos hubieran sido otorgados a tasas de interés anuales inferiores al 20%, la exención será por una cantidad equivalente al 67% de la diferencia entre:
 - a) El impuesto sobre la renta que corresponda a los contribuyentes por el ejercicio de que se trate, por los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, después de disminuirle el subsidio y el crédito al salario anuales que, en su caso, resulten aplicables, y
 - b) El impuesto calculado en los mismos términos que les correspondería de considerar como ingresos en servicios la cantidad que resulte de aplicar al importe de los préstamos obtenidos del empleador, disminuido con la parte que del mismo se haya reembolsado, una tasa equivalente a la diferencia entre una tasa anual de interés del 20% y la tasa pactada por dichos préstamos.
- II. Cuando los préstamos hubieran sido otorgados a tasas de interés anuales del 20% o superiores, la exención será por una cantidad equivalente al 67% de la diferencia entre:

- a) El impuesto sobre la renta que corresponda a los contribuyentes por el ejercicio de que se trate, por los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, después de disminuirle el subsidio y el crédito al salario anuales que, en su caso, resulten aplicables, y
- b) El impuesto calculado en los mismos términos que les correspondería sin acumular los ingresos en servicios a que se refiere el artículo 78-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- III. En ningún caso la exención del impuesto prevista en este artículo excederá de la cantidad de \$10,720.00.

Asimismo, para que proceda la exención que establece este artículo, el empleador que hubiera otorgado el préstamo del cual deriva el ingreso en servicios pagará por cuenta de sus trabajadores, el 33% de la diferencia a que se refieren las fracciones I o II del presente artículo, según sea el caso, sin que este pago rebase la cantidad de \$5,280.00.

La cantidad pagada por el empleador conforme al párrafo anterior, en ningún caso será deducible ni creditable para este último para los efectos del impuesto sobre la renta o de cualquier otra contribución. Cuando el trabajador que goce de la exención que este artículo establece, presente declaración del impuesto sobre la renta por el ejercicio de que se trate, podrá acredecir contra el impuesto determinado a su cargo, la parte que hubiera sido pagada por su cuenta por el empleador, en los términos del párrafo anterior, sin que dicho acredecimiento pueda dar lugar a devolución o compensación de impuesto a favor del trabajador.

- IV. Los empleadores que ejerzan las opciones previstas en este artículo, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Que a más tardar en el mes de enero del año de que se trate, determinen conforme al artículo 83 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto anual que para el ejercicio inmediato anterior les correspondió por su salario y demás prestaciones que deriven de la relación laboral, a los trabajadores por los que ejerzan la opción prevista en este artículo. Dicha determinación la efectuarán aun en el supuesto de que los trabajadores les comuniquen por escrito que presentarán declaración anual por el citado ejercicio. Para efectuar la determinación del impuesto anual a cargo del trabajador, considerarán el ingreso en servicios calculado en los términos del artículo 78-A de la propia Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la cantidad pagada por el empleador conforme a este artículo.

- b) En el caso de que alguna de las personas por las que hubieran ejercido la opción prevista en este artículo, deje de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate, deberán calcular y darle a conocer el impuesto causado en el periodo comprendido en el citado año, durante el cual le hubiera prestado servicios, y la exención que de dicho impuesto le corresponda a la fecha de terminación de la prestación de servicios personales, como si esa fuera la fecha de terminación del ejercicio, utilizando para ello las tarifas del impuesto y tablas de subsidio y crédito al salario, vigentes en los meses correspondientes al periodo comprendido entre el 10 de enero del año de que se trate y la fecha en que dejó de prestar servicios, las cuales serán dadas a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- c) Que en las constancias que en los términos del artículo 83 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, proporciona en el año de que se trate a sus trabajadores que gocen de la exención prevista en este artículo, adicionalmente a los datos que conforme al mismo deben contener, se señalen los ingresos en servicios obtenidos conforme al artículo 78-A de la citada Ley, el importe del impuesto que se exenta en los términos de este artículo y la cantidad que el empleador pagó.

- V. Cuando los empleadores opten por pagar las cantidades conforme a este artículo, para la determinación de las retenciones por concepto de pago provisional del impuesto sobre la renta, durante el ejercicio de que se trate, a cargo de los trabajadores que gocen de la exención parcial a que se refiere este artículo, estarán a lo dispuesto por este precepto.

Artículo 22. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar total o parcialmente cargos y ajustarla, en su caso, las condiciones de plazo para el pago y amortización de créditos fiscales derivados de contribuciones, conforme a lo siguiente:

- A. La condonación y ajuste a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará al cumplimiento, por parte del contribuyente, de los siguientes requisitos:

- I. Exhibir dictamen de contador público registrado en los términos del Código Fiscal de la Federación, en el que se haga constar cuando menos que:
 - a) Los activos del contribuyente son insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trata o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 1997.

- II. Acreditar que todos sus acreedores, integrantes del sistema financiero y, en su caso, al menos 5 de sus principales acreedores diversos, le hayan otorgado condiciones preferenciales y celebrado convenios con él, coincidentes en sus condiciones de pago, plazo y tasas de interés, entre otros.

- B. La condonación y ajuste a que se refiere este artículo, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Sólo procederá la condonación total de recargos, cuando el contribuyente, además de cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, no se encuentre en los siguientes supuestos:
 - a) La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación.
 - b) Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.
 - c) Se hayan formulado querellas o declaratorias de perjuicio por la posible comisión de delitos fiscales.

- II. El porcentaje de condonación parcial de recargos y el ajuste a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago, en razón del volumen de sus operaciones, el monto de sus ingresos y los créditos que hubiese contraído y tuviesen pendientes de pago con los acreedores a que se refiere la fracción II del apartado A. En ningún caso el beneficio que se otorgue conforme a esta fracción podrá ser superior al que el resto de sus acreedores le hubieran otorgado, conforme a la fracción II del apartado A previo.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Las resoluciones en las materias a que se refiere este artículo serán emitidas por un Comité del Servicio de Administración Tributaria que estará constituido por, al menos, 5 titulares de las unidades administrativas de nivel inmediato inferior al del Presidente de dicho órgano y serán designados por él.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que debieron o pudieron hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

Transitorios

Primer. La presente Ley entrará en vigor el día 10 de enero de 1999.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a las Tarifas de los Impuestos Generales a la Exportación y a la Importación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 1998, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Honorable Congreso de la Unión.

Tercero. Lo previsto en el artículo 22 de esta Ley, se aplicará también a créditos fiscales generados con anterioridad al ejercicio de 1999.

Méjico, D.F., a 30 de diciembre de 1998.- Dip. Jaime Moreno Garavilla, Presidente.- Sen. Mario Vargas Aguilar, Presidente.- Dip. Juana González Ortiz, Secretario.- Sen. Víctor Hugo Islas Hernández, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.

PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGА LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999****TÍTULO PRIMERO****DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN
CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

ARTICULO 1. El ejercicio y control del gasto público federal para el año de 1999, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y a las demás aplicables en la materia.

ARTICULO 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Dependencias: a las Secretarías de Estado incluyendo a sus respectivos órganos administrativos descentralizados, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

II. Entidades: a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales.

Se entenderán como comprendidas en esta fracción las entidades que operen en su totalidad con recursos propios, así como aquéllas que reciban subsidios o transferencias;

III. Procuraduría: a la Procuraduría General de la República;

IV. Tribunales administrativos: a los definidos como tales en las leyes;

V. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999;

VI. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Contraloría: a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

VIII. Cámara: a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

IX. Ramos administrativos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto, a las dependencias; a la Presidencia de la República; a la Procuraduría, y a los tribunales administrativos, y

X. Ramos generales: a los ramos cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas.

La Procuraduría, los tribunales administrativos y la Presidencia de la República, se sujetarán a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias, salvo que se establezca regulación expresa.

En la ejecución del gasto público federal, las entidades no comprendidas en el artículo 11 de este Decreto, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento y, en su caso, a las que se establezcan en los convenios de desempeño a que se refiere el artículo 33 de este Decreto.

ARTICULO 3. En la ejecución del gasto público federal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto, y a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

ARTICULO 4. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y eficacia, y el control presupuestario de los recursos, respetando en todo momento las disposiciones de este Decreto. Asimismo, la Secretaría podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores de gasto. Asimismo, cualquier ajuste al gasto deberá en todo momento buscar reducir el gasto corriente no prioritario y proteger la inversión productiva y los programas prioritarios.

CAPÍTULO II**De las Erogaciones**

ARTICULO 5. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$1,030,265,300,000.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, y se distribuyen conforme a lo que establece este Capítulo.

ARTICULO 6. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, en el año de 1999, importan la cantidad de \$2,800,711,250.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Cámara de Diputados	\$ 1,704,175,220.00
Contaduría Mayor de Hacienda	\$ 209,424,130.00
Cámara de Senadores	\$ 887,111,900.00

ARTICULO 7. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, en el año de 1999, importan la cantidad de \$5,553,996,244.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal	\$ 5,103,769,444.00
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	\$ 450,226,800.00

ARTICULO 8. Las erogaciones previstas para el Instituto Federal Electoral, en el año de 1999, importan la cantidad de \$3,371,458,719.00, de la cual corresponde al financiamiento público anual a los partidos políticos a que se refiere el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cantidad de \$1,355,404,177.00.

ARTICULO 9. Las erogaciones previstas para los ramos administrativos, en el año de 1999, importan la cantidad de \$222,767,311,613.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Ramo administrativo	Cantidad
02 Presidencia de la República	\$ 1,238,820,000.00
04 Gobernación	\$ 7,057,750,000.00
05 Relaciones Exteriores	\$ 2,790,840,000.00
06 Hacienda y Crédito Público	\$ 17,691,950,000.00
07 Defensa Nacional	\$ 16,593,440,000.00
08 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	\$ 21,117,153,200.00
09 Comunicaciones y Transportes	\$ 16,531,993,845.00
10 Comercio y Fomento Industrial	\$ 2,114,789,402.00
11 Educación Pública	\$ 70,649,726,200.00
12 Salud	\$ 17,246,881,291.00
13 Marina	\$ 6,606,990,000.00
14 Trabajo y Previsión Social	\$ 2,862,080,000.00
15 Reforma Agraria	\$ 1,332,717,600.00
16 Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	\$ 13,315,967,076.00
17 Procuraduría General de la República	\$ 3,970,865,500.00
18 Energía	\$ 10,902,029,070.00
20 Desarrollo Social	\$ 8,370,212,100.00
21 Turismo	\$ 642,390,000.00
27 Contraloría y Desarrollo Administrativo	\$ 920,761,700.00
31 Tribunales Agrarios	\$ 353,623,165.00
32 Tribunal Fiscal de la Federación	\$ 456,331,364.00

De las erogaciones del Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República a que se refiere este artículo, se destina a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la cantidad de \$26,896,600.00.

De las erogaciones del Ramo Administrativo 04 Gobernación a que se refiere este artículo, corresponde al Sistema Nacional de Seguridad Pública la cantidad de \$2,581,700,000.00. Dichos recursos serán distribuidos conforme lo acuerde la Secretaría con la Secretaría de Gobernación, y deberán aplicarse con base en los lineamientos que al efecto emitan. Los recursos que se destinan al Sistema Nacional de Seguridad Pública no podrán erogarse en conceptos de gasto distintos a los autorizados.

Las erogaciones a que se refiere este artículo para el Ramo Administrativo 11 Educación Pública, incluyen los recursos correspondientes al presupuesto regularizable de servicios personales y a las previsiones para sufragar las medidas salariales y económicas que establece el artículo 16 de este Decreto, que serán entregados a las entidades federativas a través del Fondo de Aportaciones para la Educación Técnica y de Adultos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de este Decreto.

Las erogaciones a que se refiere este artículo para el Ramo Administrativo 12 Salud, incluyen las previsiones para sufragar las medidas salariales y económicas que establece el artículo 16 de este Decreto, que serán entregadas a las entidades federativas a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de este Decreto.

ARTICULO 10. Las erogaciones previstas para los ramos generales, en el año de 1999, se distribuyen de la siguiente manera:

Ramo general	Cantidad
19 Aportaciones a Seguridad Social	\$ 69,855,268,300.00
23 Provisiones Salariales y Económicas	\$ 5,606,715,420.00
24 Deuda Pública	\$ 137,359,142,661.00
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal	\$ 21,702,534,600.00
26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza	\$ 4,077,600,000.00
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	\$ 140,963,117,000.00
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	\$ 2,950,000,000.00
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	\$ 13,483,260,000.00
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$ 137,214,659,525.00
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	\$ 22,195,103,990.00
SUMA:	\$ 555,407,401,496.00

El control presupuestario y el ejercicio de los ramos generales se encomiendan a la Secretaría, con excepción del ejercicio de los ramos generales 25. Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal, y 26. Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza, el cual corresponde a las secretarías de Educación Pública y de Desarrollo Social, respectivamente.

ARTICULO 11. Las erogaciones previstas para el año de 1999, correspondientes a las entidades incluidas en este Decreto, se distribuyen de la siguiente manera:

Entidad	Cantidad
00637 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	\$ 29,554,879,500.00
00641 Instituto Mexicano del Seguro Social	\$ 104,743,618,000.00
06750 Lotería Nacional para la Asistencia Pública	\$ 919,400,000.00
09085 Aeropuertos y Servicios Auxiliares	\$ 855,598,900.00
09120 Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	\$ 2,649,234,400.00
09195 Ferrocarriles Nacionales de México	\$ 884,637,800.00
08145 Compañía Nacional de Subsistencias Populares	\$ 1,853,022,800.00
18164 Comisión Federal de Electricidad	\$ 62,718,237,100.00
18500 Luz y Fuerza del Centro	\$ 11,406,293,200.00
PETRÓLEOS MEXICANOS CONSOLIDADO	\$ 78,281,749,300.00
18572 Petróleos Mexicanos	\$ 7,803,048,000.00
18575 PEMEX Exploración y Producción	\$ 32,096,866,000.00
18576 PEMEX Refinación	\$ 24,748,777,000.00
18577 PEMEX Gas y Petroquímica Básica	\$ 7,932,667,700.00
PEMEX Petroquímica Consolidado	\$ 5,700,390,600.00
18578 Petroquímica Corporativo	\$ 1,256,366,700.00
18579 Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.	\$ 152,672,100.00
18580 Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.	\$ 1,447,676,800.00
18581 Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.	\$ 1,051,985,100.00
18582 Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.	\$ 535,807,300.00
18584 Petroquímica Tula, S.A. de C.V.	\$ 178,590,600.00
18585 Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.	\$ 1,077,292,000.00
SUMA:	\$ 293,866,671,000.00

Del total de la suma obtenida por las cantidades desglosadas en el presente artículo, el importe financiado con recursos propios y créditos asciende a \$216,909,822,478.00, mientras que el de los subsidios, las transferencias y las aportaciones a seguridad social incluidas en el gasto del Gobierno Federal es por \$76,956,848,522.00.

Las cifras expresadas para los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos no incluyen operaciones realizadas entre ellos. La cifra expresada para Luz y Fuerza del Centro refleja el monto neto, por lo que no incluye las erogaciones por concepto de compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 12. Las erogaciones previstas para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, a que se refiere el artículo 10 de este Decreto, se distribuyen de la siguiente manera:

Programa	Cantidad
Salarial	\$ 1,965,715,420.00
Fondo de Desastres Naturales	\$ 3,640,000,000.00
Erogaciones Contingentes	\$ 1,000,000.00

Las erogaciones previstas para el Programa Erogaciones Contingentes corresponden a la partida secreta a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha partida sólo será comprendida en el concepto 7300.

Los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas podrán ser traspasados a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables, y de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos, los cuales se detallan en el tomo II de este Presupuesto.

ARTICULO 13. Los ramos generales 24 Deuda Pública y 25 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero a que se refiere el artículo 10 de este Decreto, comprenden las erogaciones previstas para los pagos correspondientes al costo financiero de la deuda del Gobierno Federal y las derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, respectivamente, las cuales en el año de 1999, suman la cantidad de \$140,309,142,661.00.

La deuda correspondiente a las entidades comprendidas en el artículo 11 de este Decreto, por concepto de intereses y comisiones, asciende a la cantidad de \$23,454,598,200.00.

El Ejecutivo estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por un monto equivalente al financiamiento derivado de colocaciones de deuda, en términos nominales.

El Ejecutivo informará de lo dispuesto en este artículo a la Cámara, en los términos del artículo 76 de este Decreto y al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

ARTICULO 14. Las erogaciones previstas para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal, a que se refiere el artículo 10 de este Decreto, se distribuyen de la siguiente manera:

Previsiones para Servicios Personales para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 10,935,010,000.00
Aportaciones para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal	\$ 10,767,524,600.00

Las previsiones referidas en el párrafo primero de este artículo que se destinan para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el artículo 16 de este Decreto y serán entregadas a los estados, a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal.

El ejercicio de las aportaciones para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal a que se refiere el párrafo primero de este artículo estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 15. Las erogaciones a que se refiere el artículo 10 de este Decreto, para el Ramo General 26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza, se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo	Cantidad
Fondo para el Desarrollo Productivo	\$ 3,200,900,000.00
Fondo para Impulsar el Desarrollo Regional Sustentable	\$ 298,500,000.00
Fondo para Atender a Grupos Prioritarios	\$ 281,800,000.00
Fondo de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario	\$ 296,400,000.00

Los recursos de estos fondos se destinarán a la promoción del desarrollo integral de las comunidades y familias en situación de pobreza, a la generación de ingresos y de empleos y al desarrollo regional, y serán ejercidos a través de los Convenios de Desarrollo Social que el Ejecutivo celebre con los gobiernos de los estados. Asimismo, dichos recursos se orientarán a las regiones a que se refiere el tomo II de este Presupuesto, identificadas por sus condiciones de rezago y marginación, así como aquellas áreas o grupos sociales que definen la Secretaría de Desarrollo Social y las que convenga con los gobiernos de los estados en el marco de los Convenios de Desarrollo Social, conforme a indicadores de pobreza que se harán públicos.

Los recursos de estos fondos se destinarán exclusivamente a la población en pobreza extrema, y en todos los casos la selección de beneficiarios será con base en criterios de objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad que garanticen que los apoyos se canalicen a la población objetivo y se establecerá la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades para evitar duplicaciones en el ejercicio de los recursos, en los términos del artículo 68 de este Decreto.

Los programas de estos fondos y sus lineamientos generales están contenidos en el tomo II de este Presupuesto. La Secretaría de Desarrollo Social emitirá las reglas de operación de los programas del Ramo General 26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza, conforme a dichos lineamientos y a lo que establecen los artículos 68 y 73 de este Decreto, las cuales incluirán los mecanismos de participación de los gobiernos estatales y municipales en la operación de los programas. Dichas reglas de operación se publicarán en el Diario Oficial de la Federación dentro del primer bimestre del ejercicio. Asimismo, enviará a la consideración de los estados los proyectos de Convenio de Desarrollo Social, en el transcurso de los primeros 45 días del año.

Para los efectos de los artículos 33 y 34 de la fracción V de la Ley de Planeación, las reglas de operación a que se refiere el párrafo anterior, deberán contemplar los esquemas conforme a los cuales los gobiernos de los estados y municipios participarán en la planeación, acciones que se instrumenten a través de los programas; así como la facultad de los gobiernos de los estados y municipios para proponer al Ejecutivo, de acuerdo con la legislación federal y local aplicable, los mecanismos e instancias de participación y contraloría social en la operación y vigilancia de los programas.

En el caso del Fondo para el Desarrollo Productivo, del total de los recursos asignados al programa de empleo temporal, el 20% se destinará a la atención social en situaciones de emergencia, conforme a las recomendaciones que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento emita, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social, y de acuerdo a las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales.

En los Convenios de Desarrollo Social que el Ejecutivo Federal celebre con los gobiernos estatales en 1999, se establecerá la distribución de los recursos de cada programa de acuerdo con las regiones prioritarias y de atención inmediata descritas en el tomo II de este Presupuesto, así como aquellas áreas o grupos que se definen en los términos del segundo párrafo de este artículo. Los convenios incluirán también las bases, compromisos y metas específicas que permitan dar cumplimiento al Capítulo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y al Programa para Superar la Pobreza 1995-2000, escuchando la opinión del Comité de Planeación del Desarrollo de la entidad federativa de que se trate; las atribuciones y responsabilidades de los estados y municipios en el ejercicio del gasto, así como en el desarrollo y ejecución de los programas, y las asignaciones presupuestarias de los tres órdenes de gobierno, que concurren con sujeción a los programas que comprenden estos fondos. Una vez suscrito el Convenio de Desarrollo Social con cada estado, la Secretaría de Desarrollo Social lo publicará en el Diario Oficial de la Federación, incluyendo la distribución de recursos que corresponde a cada región y municipio.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco de los Convenios de Desarrollo Social, acordará con los gobiernos estatales la instrumentación, ejecución coordinada, evaluación y seguimiento de los avances de los programas que integran el Ramo General 26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza, en los términos de este artículo.

Conforme al Convenio de Desarrollo Social, los gobiernos de los estados serán responsables de la correcta aplicación de los recursos que se les asignen para ejecutar los programas con cargo a estos fondos.

La Secretaría de Desarrollo Social, escuchando al Consejo Consultivo Ciudadano de la propia dependencia, establecerá mecanismos públicos de supervisión, de seguimiento y evaluación periódica sobre la utilización de los recursos asignados, así como respecto de los beneficios económicos y sociales que se generen con el ejercicio de las asignaciones del Ramo General 26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 de este Decreto.

Cuando la Secretaría, la Contraloría o la Secretaría de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento de lo convenido, esta última, después de escuchar la opinión del gobierno estatal, podrá suspender la radicación de los fondos federales e inclusive solicitar su reintegro.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, la Contraloría convendrá con los gobiernos estatales, las actividades o programas que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 16. Las erogaciones previstas en los presupuestos de las dependencias y entidades y, en su caso, en los ramos generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, incorporan la totalidad de los recursos en este Presupuesto para sufragar las previsiones correspondientes a las medidas salariales y económicas, comprendiendo los siguientes conceptos de gasto:

I. Los incrementos a las percepciones, conforme:

a) Al analítico de puesto-plaza autorizado al 1 de enero en el caso de las dependencias;

b) A la plantilla de personal autorizada al 1 de enero en el caso de las entidades;

c) Al Registro Común de Escuelas y de Plantillas de Personal en el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal o, a la plantilla de personal tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

II. En su caso, la creación de plazas,

III. Otras medidas de carácter laboral y económicas.

Los conceptos de gasto a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, incluyen respectivamente los recursos necesarios para cubrir las obligaciones de seguridad social que se deriven de cada medida salarial o económica que se adopte en el presente ejercicio fiscal.

En el caso de las dependencias, las medidas a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, incluyen en materia de seguridad social los recursos correspondientes únicamente a las plazas señaladas en los incisos a), b) y c) de la fracción I de este artículo, que deban cubrirse al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Fondo de Vivienda de este Instituto; a los seguros y, en su caso, al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o al Fondo de Retiro para los Trabajadores de la Educación.

Las cantidades correspondientes a la totalidad de las previsiones para sufragar las medidas a que se refiere el párrafo primero de este artículo para las dependencias, los tribunales administrativos y, en su caso, los fondos correspondientes a los ramos generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de este Decreto.

Las dependencias no podrán traspasar los recursos de otros capítulos de gasto, para sufragar las medidas a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Asimismo, no procederán los traspasos de recursos entre las fracciones I, II y III de este artículo, salvo aquéllos correspondientes a las medidas a que se refieren las fracciones I y II para sufragar las medidas de la fracción III.

Las entidades deberán sujetarse a lo establecido en el párrafo anterior, con excepción de los traspasos que éstas realicen de otros capítulos de gasto a las medidas correspondientes a la fracción III de este artículo, para los cuales requerirán la autorización de la Secretaría y de sus órganos de gobierno.

Para todos los efectos, los recursos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo están sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Las previsiones a que se refieren los artículos 9 último párrafo y 14 párrafo segundo de este Decreto, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieren para la cobertura y el mejoramiento de la calidad, de los sistemas de salud y educativo, respectivamente.

En la ejecución de las previsiones a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades deberán apegarse a lo dispuesto en el Capítulo II De los Servicios Personales, del Título Cuarto De la Disciplina Presupuestaria, de este Decreto.

TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO CAPÍTULO I De las Aportaciones Federales

ARTICULO 17. Las erogaciones previstas para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el artículo 10 de este Decreto, se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo	Cantidad
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 86,480,575,195.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 14,466,100,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	\$ 13,933,617,503.00
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$ 1,688,745,285.00
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 12,244,872,218.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 13,097,602,496.00
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	\$ 4,536,764,330.00
Asistencia Social	\$ 2,069,243,608.00
Infraestructura Educativa	\$ 2,467,520,722.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$ 0.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$ 4,700,000,000.00

De los recursos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 9 de este Decreto para el Ramo Administrativo 11 Educación Pública, será entregada a las entidades federativas a través del Fondo de Aportaciones para la Educación Técnologica y de Adultos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, hasta la cantidad de \$1,251,200,000.00, para el Fondo de Educación Técnologica, y hasta la cantidad de \$1,061,900,000.00, para el Fondo de Educación de Adultos.

Los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública deberán distribuirse y destinarse en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 29 de enero, la distribución de estos recursos por destinatario y concepto de gasto.

Los recursos para complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes y los peritos, de las procuradurías de justicia de los estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables y las responsabilidades laborales que deriven del ejercicio de dichos recursos estarán a cargo de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal.

Los recursos que integran los fondos a que se refiere este artículo, se distribuyen conforme a lo dispuesto en el tomo II de este Presupuesto.

ARTICULO 18. De las previsiones a que se refiere el último párrafo del artículo 9 de este Decreto para el Ramo Administrativo 12 Salud, será entregada a las entidades federativas la cantidad de \$1,696,200,000.00, a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II Del Gasto Reasignado

ARTICULO 19. El gasto reasignado comprende los recursos federales que otorgan las dependencias y, en su caso, las entidades por conducto de su coordinadora sectorial, a las entidades federativas, a través de convenios, con el propósito de transferir responsabilidades, recursos humanos y materiales, así como otorgar recursos financieros, a fin de promover un gasto público más eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 20. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, la Contraloría, las dependencias y, en su caso las entidades a través de su coordinadora sectorial, celebrarán convenios con los gobiernos estatales procurando que la distribución de recursos se efectúe con base en fórmulas y criterios que aseguren transparencia en su reasignación.

En los convenios a que se refiere este artículo se señalarán las responsabilidades específicas de los estados y de la Federación; la reasignación del personal y de los recursos financieros y materiales; los indicadores y metas aplicables, y se establecerá la responsabilidad de las secretarías de finanzas estatales o sus equivalentes, en la administración de estos recursos.

Previamente a la formalización de dichos convenios, las dependencias y, en su caso las entidades por conducto de su coordinadora sectorial, deberán presentar para la autorización de la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, los proyectos de convenio, incluyendo los programas y la forma de reasignación de los recursos.

Las dependencias y entidades deberán observar que los convenios a que se refiere este artículo, se celebren en el marco de los Convenios de Desarrollo Social, con el fin de que las acciones que se prevean sean congruentes con el desarrollo nacional.

Los recursos que se reasignen a las entidades federativas, se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente; asimismo dichos recursos se deberán ejercer a través de programas y proyectos, conteniendo objetivos, metas, indicadores de desempeño y unidades responsables de su ejecución.

La Cámara, por conducto de su órgano técnico de vigilancia, deberá coordinarse con las legislaturas locales para el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasiguen, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTÍCULO 21. En los programas federales donde concurren acciones de las dependencias y, en su caso entidades, con aquéllas de las entidad: federales, las primeras no podrán condicionar el ejercicio de los recursos federales a la aportación de recursos locales, cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por las legislaturas locales. Lo anterior no será aplicable a los programas que se ejecuten con recursos del Fondo de Desastres Naturales para atender casos de fuerza mayor.

TÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

De la Administración Eficiente y Eficaz de los Recursos Públicos

ARTÍCULO 22. Los titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año de 1999, salvo lo previsto en el artículo 37 de este Decreto.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. Queda prohibido a las dependencias y entidades contratar obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsiguientes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como la celebración de contratos; el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o cualquier otro acto de naturaleza análoga; que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno. Las dependencias y entidades no realizarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 24. Para la constitución o el incremento del patrimonio de los fideicomisos a que se refiere la fracción II del artículo 2 del presente Decreto o cualquier otro que involucre recursos públicos, se requerirá la autorización de la Secretaría.

Las dependencias y entidades registrarán ante la Secretaría cualquier tipo de fideicomisos, mandatos, y actos o contratos análogos que involucren recursos públicos, en los términos de las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría.

El Ejecutivo por conducto de la Secretaría ordenará a las dependencias y entidades que participen, según el caso, como fideicomitentes, mandantes, fideicomisarios, integrantes de comités técnicos o de cualquier otra forma, en los actos o contratos a que se refiere el párrafo anterior, a promover o realizar los trámites para extinguir o terminar aquéllos que hayan cumplido con los objetivos para los cuales fueron constituidos o celebrados, teniendo las dependencias que concentrar en la Tesorería de la Federación los recursos públicos remanentes, previo pago, en su caso, de los honorarios fiduciarios. Para tal efecto, la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, requerirá a las instituciones de crédito la información que tengan sobre los citados instrumentos jurídicos.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear o participar en fideicomisos a los que se refiere este artículo, otorgar mandatos o celebrar actos o contratos análogos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25. En la reasignación de programas, y de recursos humanos, financieros y materiales, entre las dependencias y entidades, la Secretaría y la Contraloría y, en su caso, la correspondiente dependencia coordinadora de sector, serán las responsables de su reasignación, control, evaluación, inspección y vigilancia, en el ámbito de sus respectivas competencias. La Secretaría informará de las acciones tomadas en esta materia en los términos del artículo 76 de este Decreto.

CAPÍTULO II

Del Ejercicio y de la Aplicación de las Erogaciones Adicionales

ARTÍCULO 26. En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría, los cuales deberán comunicarse a más tardar el 4 de enero. Asimismo, se enviará a la Cámara copia de dicha información, 30 días después de que ésta sea emitida. Además, se deberá cumplir con la calendarización de metas que se establezca en la ejecución de este Presupuesto.

Las entidades se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos órganos de gobierno en la primera sesión del ejercicio, con base en las disposiciones generales que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 27. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la autorización de la Secretaría. En consecuencia las dependencias y entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 28. Las ministraciones de fondos a las dependencias serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La Secretaría podrá reservarse dicha autorización y solicitar a las dependencias coordinadoras de sector la revocación de las autorizaciones que, a su vez, hayan otorgado a sus entidades coordinadas, cuando:

I. No les envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. No les remitan la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones generales que emita la Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 66 de este Decreto;

V. En su caso no se cumpla con las obligaciones pactadas en los convenios a que se refieren los artículos 32 y 33 del presente Decreto;

VI. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29. La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales de divisas y de moneda nacional, así como las variaciones que se produzcan por las diferencias en tipos de cambio en el financiamiento de los programas, efectuará las adecuaciones necesarias a los calendarios de gasto en función de los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten. En estos casos se cuidará no afectar los programas de inversiones prioritarios.

ARTÍCULO 30. Las obligaciones entre dependencias y entidades, entre estas últimas, y las operaciones entre dependencias, deberán ser liquidadas en los mismos términos que cualquier otro adeudo y no podrán acumularse; en consecuencia se deberá:

I. Presentar a solicitud de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento aquellos retrasos que excedan 30 días en sus cuentas deudoras y acreedoras, y

II. Llevar estados de cuenta de todos los servicios que se prestan, incluyendo aquéllos que no sean remunerados.

La Secretaría emitirá las disposiciones generales para efectuar las compensaciones presupuestarias que procedan de conformidad con este artículo.

Para identificar los niveles de liquidez, así como para operar la compensación de créditos o adeudos, las dependencias y entidades informarán de sus depósitos en dinero o valores u otros tipos de operaciones financieras y bancarias, para efectos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público a que se refiere el artículo 78 del presente Decreto.

Las dependencias y entidades, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos entre sí, las que se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 10 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del corte compensatorio. La aplicación de esta tasa se efectuará sobre los adeudos reportados por el Sistema de Compensación de Adeudos del Sector Público, desde la fecha en que debieron liquidarse.

ARTÍCULO 31. Para que las dependencias y entidades puedan ejercer recursos en proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo, será necesario que la totalidad de los recursos correspondientes se

encuentren previstos en sus respectivos presupuestos autorizados y se cuente con la autorización de la Secretaría. Las dependencias, entidades y, en su caso, los agentes financieros del Gobierno Federal, informarán a la Secretaría del ejercicio de estos recursos, conforme a las disposiciones generales que ésta emita.

Los recursos que se prevean ejercer con cargo a crédito externo, deberán aplicarse únicamente a los proyectos para los cuales fueron contratados y sólo podrán traspasarse cuando se haya dado cumplimiento a las metas de los programas respectivos, conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

En los créditos externos que contraten las entidades, éstas deberán obligarse a cubrir con recursos propios el servicio de la deuda que los créditos generen.

Cuando la contratación de estos créditos, tratándose de fideicomisos públicos, pueda redundar en incrementos de los patrimonios fideicomitidos, se requerirá la autorización de la Secretaría en los términos del artículo 24 de este Decreto.

Asimismo, y sin perjuicio de la observancia de las disposiciones que resulten aplicables, las dependencias y entidades que realicen compras directamente en el exterior deberán, dentro de sus presupuestos autorizados, utilizar los recursos externos contratados para la adquisición de los bienes y servicios de procedencia extranjera que se requieran.

Las dependencias y entidades sólo podrán cubrir el costo de los bienes y servicios a que se refiere el párrafo anterior sin utilizar recursos externos, en casos excepcionales, debidamente justificados y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. La Secretaría y la Contraloría, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con la participación de la correspondiente dependencia coordinadora de sector, podrán celebrar convenios de seguimiento financiero con las entidades para establecer compromisos de balance de operación, primario y financiero, mensual y trimestral a nivel devengado y pagado.

La Secretaría y la Contraloría, en el seno de la Comisión, evaluarán trimestralmente el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios a que se refiere este artículo. Si de las evaluaciones mencionadas se observan hechos que contravengan las estipulaciones concertadas, la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables, propondrá a la dependencia coordinadora de sector, las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, con base en las evaluaciones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, informará a la Cámara en los términos del artículo 76 de este Decreto sobre la ejecución de los convenios de seguimiento financiero, así como de las medidas adoptadas para su debido cumplimiento.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento emitirá las disposiciones generales, con base en las cuales se llevará a cabo la formulación de los convenios a que se refiere este artículo y seleccionará, a propuesta de la Secretaría, las entidades con las que habrán de celebrarse los mismos. Los órganos de gobierno serán responsables de vigilar que se cumpla con las metas de balance presupuestario.

ARTÍCULO 33. La Secretaría y la Contraloría, con la participación de la correspondiente dependencia coordinadora de sector, y con la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, podrán suscribir convenios o bases de desempeño con las entidades y los órganos administrativos descentrados de las dependencias, respectivamente; con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias, que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público o, en su caso, cuando se requiera establecer acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero.

Sólo podrán celebrar los instrumentos a que se refiere este artículo las entidades y los órganos administrativos descentrados de las dependencias, cuyos presupuestos sean elaborados con base en la estructura programática, cuenten con estructura orgánica y ocupacional, tabulador de sueldos y, según corresponda, analítico de puesto-plaza o plantilla autorizados, en su caso, por la Secretaría, y cumplan con lo siguiente:

I. En el caso de las entidades deberán acompañar los proyectos de convenios, con:

a) Plan de negocios que contenga un programa estratégico de mediano plazo, el cual incluya proyecciones multianuales financieras y de inversión, y compromisos de metas con base en indicadores de desempeño;

b) Programa anual de trabajo que señale los objetivos, estrategias, líneas de acción; en su caso, compromisos de balance de operación, primario y financiero, mensual y trimestral a nivel devengado y pagado, y las respectivas metas con base en indicadores de desempeño;

c) En su caso, medidas de cambio estructural y correctivas para mejorar el desempeño de la gestión, así como mecanismos de incentivos y sanciones que promuevan una administración eficiente y eficaz con base en resultados;

d) Mecanismos de información que permitan la evaluación del desempeño de manera oportuna y la transparencia en el ejercicio de los recursos;

II. En el caso de los órganos administrativos descentrados de las dependencias, deberán acompañar los proyectos de bases, con:

a) Programa de modernización de corto y mediano plazo que incluya metas específicas con base en indicadores de desempeño;

b) Los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo, con excepción del inciso a), y
 III. En el caso de las entidades y órganos administrativos descentrados de las dependencias que requieren fortalecer o sanear sus finanzas, deberán acompañar sus proyectos de convenios o bases, además de los requisitos previstos en las fracciones I y II de este artículo, que en lo conducente resulten aplicables, con los siguientes:

- a) Diagnóstico de la problemática financiera o de otra índole;
- b) Programa de fortalecimiento o, en su caso, de saneamiento financiero, para resolver la problemática a que se refiere el inciso anterior.

Las entidades y los órganos administrativos descentrados, por conducto de las dependencias coordinadoras de sector o de las dependencias a las que se encuentren adscritas, respectivamente, deberán enviar a la Secretaría las propuestas para los convenios o bases a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo a más tardar el 31 de julio y presentarlas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento a más tardar el 31 de agosto.

ARTÍCULO 34. Las entidades y los órganos administrativos descentrados de las dependencias que suscriban convenios o bases de desempeño, respectivamente, se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable y a sus presupuestos autorizados, y de acuerdo a las excepciones de autorización que determine la Secretaría para:

I. En el caso de las entidades que suscriban convenios de desempeño:

- a) Convocar a licitaciones, formalizar o modificar contratos de obras públicas o de adquisiciones, y realizar su ejecución dentro de sus presupuestos autorizados, sin contar con el oficio de autorización de inversión;
- b) Determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad, sin afectar el cumplimiento de las metas contenidas en los programas;

c) Efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles, mobiliario, equipo, vehículos terrestres, marítimos y aéreos que resulten indispensables, en excepción a lo previsto por el artículo 60 de este Decreto;

d) Efectuar cambios a las estructuras orgánicas y ocupacionales, siempre y cuando no se altere el monto total del presupuesto aprobado para servicios personales, ni impliquen un mayor presupuesto regularizable para ejercicios fiscales subsiguientes. Las medidas que se adopten conforme a las disposiciones aplicables, deberán informarse en el plazo que establezca la Secretaría y se tendrán por formalmente aprobadas;

e) Realizar el ejercicio de sus presupuestos de acuerdo a los calendarios de gasto autorizados por sus órganos de gobierno conforme a las disposiciones aplicables;

f) Traspasar a programas prioritarios los montos presupuestarios no devengados que se hayan generado;

g) En su caso, autorizar la contratación, previa aprobación del órgano de gobierno, de créditos en moneda nacional dentro de los límites establecidos para los casos de flujo de efectivo, sin contar con el oficio de autorización de inversión, informando a la Secretaría oportunamente;

h) Acordar otros actos que sean procedentes para hacer más ágil el ejercicio del gasto.

II. En el caso de los órganos administrativos descentrados de las dependencias que suscriban bases de desempeño, las excepciones de autorización a que se refiere la fracción I de este artículo, salvo lo previsto en los incisos e), f) y g).

La Secretaría emitirá las disposiciones generales para la formulación de los instrumentos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo. Asimismo, determinará las entidades y los órganos administrativos descentrados de las dependencias, con los que procede la celebración de convenios y bases de desempeño, respectivamente. Las dependencias coordinadoras de sector o las de adscripción deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los convenios o bases de desempeño suscritos o, en su caso, un extracto de los mismos.

La Secretaría y la Contraloría, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con la participación de la correspondiente coordinadora de sector, evaluarán el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios y bases de desempeño, en los términos que se prevea en dichos instrumentos. Conforme al resultado de la evaluación, la Comisión podrá recomendar medidas correctivas o, en su caso, incentivos adicionales.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría dará cuenta a la Cámara de las evaluaciones a que se refiere este artículo, en los términos del artículo 76 de este Decreto.

ARTÍCULO 35. Los montos presupuestarios no devengados podrán aplicarse a programas prioritarios de las dependencias y entidades, con la autorización de la Secretaría, salvo los correspondientes a las aportaciones a seguridad social, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO 36. Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las dependencias y sus órganos administrativos descentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice la Secretaría, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 37. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlos a programas del sector público federal, conforme a lo siguiente:

I. Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

a) Los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, con excepción de la fracción II Aportaciones a Seguridad Social;

b) La recuperación de seguros de bienes adscritos a las dependencias o propiedad de las entidades, y los donativos en dinero que éstas reciban;

c) Los ingresos previstos en los flujos de efectivo de las entidades no comprendidas en el artículo 11 de este Decreto;

II. De los excedentes que resulten de los impuestos, conforme a lo establecido en el inciso a) de la fracción I de este artículo, se destinará, una vez descontadas las participaciones federales que correspondan a las entidades federativas y municipios de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el equivalente al 1% de los ingresos excedentes que se generen en los primeros nueve meses del ejercicio, conforme a lo siguiente:

a) El 20% para el equipamiento, mantenimiento y construcción de infraestructura social, correspondientes a programas autorizados que estén a cargo de las dependencias, preferentemente en agua potable, alcantarillado y saneamiento;

b) El 20% para apoyar programas de desarrollo agropecuario y rural autorizados en el Presupuesto, preferentemente en proyectos productivos; y el 5% para los programas de apoyos a la comercialización;

c) El 30% para apoyar los programas de construcción, mantenimiento y modernización de infraestructura carretera autorizado en el Presupuesto, y otros proyectos prioritarios de infraestructura de transporte con alto impacto social;

d) El 10% para apoyar programas sociales, preferentemente los de capacitación laboral, los de apoyo alimentario y asistencia social destinados a la población en pobreza;

e) El 10% para mantenimiento y expansión de programas autorizados para infraestructura educativa básica, media superior y superior;

f) El 5% para apoyos para la construcción de vivienda social.

Las erogaciones adicionales que, en su caso, resulten y se autoricen con base en esta fracción, se asignarán a más tardar el último día del mes de mayo y el 15 de noviembre.

El monto que rebase, en su caso, el equivalente al 1% de los ingresos excedentes a que se refiere el párrafo primero de esta fracción y aquellos excedentes de impuestos que se generen en los últimos tres meses del ejercicio fiscal, deberán aplicarse a la amortización de la deuda pública;

III. Los ingresos excedentes, conforme a lo establecido en el inciso a) de la fracción I de este artículo, provenientes de la desincorporación de entidades, del retiro de la participación estatal en aquéllas que no sean prioritarias, y de la enajenación de otros bienes muebles o inmuebles que no sean necesarios para el Gobierno Federal o no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, podrán aplicarse a programas prioritarios;

IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, que generen las dependencias incluyendo a sus respectivos órganos administrativos descentrados, se podrán aplicar a los programas prioritarios autorizados en los presupuestos de las dependencias, y

V. Los ingresos excedentes a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción I de este artículo, que generen las entidades, se podrán aplicar a los programas prioritarios autorizados en este Presupuesto, dando preferencia a la amortización de la deuda.

El Ejecutivo informará a la Cámara de los ingresos excedentes que se generan, en su caso, en los términos del artículo 76 de este Decreto y al presentar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente a 1999.

No se autorizarán ampliaciones líquidas a este Presupuesto, salvo lo previsto en este artículo. Cuando las dependencias y entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias, su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 38. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, en caso de que disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, podrá:

I. Recurrir al financiamiento, cuando la reducción de los ingresos sea hasta por el equivalente al 1% de los ingresos tributarios, y

II. Reducir los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias y entidades, cuando la disminución de los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación sea mayor al equivalente al 1% de los ingresos tributarios, conforme a lo siguiente:

a) Deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las entidades de que se trate;

b) Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, procurando no afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por aquéllos que se encuentren en etapa inicial y tengan menor impacto social y económico, y

c) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que signifique una reducción de los ingresos tributarios, igual o superior al 10%, el Ejecutivo enviará a la Cámara el monto de gasto programable a reducir, y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad.

La Cámara, en un plazo de 15 días naturales, analizará la composición de dicha propuesta, a fin de, en su caso, proponer modificaciones a la composición de dicha propuesta, en el marco de las disposiciones aplicables. En caso de que la Cámara no acuerde modificaciones dentro de dicho plazo, prevalecerá el proyecto enviado por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 39. La desincorporación de entidades se sujetará a los siguientes criterios:

I. Las propuestas que en los términos del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se formulen para disolver, liquidar, extinguir, fusionar y enajenar, o transferir a las entidades federativas, deberán ser dictaminadas por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, con la opinión de la dependencia coordinadora de sector, considerando el efecto social y productivo de estas medidas, así como los puntos de vista de los sectores interesados, y

II. Con base en el dictamen a que se refiere la fracción anterior, se enviará a la Cámara un informe, para su análisis y, en su caso, opinión.

ARTÍCULO 40. Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 28 de febrero las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, y deberán concentrar estos recursos en la Tesorería de la Federación a más tardar el 10 de marzo.

Las dependencias y en su caso las entidades, deberán concentrar las erogaciones a que se refiere este artículo en los términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA CAPÍTULO I

Disposiciones de Racionalidad y Austeridad

ARTÍCULO 41. Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, conforme a lo siguiente:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas convivencias y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;

II. Contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigaciones, por concepto de gasto correspondiente al capítulo de servicios generales. Dichas contrataciones deberán estar previstas en los presupuestos y su celebración se informará a la Secretaría, dentro de los 15 días inmediatos siguientes. Estas contrataciones se sujetarán a los siguientes criterios:

a) Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;

b) Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

c) Que se especifiquen los servicios profesionales;

d) Que las contrataciones cumplan con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y demás disposiciones que de ésta emanen.

La Secretaría y la Contraloría podrán emitir las disposiciones generales a que se sujetarán las contrataciones a que se refiere esta fracción, y

III. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público y el tiempo que por ley otorgan al Gobierno Federal las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal.

Las erogaciones a que se refiere esta fracción deberán ser autorizadas por la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de su competencia, y las que efectúen las entidades se autorizarán, además, por el órgano de gobierno respectivo.

Las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones generales que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 42. Las oficinas mayores y sus equivalentes en las entidades, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente se apeguen a sus presupuestos aprobados. Para ello, deberán adoptar medidas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica; combustibles; teléfonos; agua potable; materiales de impresión y fotocopiado; inventarios; ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente; las cuales se deberán someter a la consideración de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente. Estas medidas deberán promover la preservación y protección del medio ambiente y establecer a los responsables de su instrumentación.

ARTÍCULO 43. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial, los destinados al bienestar social, y se informará en los términos del artículo 76 de este Decreto cuando las variaciones superen el 10% de los respectivos presupuestos.

CAPÍTULO II
De los Servicios Personales

ARTICULO 44. Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales, aportaciones a seguridad social y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de la política de servicios personales que establece el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría;
- II. Cubrirse en los términos autorizados por la Secretaría y, por acuerdo del órgano de gobierno, en el caso de las entidades;

III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Secretaría;

IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que emita la Secretaría, así como a los incrementos a las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la misma para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las disposiciones generales y autorizaciones que emita la Secretaría.

En materia de incrementos en las percepciones, la Secretaría deberá sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito por la Cámara, en los términos del artículo 16 de este Decreto.

La Secretaría con sujeción al Presupuesto, emitirá los tabuladores de sueldos respectivos, ordenando y clasificando los puestos por grupos jerárquicos, grados de responsabilidad y niveles salariales. Asimismo, ésta podrá actualizar las percepciones de los puestos tomando en consideración la valuación de los mismos, los resultados que arrojen los estudios relativos al comportamiento de los salarios en el mercado laboral y la disponibilidad presupuestaria;

V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la dependencia o entidad, y se cuente con la autorización de la Secretaría;

VI. Sujetarse a las disposiciones generales que emita la Secretaría para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

VII. Abstenerse de llevar a cabo el traspaso de recursos entre partidas del capítulo de servicios personales, salvo que para ello cuenten con la autorización de la Secretaría, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 16 de este Decreto, y

VIII. Abstenerse de traspasar a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación.

La Secretaría podrá autorizar el traspaso de recursos de otros capítulos de gasto al presupuesto regularizable de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones.

ARTICULO 45. Las previsiones presupuestarias para sufragar las medidas salariales y económicas a que se refiere el artículo 16 de este Decreto incluidas en los presupuestos de las dependencias, de los tribunales administrativos y en el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal, se distribuyen de la siguiente manera:

PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS				
Ramo	Incrementos a las percepciones I	Creación de plazas II	Otras medidas laborales y económicas III	TOTAL
02 Presidencia de la República	\$ 72,970,000.00	\$ 630,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 74,850,000.00
04 Gobernación	\$ 241,880,000.00	\$ 375,510,000.00	\$ 26,970,000.00	\$ 644,360,000.00
05 Relaciones Exteriores	\$ 33,950,000.00	\$ 0.00	\$ 1,780,000.00	\$ 35,730,000.00
06 Hacienda y Crédito Público	\$ 700,660,000.00	\$ 61,120,000.00	\$ 37,770,000.00	\$ 799,550,000.00
07 Defensa Nacional	\$ 1,260,900,000.00	\$ 76,210,000.00	\$ 38,060,000.00	\$ 1,375,170,000.00
08 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	\$ 472,770,000.00	\$ 0.00	\$ 116,090,000.00	\$ 588,860,000.00
09 Comunicaciones y Transportes	\$ 367,000,000.00	\$ 18,000,000.00	\$ 16,200,000.00	\$ 401,200,000.00

10 Comercio y Fomento Industrial	\$ 131,810,000.00	\$ 3,200,000.00	\$ 19,800,000.00	\$ 154,810,000.00
11 Educación Pública	\$ 6,273,790,000.00	\$ 140,000,000.00	\$ 1,051,200,000.00	\$ 7,464,990,000.00
12 Salud	\$ 2,869,520,000.00	\$ 57,500,000.00	\$ 599,600,000.00	\$ 3,526,620,000.00
13 Marina	\$ 467,210,000.00	\$ 12,300,000.00	\$ 23,500,000.00	\$ 503,010,000.00
14 Trabajo y Previsión Social	\$ 86,720,000.00	\$ 0.00	\$ 13,710,000.00	\$ 100,430,000.00
15 Reforma Agraria	\$ 115,210,000.00	\$ 0.00	\$ 9,020,000.00	\$ 124,230,000.00
16 Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	\$ 406,830,000.00	\$ 21,700,000.00	\$ 67,410,000.00	\$ 495,940,000.00
17 Procuraduría General de la República	\$ 218,100,000.00	\$ 120,500,000.00	\$ 4,370,000.00	\$ 342,970,000.00
18 Energía	\$ 34,600,000.00	\$ 0.00	\$ 1,180,000.00	\$ 35,780,000.00
20 Desarrollo Social	\$ 115,720,000.00	\$ 0.00	\$ 5,810,000.00	\$ 121,530,000.00
21 Turismo	\$ 21,540,000.00	\$ 0.00	\$ 4,910,000.00	\$ 26,450,000.00
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal	\$ 9,671,400,000.00	\$ 325,000,000.00	\$ 937,100,000.00	\$ 10,933,500,000.00
27 Contraloría y Desarrollo Administrativo	\$ 64,780,000.00	\$ 0.00	\$ 3,070,000.00	\$ 67,850,000.00
31 Tribunales Agrarios	\$ 33,300,000.00	\$ 0.00	\$ 1,400,000.00	\$ 34,700,000.00
32 Tribunal Fiscal de la Federación	\$ 19,400,000.00	\$ 37,100,000.00	\$ 9,400,000.00	\$ 65,900,000.00

Las previsiones salariales y económicas para los ramos administrativos 11 Educación Pública y 12 Salud a que se refiere este artículo, incluyen las previsiones que serán entregadas a las entidades federativas a través de los fondos de Aportaciones para la Educación Técnologica y de Adultos, y de Aportaciones para los Servicios de Salud, respectivamente, del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Las previsiones para incrementos a las percepciones correspondientes al Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal a que se refiere este artículo, incluyen los incrementos para las percepciones de Carrera Magisterial. Asimismo, las previsiones para la creación de plazas correspondientes a dicho ramo, podrán aplicarse para la contratación de personal docente y, en ningún caso, para la contratación de personal administrativo.

ARTICULO 46. Queda prohibido a las dependencias y entidades cubrir honorarios, así como cualquier otro tipo de retribución a servidores públicos por su asistencia a órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades.

ARTICULO 47. Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos por jornadas u horas extraordinarias, se regularán por las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría y, tratándose de las entidades, además se sujetaran a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno.

En cualquier caso, las jornadas u horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

ARTICULO 48. Las dependencias y entidades no podrán crear nuevas plazas o, en su caso categorías, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría, la cual sólo se otorgará cuando:

I. Las necesidades adicionales de servicios personales no puedan cubrirse mediante el traspaso de plazas o categorías existentes o movimientos compensados, incluyendo los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 57 de este Decreto;

II. Se incluyan específicamente en su presupuesto autorizado, dentro del capítulo de servicios personales;

III. La solicitud sea suscrita por el titular o el oficial mayor de la dependencia respectiva o su equivalente tratándose de entidades;

IV. Las plazas o categorías no se cubran con recursos de capítulos de gasto distintos al de servicios personales;

V. Las economías o ahorros del presupuesto de servicios personales no se apliquen a la creación de nuevas plazas o categorías, y

VI. Las plazas o categorías cuenten con justificación técnica y funcional, de acuerdo a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría.

Por lo que se refiere a las entidades, sus órganos de gobierno, sólo podrán aprobar la creación de plazas cuando ello contribuya a elevar el superávit de operación, se establezcan metas específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requieran y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente acreditadas ante el órgano de gobierno. Las propuestas respectivas deberán ser sometidas a la consideración de la Secretaría para su autorización.

ARTICULO 49. Las dependencias y entidades, dentro de los procesos de descentralización y reasignación de recursos que impliquen la transferencia de recursos humanos a las entidades federativas, no podrán crear nuevas plazas o categorías, por lo que los traspasos se realizarán con las plazas ya existentes y los recursos asignados a sus unidades responsables y programas, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 45 de este Decreto. Una vez que se transfieran las plazas, éstas se regirán en los términos en que se accordó su reasignación, sin que les sea aplicable lo dispuesto en este Capítulo para las plazas federales.

ARTICULO 50. Las dependencias y entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes y autorizadas por la Secretaría y la Contraloría, conforme a las disposiciones generales que éstas emitan. Además, las entidades requerirán el previo acuerdo de su órgano de gobierno, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios necesarios.

ARTICULO 51. La conversión de plazas o categorías, y la renivelación de puestos solamente podrán llevarse a cabo cuando se realicen mediante movimientos compensados al interior de la dependencia o entidad de que se trate, y que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones generales que emita la Secretaría y, en su caso, obtener la autorización de la misma.

Tratándose de renivelaciones, los movimientos a realizarse deberán sustentarse en una correcta y objetiva valuación de los puestos, en los términos que establezca la Secretaría.

En todos los casos, deberá mantenerse la debida congruencia entre el nivel salarial con respecto al grado de responsabilidad y a la naturaleza de la función del puesto, así como cuidar que tales movimientos contribuyan a elevar la calidad de los bienes o servicios que se producen o proporcionan.

ARTICULO 52. La motivación de estructuras, la creación y conversión de plazas o categorías, la renivelación de puestos, así como la designación de personal para ocupar las plazas a que se refieren los artículos 48, 50 y 51 de este Decreto, surtirán sus efectos a partir de la fecha que indique la autorización que expida la Secretaría y, en su caso, la Contraloría.

ARTICULO 53. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, a los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en aquellos casos que conforme a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles estén excluidos del sistema general de estímulos y recompensas.

La Secretaría emitirá las normas a las que se sujetará el otorgamiento de los estímulos a que se refiere este artículo y, en coordinación con la Contraloría, verificará su cumplimiento. En tanto la Secretaría no emita dicha regulación, ninguna dependencia o entidad podrá otorgar estímulo alguno. Tratándose de las entidades, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las normas que emita la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTICULO 54. Las dependencias y entidades al otorgar los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño a que se refiere el artículo 53 de este Decreto, deberán sujetarse a los siguientes límites máximos netos mensuales:

Puesto	Límite máximo mensual
Jefe de Departamento y homólogos	\$ 4,275.00
Subdirector de Área y homólogos	\$ 7,908.00
Director de Área y homólogos	\$ 17,008.00
Director General Adjunto y homólogos	\$ 27,930.00
Director General y homólogos	\$ 31,920.00
Jefe de Unidad y homólogos	\$ 33,915.00
Subsecretario de Estado y homólogos	\$ 37,107.00
Secretario de Estado	\$ 39,103.00

El titular del Ejecutivo no podrá recibir ningún tipo de estímulos económicos. Los límites máximos netos mensuales podrán incrementarse en el mismo porcentaje en que aumenten los sueldos de los servidores públicos durante el ejercicio de 1999.

En aquellos puestos tanto de la Procuraduría como de las dependencias, cuyas funciones sean de seguridad pública o nacional, podrá otorgarse un pago por riesgo de hasta 30%, sobre la remuneración neta mensual, en los términos de la norma que para tal efecto emita la Secretaría.

En tanto las entidades no lleven a cabo la integración de percepciones a que se refiere el último párrafo del artículo 44 de este Decreto, la Secretaría bajo criterios de equidad y transparencia emitirá las normas a que deberán sujetarse dichas entidades en materia de otorgamiento de estímulos.

Los estímulos a la productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, deberán otorgarse selectivamente, de acuerdo a la evaluación del desempeño de cada uno de los servidores públicos, de conformidad con las normas que para tal efecto emita la Secretaría.

Para efectos de que los estímulos sean selectivos en su otorgamiento, en ninguna dependencia o entidad el valor total de dichos estímulos podrá ser superior al 65% del valor hipotético que se obtendrá de otorgarse el límite máximo de estímulo permitido a todos los servidores públicos que tengan derecho al mismo.

Los estímulos a la productividad, eficiencia y calidad en el desempeño no constituyen un ingreso fijo, regular y permanente. Asimismo, son gravables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El Ejecutivo informará sobre el otorgamiento de estos estímulos al presentar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

La Secretaría podrá autorizar el traspaso de recursos de otros capítulos de gasto al presupuesto regularizable de servicios personales, para el pago de los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño a que se refiere este artículo. Dichos traspasos no procederán para cubrir los estímulos a que se refiere el siguiente párrafo.

Cualquier tipo de estímulos distintos a los previstos en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización de la Secretaría, así como a las disposiciones generales a que se refiere la misma.

ARTÍCULO 55. Los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y demás organismos autónomos por disposición legal o constitucional, podrán otorgar estímulos o ejercer gastos equivalentes a éstos, de acuerdo a la normatividad que para estos efectos emitan las autoridades competentes o, en su caso, los órganos de gobierno, en los mismos términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes y organismos a que se refiere el párrafo anterior, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de febrero de 1999 los límites máximos netos mensuales de estímulos o gastos equivalentes que prevean otorgar a favor de los servidores públicos a su cargo, sujetándose para la aplicación de los mismos a las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO 56. Con el fin de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las nóminas de las dependencias y entidades, así como el registro del personal civil a su servicio, la Secretaría continuará con las acciones tendientes a establecer y operar el sistema integral de administración de recursos humanos.

Las dependencias y entidades, se sujetarán a las disposiciones generales que para este propósito emita la Secretaría, quedando obligadas a proporcionar a ésta, la información actualizada con respecto al gasto en servicios personales, en la forma y términos que la misma determine.

ARTÍCULO 57. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, salvo que:

I. Las contrataciones se encuentren previstas en su presupuesto autorizado por concepto de servicios personales y su pago sea cubierto con cargo a dicho capítulo;

II. La vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 1999;

III. Que la persona que se pretenda contratar no desempeñe funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, salvo aquéllas que se justifiquen ante la Secretaría;

IV. El monto mensual de los honorarios a cubrir a la persona física que se contrate, no rebese la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestaria o puesto con que guarde mayor semejanza, y

V. Se cuente, en su caso, con la autorización de la Secretaría.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, sólo requerirán de registro ante la Secretaría, siempre que no modifiquen sus estructuras básicas autorizadas.

Tratándose de los contratos de servicios profesionales por honorarios que no cumplen con lo dispuesto en el párrafo anterior y que se tengan celebrados hasta el 1 de diciembre de 1998, las dependencias deberán obtener, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la autorización de la Secretaría para la celebración de un nuevo contrato, la que solo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago se encuentre previsto en el capítulo de servicios personales, sin que para estos efectos puedan hacerse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto.

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios con personas físicas que realicen las dependencias y entidades para la ejecución de programas financiados con crédito externo, así como las que se realicen en el extranjero, deberán sujetarse a lo dispuesto en este artículo.

Tratándose de las entidades, se apegarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las disposiciones generales y sujetarse a las autorizaciones que emita la Secretaría.

La Secretaría podrá autorizar que se aplique lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de este Decreto a las contrataciones a que se refiere este artículo.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

Las dependencias y entidades deberán sustituir de manera compensada los contratos por honorarios por plazas presupuestarias siempre y cuando no estén adscritos a un programa temporal; la contratación de servicios por honorarios se habrá realizado por más de tres ejercicios presupuestarios, y se justifique técnica y funcionalmente la necesidad del servicio. El costo total de las plazas presupuestarias deberá ser cubierto con los recursos asignados al programa de honorarios de cada dependencia o entidad.

CAPÍTULO III

De las Erogaciones en el Exterior

ARTÍCULO 58. Las dependencias y entidades sólo podrán efectuar erogaciones en el exterior, para las representaciones, delegaciones u oficinas autorizadas, cuando dichas erogaciones se encuentren expresamente previstas en sus presupuestos autorizados. Las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, sobre las representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior existentes; para su creación se requerirá de la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría, con la participación que corresponda a la Contraloría, oyendo la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en función de las disponibilidades de recursos de las dependencias y entidades que mantengan representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior, adoptará medidas de racionalización de los presupuestos, calendarios autorizados, utilización de los bienes muebles e inmuebles, estructuras y tabuladores asignados a las representaciones, delegaciones u oficinas de éstas en el exterior.

ARTÍCULO 59. Las dependencias y entidades solo podrán aportar cuotas a organismos internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en sus presupuestos autorizados. La Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría, revisarán dichas cuotas en relación con los fines de los organismos y sus propias atribuciones, a fin de avanzar en su disminución o cancelación, cuando en el contexto de las prioridades nacionales no se justifiquen.

CAPÍTULO IV

De las Adquisiciones y las Obras Públicas

ARTÍCULO 60. Las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos para el año de 1999, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; en caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán determinar su baja y destino final, y

II. Vehículos marítimos y aéreos, con excepción de aquéllos necesarios para salvaguardar la seguridad y la soberanía nacionales, la seguridad pública, la procuración de justicia, o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

Los oficiales mayores de las dependencias o sus equivalentes en las entidades serán responsables de autorizar aquellas adquisiciones o nuevos arrendamientos que sean estrictamente indispensables.

ARTÍCULO 61. Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias y entidades observarán que todas las condiciones de pago ofrezcan ventajas con relación a otros medios de financiamiento y el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en este ejercicio fiscal.

La Administración Pública Centralizada sólo podrá celebrar arrendamientos financieros en los términos de la Ley General de Deuda Pública.

En estas contrataciones, las dependencias requerirán de la autorización de la Secretaría; en el caso de las entidades, además deberán contar con la aprobación de su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 62. Para los efectos del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año de 1999, serán los siguientes:

Inversión Total Autorizada (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que las dependencias y entidades podrán adjudicar directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que las dependencias y entidades podrán adjudicar mediante invitación a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que las dependencias y entidades podrán adjudicar directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta			
5.000	40	325	20	125
5.000 - 10.000	50	400	30	175
10.000	60	500	35	225
15.000	80	600	40	300
30.000	90	750	45	375
50.000	115	880	50	435
100.000	130	1,050	55	460
150.000	150	1,210	60	470
250.000	175	1,410	70	470
350.000	190	1,600	80	490
450.000	215	1,900	85	470
600.000	240	2,115	90	470
750.000	260	2,330	95	470
1.000.000	300	2,580	100	470

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría.

Cuando distintas unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados por región o servicio de cada una de las dependencias y entidades, sean las que realicen las contrataciones, los montos a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo al presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer.

ARTÍCULO 63. Para los efectos del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año de 1999, serán los siguientes:

Volumen Anual de Adquisición Presupuestado (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que las dependencias y entidades podrán adjudicar directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores (miles de pesos)	Dependencias	Entidades
Mayor de	Hasta			
5.000	25	125	125	125
10.000	30	175	175	175
15.000	35	225	225	225
30.000	40	300	300	300
50.000	45	375	375	375
100.000	55	450	450	450
150.000	60	470	470	470
250.000	70	470	470	470
350.000	80	470	470	470
450.000	85	470	470	470
600.000	90	470	470	470
750.000	95	470	470	470
1.000.000	100	470	470	470

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.
Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

Cuando distintas unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados por región o por servicio de cada una de las dependencias y entidades, sean las que realicen las contrataciones, los montos a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo al presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer.

CAPÍTULO V

De la Inversión Pública

ARTÍCULO 64. Las dependencias y entidades en el ejercicio del gasto de inversiones públicas para 1999 deberán:

I. Otorgar prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, así como a la terminación de los que se encuentren en proceso.

Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos, cuando los resultados de su evaluación socioeconómica demuestren que generan beneficios y cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente.

Las dependencias y entidades deberán observar las normas que, respecto de la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior, emita la Secretaría;

II. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

III. Estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos locales para la ejecución de obra y proyectos de infraestructura y de producción;

IV. Incluir en sus presupuestos los proyectos de inversión financiados con créditos externos y sujetarse en su ejecución a los términos de las autorizaciones que otorgue la Secretaría y a lo establecido en el artículo 31 de este Decreto;

V. Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la Secretaría, y orientarlas a los programas sectoriales de mediano plazo, y

VI. Reportar a la Secretaría trimestralmente, sobre la ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, incluyendo los avances físicos y financieros para efectos del artículo 76 de este Decreto.

ARTÍCULO 65. Para el año de 1999, el Ejecutivo Federal, sólo estará facultado para comprometer la ejecución de nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo por la cantidad de \$50,664,700,000.00, y aumentar el monto total de los compromisos de inversión para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores por la cantidad de \$37,851,600,000.00, en los términos del párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, correspondientes a los presupuestos de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, conforme a la siguiente distribución:

Entidad	Nuevos Proyectos	Proyectos de Ejercicios Anteriores
Comisión Federal de Electricidad	\$ 50,664,700,000.00	\$ 0.00
Petróleos Mexicanos	\$ 0.00	\$ 37,851,600,000.00
TOTAL	\$ 50,664,700,000.00	\$ 37,851,600,000.00

Los importes que se muestran en el párrafo anterior constituyen la cantidad total de recursos que se comprometen durante 1999 para futuros ejercicios fiscales, sin que tengan efectos en el gasto del presente ejercicio, los cuales se especifican en el tomo IV de este Presupuesto.

Tratándose de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo comprometidos en ejercicios fiscales anteriores y que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio, se incluyen las previsiones necesarias para cubrir las correspondientes obligaciones, conforme a la siguiente distribución:

I. Comisión Federal de Electricidad:

Proyectos autorizados en el ejercicio fiscal	Inversión Física	Costo financiero
1997	\$ 572,070,700.00	\$ 1,182,538,600.00
1998	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL	\$ 572,070,700.00	\$ 1,182,538,600.00

II. Petróleos Mexicanos:

Proyectos autorizados en el ejercicio fiscal	Inversión Física	Costo financiero
1997	\$ 339,200,000.00	\$ 0.00
1998	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL	\$ 339,200,000.00	\$ 0.00

Las previsiones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se especifican a nivel de flujo en el tomo IV de este Presupuesto. En dichos flujos se reflejan los montos presupuestarios autorizados, incluyendo la amortización, así como un desglose por proyecto.

ARTÍCULO 66. La Secretaría emitirá las disposiciones generales a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las dependencias y entidades proporcionarán la información financiera que requiera el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público a que se refiere el artículo 78 de este Decreto.

CAPÍTULO VI

De los Subsidios y las Transferencias

ARTÍCULO 67. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y a las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de este Decreto, los subsidios y las transferencias consisten en:

I. Los subsidios son, entre otros, los recursos federales que se asignan para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son, proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, o en forma gratuita, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos, y

II. Las transferencias son las ministraciones de recursos federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las entidades y los órganos administrativos descentralizados.

ARTÍCULO 68. Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distorsión entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;

II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;

III. Incorporar mecanismos periódicos de evaluación y monitoreo que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

IV. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicaciones en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

V. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;

VI. Registrar los importes de los recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de este Decreto,

VII. Informar en los términos del artículo 78 de este Decreto.

Las dependencias y entidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de este Decreto, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro del primer trimestre del ejercicio, los criterios de identificación de la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, así como los mecanismos aplicables a que se refieren las fracciones II y III de este artículo.

ARTÍCULO 69. Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir déficit de operación de las entidades o, en su caso, de los órganos administrativos descentralizados de las dependencias, serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las entidades y los órganos administrativos descentralizados de las dependencias que los reciban, por conducto de las dependencias coordinadoras de sector o de las dependencias a las que se encuentren adscritas, respectivamente, deberán presentar un informe a la Secretaría, la cual lo remitirá a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento antes del 30 de junio, en los términos de los artículos 68 y 73 de este Decreto. En dicho informe se deberán detallar las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

ARTÍCULO 70. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de este Decreto.

Para evitar las duplicaciones en el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción IV del artículo 68 de este Decreto, la Secretaría con base en un análisis programático efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 71. Las dependencias deberán verificar, previamente, que los subsidios por defectos de operación y las transferencias que se otorguen a sus entidades coordinadas o, en su caso, a los órganos administrativos descentralizados adscritos a estas dependencias, se apeguen a lo siguiente:

I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;

II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;

III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 68 de este Decreto; y

V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

ARTÍCULO 72. Las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de fondos a los órganos administrativos descentralizados o a las entidades, cuando éstos no remitan la información solicitada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 73 de este Decreto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría.

La Secretaría autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración de transferencias que otorguen las dependencias coordinadoras de sector o de adscripción, cuando se deban diferir ministraciones de fondos, a fin de asegurar la disposición oportuna de recursos para el desarrollo de los programas prioritarios.

ARTÍCULO 73. La Secretaría autorizará las reglas de operación e indicadores de evaluación de los subsidios y las transferencias, con el propósito de asegurar que éstos se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y metas contenidos en los programas autorizados, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados; la Contraloría autorizará los indicadores de gestión. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades presentar ante la Secretaría y la Contraloría, a más tardar el 30 de marzo sus proyectos de reglas y de indicadores, así como reportar trimestralmente los beneficios económicos y sociales de los programas. Una vez aprobadas las reglas de operación, las dependencias y entidades deberán publicarlas en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría podrá emitir disposiciones generales sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de los subsidios y las transferencias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de este Decreto.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las dependencias y entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

ARTÍCULO 74. Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar donativos en dinero o ayudas, que estén comprendidas en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones generales que al efecto emita.

Los donativos en dinero y las ayudas, deberán ser autorizados por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno, tratándose de las entidades, en forma indelegable y, en todo caso, serán considerados como otorgados por la Federación.

Las dependencias y las entidades, con excepción de aquéllas que en su totalidad operan con recursos propios, deberán informar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el mes de enero, el monto global y los beneficiarios de los donativos en dinero o ayudas, que se prevé otorgar en el año con cargo a su presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 75. Las dependencias y las entidades, con excepción de aquéllas que en su totalidad operan con recursos propios, que reciben donativos en dinero, deberán solicitar autorización a la Secretaría para su ejecución, destinándolos a los fines específicos para los cuales se otorguen. La ejecución de los donativos en dinero deberá registrarse en el Presupuesto, conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Tratándose de las entidades, además de lo dispuesto en el párrafo anterior se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno.

TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL CAPÍTULO I De la Información

ARTÍCULO 76. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, deberá informar trimestralmente a la Cámara de la ejecución del Presupuesto, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. Para lo anterior, la Secretaría publicará a más tardar el 28 de febrero la distribución programática, sectorial y/o funcional del gasto, desagregada por dependencia, función, subfunción, programa sectorial, programa especial, actividad institucional, unidad responsable y proyecto conforme al Presupuesto aprobado por la Cámara.

Asimismo, como parte del informe trimestral, la Secretaría proporcionará la información por dependencia y entidad y, en su caso, procurará señalar los avances de los programas sectoriales y/o especiales más relevantes dentro del Presupuesto, así como de las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos y la información que permita dar un seguimiento al Presupuesto en el contexto de la Nueva Estructura Programática. Igualmente deberá informar a la Cámara respecto de los convenios que en el periodo hayan sido firmados con entidades y órganos administrativos descentralizados en los términos de los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Los informes a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser presentados a más tardar 45 días después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 77. Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría la información sobre los subsidios y las transferencias que hubieren otorgado durante el ejercicio presupuestario, a efecto de que ésta la analice e integre al Registro Único de Subsidios y Transferencias. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 78 del presente Decreto.

ARTÍCULO 78. La Secretaría, la Contraloría y el Banco de México, operarán el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, y establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de dicho Sistema, los cuales deberán ser del conocimiento de las dependencias y entidades, a más tardar dentro de los primeros 30 días del ejercicio.

Las dependencias y entidades deberán cumplir veraz y oportunamente con los requerimientos de información que demande el Sistema. Para tal efecto, la Secretaría, la Contraloría y el Banco de México, conjuntamente con la respectiva dependencia coordinadora de sector, harán compatibles los requerimientos de información que demande el Sistema, racionalizando los flujos de información. La información en materia de programación y presupuestación, así como de disponibilidades financieras, cuya entrega tenga periodicidad mensual, deberá proporcionarse por las dependencias y entidades, a más tardar, el día 15 de cada mes. Los plazos de entrega de la demás información se sujetarán a lo establecido en el Sistema.

ARTÍCULO 79. En la ejecución del gasto público federal las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que ésta requiera conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II De la Evaluación y el Control

ARTÍCULO 80. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Contraloría.

ARTÍCULO 81. La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y entidades, en su caso, en el cumplimiento de las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

ARTÍCULO 82. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el apoyo de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las mismas, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

Tratándose de las dependencias y entidades, la Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara, en los términos de la colaboración que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 1999.

SEGUNDO. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y a propuesta de la Secretaría de Energía, deberá proceder, en su oportunidad, a la distribución del presupuesto correspondiente a la clave presupuestaria 3578 Petroquímica Corporativo, a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, en razón de la afectación que de su patrimonio se realiza para la constitución de empresas de participación estatal mayoritaria, debiéndose cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de las Entidades Paraestatales y Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Las empresas filiales de PEMEX Petroquímica correspondientes a las claves presupuestarias 18579, 18580, 18581, 18582, 18584 y 18585, a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, a partir de que cuenten con participación privada en su capital social, se considerarán como entidades de control presupuestario indirecto.

CUARTO. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 1999, las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria a que se refiere el último párrafo del artículo 41 de este Decreto.

QUINTO. Al concluir la Federación el proceso de transferencia de los servicios de educación básica con el Gobierno del Distrito Federal, las aportaciones para los servicios de educación básica en el Distrito Federal a que se refiere el artículo 14 de este Decreto, deberán canalizarse a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO. Todas las contrataciones por honorarios de personas físicas distintas a las que se refiere la fracción II del artículo 41 de este Decreto, que se asimilén a plaza presupuestaria y que no están previstas en el capítulo de servicios personales, deberán trasladarse en los términos del artículo 57 de este Decreto, a más tardar el último día de febrero. Solamente a las contrataciones que cumplan con esta disposición, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de este Decreto.

Los recursos para la contratación de personal eventual que se encuentren en otros capítulos de gasto distintos a servicios personales deberán traspasados conforme a las disposiciones aplicables, a este capítulo a más tardar el último día de febrero.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

SÉPTIMO. Los recursos del Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refieren los párrafos cuarto y segundo de los artículos 9 y 17 de este Decreto, respectivamente, serán entregados a las entidades federativas a través del Fondo de Aportaciones para la Educación Técnologica y de Adultos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme se suscriban los convenios de coordinación con las entidades federativas para la transferencia de recursos humanos y materiales, y la asignación de recursos financieros.

OCTAVO. Los Poderes Legislativo y Judicial y el Instituto Federal Electoral deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de febrero información detallada sobre el total de las percepciones netas de todos los servidores públicos de mandos medios y superiores u otros grupos jerárquicos a su cargo, incluyendo el sueldo tabular, compensación garantizada, los estímulos y demás compensaciones, así como las reglas para su otorgamiento y cualquier otro tipo de ingresos que formen parte de las remuneraciones.

NOVENO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicará a más tardar en el mes de marzo, en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de la Alianza para el Campo, de Apoyos a la Comercialización y de Apoyos Directos al Campo, Procampo, las cuales deberán ser claras, transparentes y equitativas, y además, promover la evaluación periódica de los programas, cumpliendo con lo señalado en los artículos 68 y 73 de este Decreto. Los apoyos comprendidos en los programas a que se refiere este artículo, serán considerados como subsidios en los términos del Capítulo VI de los Subsidios y las Transferencias de este Decreto. Asimismo, dicha Secretaría, en coordinación con los estados, en los programas de Alianza para el Campo promoverá la participación del sector social de los productores y de las organizaciones económicas legalmente constituidas de productores, mujeres y jóvenes de las zonas rurales.

DÉCIMO. De las erogaciones a que se refiere el artículo 10 de este Decreto para el Ramo General 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, los recursos deberán asignarse al cumplimiento de dichos programas, y al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en los términos de los artículos 10, 20, 47, así como Tercero y Quinto transitorios de la Ley para la Protección al Ahorro Bancario.

DÉCIMO PRIMERO. Con el objeto de fortalecer y coadyuvar a una visión integral de los programas de combate a la pobreza, se promoverá la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación interinstitucional entre la Secretaría y las dependencias y entidades que participen en estos programas, que permitan dar congruencia a la orientación del gasto, a través de criterios homogéneos de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad social, en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones derivadas del Programa para Superar la Pobreza 1995-2000.

Asimismo, al planear la ejecución de los recursos de los fondos que componen el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, exceptuando el Fondo de Aportaciones

para Seguridad Pública y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, los gobiernos de los estados y municipios buscarán atender los criterios a que se refieren los artículos 15 y 68 de este Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. La Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación, Progresa, durante el primer bimestre del ejercicio deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos generales para la operación del Progresa en los términos de los artículos 68 y 73 de este Decreto, los cuales contemplarán entre otros:

a) El esquema de operación que incluye las condiciones y requisitos, en todos los casos, que deben cumplir las familias beneficiarias previo a la recepción de los apoyos, así como la forma y periodicidad de la entrega de los mismos. Los apoyos monetarios, en todos los casos, se entregarán en forma individual a la madre de la familia o, en caso de que ésta no exista, a la persona encargada de la preparación de los alimentos y el cuidado de los niños;

b) Los criterios para la inclusión de localidades en el programa;

c) Los criterios para la selección de las familias en el programa;

d) La relación de localidades en las que opera el programa y el número de familias beneficiarias en cada una de ellas por cada entidad federativa y municipio, y

e) El calendario provisional conforme al cual se incorporan nuevas familias al programa, por entidad federativa, municipio y localidad, una vez que se haya discutido con los gobiernos estatales.

Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación, Progresa, vigilar y garantizar que la operación del Programa se apegue a dichos lineamientos generales.

Asimismo, esta Coordinación integrará un Consejo Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa que incluya a instituciones académicas honorarias.

Además deberá informar periódicamente a la Secretaría y a la Contraloría a través de reportes generados sobre los resultados de la evaluación y seguimiento del Programa de acuerdo con los artículos 68 y 73 de este Decreto; así como al Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Desarrollo Social.

Los programas de Capacitación y Fortalecimiento Comunitario del Fondo del Ramo General 26 Desarrollo Social y Productiva en Regiones de Baja Proyección contemplarán criterios generales en materia de formación y asistencia técnica para que los Ayuntamientos del país y las comunidades conozcan el Programa y fomenten el fortalecimiento de los vínculos sociales en las localidades en donde opera.

DÉCIMO TERCERO. El Instituto Federal Electoral se deberá sujetar a la plantilla de personal vigente al 30 de noviembre de 1998, por lo que no procederán contrataciones de personal de plaza presupuestaria adicionales a las autorizadas en dicha planta.

Asimismo, la contratación de personal por honorarios que se realice en las unidades administrativas que correspondan a la estructura orgánica central del Instituto Federal Electoral deberán reducirse al mínimo indispensable, así como no podrá contratarse personal por honorarios en unidades administrativas de nueva creación.

DÉCIMO CUARTO. Se manda a la Secretaría de Educación Pública a fin de que, en concertación con los Gobiernos Estatales, impulse el establecimiento de un solo Sistema de Educación Básica en cada entidad federativa; a fin de acabar con la duplicidad de funciones, racionalizar la burocracia y posibilitar la simplificación administrativa, para reasignar recursos a los programas y áreas de importancia del sistema escolar; y que además permita:

I. Audituar y revisar la eficiencia de algunas áreas e instituciones educativas y en particular de la Dirección General de Educación Normal, de la Universidad Pedagógica Nacional y la Dirección General de Personal de la propia Secretaría;

II. Compactar al máximo posible todas las delegaciones de los diferentes niveles y modalidades educativas que la Secretaría mantiene en las entidades federativas buscando que las representaciones de la Secretaría de Educación Pública incorporen esas funciones. Esta acción vendría a liberar recursos para reasignarlos a otras áreas y programas educativos;

III. Audituar y valorar la eficiencia de las diversas asociaciones civiles que reciben apoyos y subsidios presupuestarios de parte de la Secretaría, con la finalidad de que a partir de los resultados, se defina a cuáles es necesario y pertinente seguir apoyando con cargo al presupuesto educativo público;

IV. Establecer mecanismos que contribuyan a que las instituciones de educación superior, sin meros cambios del principio de su autonomía, aseguren el uso racional y transparente de su presupuesto, y

V. Buscar la fusión o la desaparición de los programas y áreas cuya existencia no se justifique o no sea relevante para el funcionamiento del Programa Nacional de Desarrollo Educativo.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 31 de diciembre de 1998.- Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente-Dip. Feliciano Olga Medina Serrano, Secretario.- Dip. María del Socorro May López, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.

REGLAMENTO de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 251, fracciones VII y VIII de la Ley del Seguro Social y 31 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ley: La Ley del Seguro Social;
- II. Instituto: El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. Reglamento: El presente ordenamiento;
- IV. Órganos Superiores: Los que señala el artículo 257 de la Ley;
- V. Secretaría General: la Secretaría General del Instituto;
- VI. Órganos Normativos:
 - a) Las direcciones;
 - b) Las coordinaciones generales, y
 - c) Las coordinaciones.
- VII. Órganos Regionales:
 - a) Los Consejos Consultivos Regionales, y
 - b) Las direcciones regionales;
- VIII. Órganos Delegacionales:
 - a) Los Consejos Consultivos Delegacionales, y
 - b) Las delegaciones;
- IX. Órganos Operativos:
 - a) Las unidades de Servicios Médicos y no Médicos;
 - b) Las Subdelegaciones;
 - c) Las Oficinas para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, y
 - d) Otras unidades administrativas.

El Instituto contará con una Unidad de Contraloría Interna, que se regirá conforme al artículo 82 de este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de carácter general y la observancia de las mismas estará a cargo de los órganos superiores, de la Secretaría General, de los órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos del Instituto, independientemente de las atribuciones que les confieran la Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 3. El Consejo Técnico, atendiendo a la necesidad en el cumplimiento de los fines del Instituto, en uso de las atribuciones que le concede la Ley tendrá la facultad de crear órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos, así como otras unidades administrativas, sujetándose a los montos autorizados en el correspondiente Presupuesto.

El Director General podrá proponer al Consejo Técnico la creación de estos órganos, de conformidad con los lineamientos señalados en el párrafo anterior; y autorizar la creación de unidades administrativas jerárquicamente inferiores a aquellas creadas por el Consejo Técnico, ciñéndose a los lineamientos marcados en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 4. Los órganos del Instituto quedan obligados a coordinarse entre sí dentro de los ámbitos de su competencia, cuando los asuntos a su cargo requieran documentación, criterios de operación o cualquier otra información necesaria para efecto de coadyuvar al logro de los fines institucionales.

ARTÍCULO 5. Los órganos superiores y normativos dictarán disposiciones, lineamientos y criterios que serán de observancia general y obligatoria para los órganos regionales, delegacionales y operativos, y regularán la recopilación, evaluación y sistematización de la información generada por estos últimos.

Los órganos superiores y normativos, en aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia puedan afectar el interés general del Instituto, se encuentran facultados para ejercer directamente las atribuciones conferidas por la Ley y este Reglamento a los órganos regionales, delegacionales y operativos, excepción hecha de las Coordinaciones, las que lo harán por conducto de su superior jerárquico.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES
DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 6. La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto y se integra en la forma siguiente:

- I. Diez representantes del Ejecutivo Federal;
- II. Diez representantes de las organizaciones patronales, y
- III. Diez representantes de las organizaciones de los trabajadores.

Los miembros de la Asamblea durarán en su cargo seis años y su nombramiento podrá ser ratificado para un nuevo periodo por la organización que los hubiera designado y por el Ejecutivo Federal, en su caso.

La designación de los integrantes de la Asamblea será revocable por las organizaciones que los hubiesen propuesto.

En todo caso, la nueva designación o la revocación deberá comunicarse al Consejo Técnico del Instituto.

ARTÍCULO 7. Para ser miembro de la Asamblea se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano de reconocida honorabilidad; y
- II. Tener conocimientos en materia de seguridad social.

ARTÍCULO 8. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores y de patrones que, por su representación legal o por representar el interés mayoritario de la población asegurada, deban intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General, en términos del artículo 259 de la Ley.

ARTÍCULO 9. El cargo de miembro de la Asamblea General será honorífico.

ARTÍCULO 10. Los miembros de la Asamblea General están obligados a asistir a las sesiones a las que sean convocados. En caso de impedimento, lo comunicarán con la debida oportunidad al sector que representen y al Presidente de la Asamblea.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 11. La Asamblea General ejercerá además de las facultades que le confiere la Ley, las siguientes:

- I. Discutir anualmente para su aprobación o modificación, en los términos del artículo 261 de la Ley, en su caso:
 - a) El estado de ingresos y gastos;
 - b) El balance contable;

- c) El informe financiero y actuarial;
 - d) El informe de actividades presentado por el Director General del Instituto;
 - e) El programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, y
 - f) El informe de la Comisión de Vigilancia.
- II. Conocer, para su aprobación o modificación, el balance actuarial que presente anualmente el Consejo Técnico del Instituto;
- III. Examinar anualmente la suficiencia de los recursos para los diferentes ramos del seguro;
- IV. Hacer uso de la facultad que establece el segundo párrafo del artículo 262 de la Ley;
- V. Autorizar al Consejo Técnico para promover la revisión del factor de prima, en los términos que establece el artículo 76 de la Ley;
- VI. Decidir en definitiva sobre las resoluciones del Consejo Técnico que fueren vetadas por el Director General del Instituto;
- VII. Designar o ratificar los nombramientos de los miembros propietarios o suplentes del Consejo Técnico, propuestos por el Ejecutivo Federal y las organizaciones de patronos y trabajadores;
- VIII. Resolver en definitiva sobre la solicitud de revocación del nombramiento de los miembros del Consejo Técnico o de los miembros de la Comisión de Vigilancia, a que se refieren los artículos 263 y 265 de la Ley, sujetándose al procedimiento siguiente:
- a) La Organización que hubiese propuesto al consejero o al integrante de la Comisión de Vigilancia, deberá presentar por escrito su solicitud, mediante la cual revocan la designación de la persona de que se trate, expresando las causas justificadas en que se sustenta la misma y acompañará los documentos correspondientes;
 - b) Presentada la solicitud a que se refiere el inciso anterior, la Secretaría General la hará del conocimiento del interesado para que dentro del término de 10 días hábiles siguientes al de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y陪伴e los documentos que estime convenientes, quedando suspendidos los efectos de su designación, hasta en tanto la Asamblea General resuelva el asunto, por lo que esta determinación se comunicará al suplente para que asuma las funciones del propietario, y
 - c) La Secretaría General someterá a la consideración del Consejo Técnico el asunto, para que emita un dictamen, el que a su vez se pondrá a la consideración de la siguiente Asamblea General Ordinaria para su determinación.
- IX. Designar o ratificar el nombramiento de los miembros de la Comisión de Vigilancia y decidir en definitiva sobre la solicitud de revocación del mismo, en los términos de la fracción anterior, y
- X. Las demás que establezcan la Ley y sus reglamentos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 12. La Asamblea General será presidida por el Director General del Instituto, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instalar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea, y
- II. Suspender la sesión en caso de no integrarse el quórum exigido por este Reglamento.

ARTÍCULO 13. El Presidente de la Asamblea será auxiliado en el desarrollo de sus labores por el Secretario General del Instituto, quien fungirá como Secretario de la Asamblea, y por tres Prosecretarios que serán designados uno por cada sector.

SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIOS

ARTÍCULO 14. Son facultades del Secretario de la Asamblea:

- I. Pasar lista de asistencia a los miembros de la Asamblea para verificar la existencia del quórum;
- II. Vigilar que las sesiones se efectúen conforme al orden del día;

- III. Levantar las actas de las sesiones y glosarlas en el libro respectivo, una vez que estén autorizadas con las firmas del Presidente, de los Prosecretarios y del propio Secretario, y
- IV. Dár seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General y verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO 15. Son facultades de los Prosecretarios de la Asamblea:

- I. Vigilar que, con diez días de anticipación, se distribuyan entre los miembros de la Asamblea los documentos relacionados con los asuntos a tratar conforme al orden del día, y
- II. Recoger las votaciones.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 16. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente en cuantas ocasiones séa necesario.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Consejo Técnico convocar a la Asamblea General a sesión ordinaria, con 30 días de anticipación, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del acuerdo respectivo, el que contendrá el orden del día, la fecha y el lugar en donde se llevará a cabo. Si por alguna circunstancia hubiera necesidad de cambiar la hora, el día o lugar de la celebración de la Asamblea General, se les comunicará a los asambleístas por escrito, cuando menos con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 18. Los órganos superiores del Instituto, bajo su estricta responsabilidad, podrán convocar a la Asamblea General a sesión extraordinaria únicamente para tratar casos urgentes, de importancia y trascendencia para el Instituto.

ARTÍCULO 19. En el caso del artículo anterior, la convocatoria respectiva deberá ser publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con cinco días de anticipación y se incluirá en ésta el orden del día, la fecha y el lugar en donde se celebrará. Si por alguna circunstancia hubiera necesidad de cambiar la hora, el día o lugar de la celebración de la Asamblea General, se les comunicará a los asambleístas, por escrito, cuando menos con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 20. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, se ajustarán estrictamente al orden del día fijado en la convocatoria respectiva y serán grabadas en cintas magnetofónicas o en cualquier otro medio, las cuales transcurrido un año de la celebración de la sesión podrán reutilizarse o incinerarse. Dicha determinación corresponderá al Secretario General del Instituto una vez que las actas de Asamblea General sean firmadas y glosadas en los libros respectivos.

ARTÍCULO 21. El quórum de la Asamblea General se considerará integrado con la asistencia de seis miembros de cada sector. Si se ha convocado a sesión ordinaria por dos veces sin que concurra por lo menos el número mínimo señalado, la sesión se celebrará con los miembros que asistan, de entre los cuales tendrá que haber representación de cada uno de los sectores.

Si en una sesión extraordinaria no hubiere quórum, en los términos de este Reglamento, se citará nuevamente cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y se celebrará con el número de miembros que concurran, cualquiera que sea éste.

ARTÍCULO 22. Las proposiciones que se refieran a cuestiones que competa resolver a la Asamblea General, deberán ser presentadas por el asambleísta por escrito, si lo aprueba el sector que representa o la mayoría del mismo, hasta antes de la publicación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General del Instituto, y expresará los fundamentos en que se apoye. El Consejo Técnico resolverá sobre si dicha propuesta debe incluirse en la orden del día de una próxima Asamblea General, la que, en su caso, emitirá la resolución que estime procedente.

ARTÍCULO 23. La decisión a que se refiere el artículo anterior será emitida por la Asamblea General, mediante acuerdo tomado por unanimidad o mayoría de votos, correspondiendo un voto a la representación del Ejecutivo Federal y uno por cada uno de los sectores de los patrones y de los trabajadores. El Presidente de la Asamblea General tendrá voto de calidad en caso de empate. El sector inconforme, podrá solicitar que se haga constar en el acta su voto razonado. Los acuerdos serán de observancia obligatoria.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO TÉCNICO**

ARTÍCULO 24. El Consejo Técnico es el Órgano Superior de Gobierno, representante legal y administrador del Instituto, con las atribuciones conferidas en la Ley, sus reglamentos y los acuerdos emitidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. El Consejo Técnico se integrará hasta por doce miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, en la forma siguiente:

- I. Cuatro representantes del Estado, entre los cuales estarán siempre el Secretario de Salud y el Director General, presidiendo este último el Consejo Técnico. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad esta representación;
- II. Cuatro representantes de las organizaciones patronales, y
- III. Cuatro representantes de las organizaciones de los trabajadores.

Los consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo continuar en el mismo si fueren ratificados.

ARTÍCULO 26. Las organizaciones de patrones, de trabajadores y el Ejecutivo Federal, someterán a la Asamblea General la designación de los miembros que por cada sector integrarán al Consejo Técnico. La designación será realizada por la Asamblea General en los términos que fije este Reglamento.

ARTÍCULO 27. Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Ejecutivo Federal, de los patrones y de los trabajadores, propondrán a la Asamblea General la designación o ratificación de cuatro personas para los cargos de consejeros propietarios y cuatro para los de suplentes, por cada uno de dichos sectores.

ARTÍCULO 28. El procedimiento para la designación de los miembros del Consejo Técnico del Instituto, será el siguiente:

- I. Las organizaciones de los patrones, de los trabajadores y el Ejecutivo Federal, comunicarán al Consejo Técnico las propuestas de designación correspondientes, que tendrán el carácter de provisionales, hasta en tanto la Asamblea General resuelva en definitiva con base en el dictamen que le presente el Consejo Técnico;
- II. La Asamblea General, decidirá sobre la aceptación o rechazo de las propuestas que se le hayan hecho, y
- III. Si alguna designación fuere rechazada por la Asamblea General, los motivos de tal decisión se darán a conocer al sector que la hubiere formulado. Si las causas no pudieren ser desvirtuadas, el sector interesado formulará una nueva propuesta.

ARTÍCULO 29. Las designaciones anteriores serán revocables, siempre que la pida la organización que la haya propuesto o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponderá a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente de conformidad con la fracción VIII del artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30. Las ausencias temporales o definitivas de algún Consejero Propietario, podrán ser cubiertas por su suplente. En la siguiente sesión ordinaria y en los términos de este Reglamento, se decidirá sobre dicho nombramiento.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 31. Son atribuciones del Consejo Técnico, las siguientes:

- I. Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto, con sujeción a lo previsto en la Ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- II. Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en la Ley;
- III. Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine la Ley y este Reglamento;
- IV. Establecer y suprimir Direcciones, Direcciones Normativas, Unidades, Direcciones Regionales, Coordinaciones Generales, Coordinaciones, Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto, así como señalar su circunscripción territorial;
- V. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;

- VI. Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General;
- VII. Expedir el Reglamento de Reversión de Cuotas para los seguros que expresamente establece la Ley, así como los demás que fueran necesarios para la exacta observancia de la misma;
- VIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones que conforme a la Ley le corresponde otorgar al Instituto, pudiendo delegar estas facultades en sus dependencias competentes;
- IX. Nombrar y remover al Secretario General, a los Directores, Coordinadores Generales, Directores Regionales, Coordinadores, Prosecretario del Consejo Técnico, Titulares de Unidad, así como a los Delegados, en los términos del artículo 268, fracción VII de la Ley;
- X. Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio;
- XI. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;
- XII. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;
- XIII. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;
- XIV. Autorizar, en la forma y términos que establezca este Reglamento lo relativo a los Consejos Consultivos Regionales y los Delegacionales, para tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de la Ley;
- XV. Conocer y resolver de oficio o a petición de los Directores Regionales, aquellos asuntos competencia de los Consejos Consultivos Regionales que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten;
- XVI. Establecer bases especiales de aseguramiento y de cotización para los trabajadores de la marina mercante;
- XVII. Expedir las bases para extender, hasta los veinticinco años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad que se otorgarán, dentro del territorio nacional, a los hijos de trabajadores mexicanos asegurados que laboren en el extranjero y que se encuentren estudiando fuera del país en planteles educativos equiparables a los del Sistema Educativo Nacional;
- XVIII. Decidir sobre la aplicación de los recursos que tenga el fondo de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, escuchando a los representantes de los trabajadores y patrones;
- XIX. Ampliar, restringir, o bien suspender las facultades de los Consejos Consultivos a que se refieren los artículos 92 y 121 de este Reglamento;
- XX. Ampliar, en casos excepcionales, la representación de los sectores de los Consejos Consultivos Delegacionales;
- XXI. Autorizar al Director General del Instituto, en su carácter de vocal en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, su participación para que intervenga en todo aquello que considere necesario para la buena marcha de dicha Comisión;
- XXII. Crear e integrar los Comités y Comisiones de Estudio para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al Consejo Técnico, los que deberán informar al pleno de dicho cuerpo colegiado de las actividades realizadas por las mismas;
- XXIII. Aprobar los reglamentos, el Manual de Organización del Instituto, el de las Direcciones Regionales, el de Delegaciones, y, en su caso, los documentos normativos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto, y
- XXIV. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y la Asamblea General.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO**

ARTÍCULO 32. Las sesiones del Consejo Técnico serán presididas por el Director General del Instituto, si estuviere ausente fungirá como Presidente, el Secretario General del Instituto, procediendo a desempeñar el cargo de Secretario del Consejo, el Prosecretario de dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico;
- II. Autorizar la orden del día de las sesiones y someter a la consideración del Consejo Técnico los asuntos a tratar;
- III. Ejecutar los acuerdos del propio Consejo Técnico;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea General y de las sugerencias de la Comisión de Vigilancia, respecto de las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento de los seguros que ampara la Ley;
- V. Proponer la creación e integración de los Comités y Comisiones de Trabajo para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al Consejo Técnico;
- VI. Presidir los Comités y Comisiones de los que forme parte;
- VII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico la designación o destitución de los funcionarios mencionados en la fracción IX del artículo 264 de la Ley;
- IX. Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores del Instituto;
- X. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto;
- XI. Informar al Consejo Técnico, por conducto de la Secretaría General del Instituto, de la falta de designación de consejeros, de sus renuncias y ausencias permanentes, para que dicho cuerpo colegiado tome las medidas conducentes;
- XII. Informar a los miembros del Consejo Técnico respecto de los acuerdos emitidos por la Asamblea General y el propio Consejo Técnico, así como de las sugerencias de la Comisión de Vigilancia;
- XIII. Vetar los acuerdos del Consejo Técnico cuando impliquen inobservancia a la Ley o a sus reglamentos, o no se ajusten a los criterios de la Asamblea General;
- XIV. Elevar a la consideración de la Asamblea General por acuerdo del Consejo Técnico, las consultas, sugerencias, y propuestas de dicho cuerpo colegiado;
- XV. Dictar las medidas para que las Direcciones Normativas, Regionales y las Delegaciones del Instituto, proporcionen oportunamente la documentación que se requiera para el análisis de los asuntos que deban ser sometidos al Consejo Técnico, y en particular para integrar los expedientes de los recursos de inconformidad, y
- XVI. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS**

ARTÍCULO 34. Son atribuciones de los miembros del Consejo Técnico, las siguientes:

- I. Asistir con voz a las sesiones ordinarias y extraordinarias y opinar para los efectos de la integración del voto del sector al que corresponda;
- II. Vigilar la operación de los diferentes servicios y proponer al Consejo Técnico medidas para su mejoramiento;
- III. Estudiar y opinar respecto de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Técnico, para que éste resuelva lo procedente;
- IV. Integrar los comités y comisiones para los que sean convocados a formar parte y opinar respecto de los trabajos inherentes a los mismos;

- V. Proponer la creación de comités y comisiones de trabajo para el mejor desempeño de las funciones del Consejo Técnico;
- VI. Notificar oportunamente al Secretario del Consejo Técnico, cuando no puedan asistir a alguna de las sesiones programadas, para que se cite a los suplentes, quienes tendrán, en este caso, las mismas facultades y obligaciones de los consejeros propietarios respectivos, y
- VII. Las demás que señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

**SECCIÓN CUARTA
DEL SECRETARIO DEL CONSEJO TÉCNICO**

ARTÍCULO 35. El Secretario General del Instituto fungirá como Secretario del Consejo Técnico. En caso de ausencia de éste, tendrá tal carácter el Prosecretario del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones del Secretario:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Formular la orden del día y citar a las sesiones a los miembros del Consejo Técnico;
- III. Hacer del conocimiento de los órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos, los acuerdos del Consejo Técnico, difundir, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento, así como clasificar, archivar y sistematizar los mismos;
- IV. Tramitar los asuntos relativos al recurso de inconformidad, cuando se determine por una autoridad que el Consejo Técnico sea el que resuelva, en los casos de voto del Presidente del Consejo y en los que determine la Ley y sus reglamentos;
- V. Tramitar hasta dejar en estado de resolución por parte del Consejo Técnico, los casos en que ejércele el derecho de voto el Director Regional;
- VI. Tramitar ante el Consejo Técnico las solicitudes sobre: prórroga de servicios médicos, aparatos de prótesis, expedición de incapacidades retroactivas, ayudas para matrimonio, asignaciones familiares, celebración de convenios sobre cuotas obrero patronales y accesorios legales y cancelación de créditos que rebasen la competencia de los órganos regionales, así como el reingreso a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, prestaciones médicas y económicas, en ambos casos por equidad;
- VII. Tramitar las propuestas de designaciones de los representantes de los Consejos;
- VIII. Recopilar y evaluar el resumen analítico de las actas remitidas por los Consejos Consultivos Regionales y Delegacionales;
- IX. Archivar y controlar los libros de actas y la documentación correspondiente a las sesiones;
- X. Determinar la reutilización o incineración de las grabaciones en cinta magnetofónica u otros medios, relativas a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico y otros eventos especiales, una vez que las actas estén debidamente firmadas y glosadas en libros;
- XI. Desahogar las consultas que formulen las dependencias del Instituto sobre interpretación, contenido y alcance de los acuerdos dictados por el Consejo Técnico, para lo cual se contará con la opinión de la Dirección Jurídica;
- XII. Auxiliar al Presidente en la revisión de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Técnico, así como planear, dirigir y coordinar las acciones necesarias para contar con los elementos de juicio necesarios, relacionados con los mismos;
- XIII. Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por los Comités y Comisiones, y
- XIV. Las demás que señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO TÉCNICO**

ARTÍCULO 37. El Consejo Técnico sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez cada mes, y podrá hacerlo extraordinariamente, cuantas veces lo considere necesario.

ARTÍCULO 38. En caso de suspensión de una sesión, la Secretaría General deberá comunicar a los miembros del Consejo Técnico las causas que motivaron dicha suspensión.

ARTÍCULO 39. El quórum necesario para sesionar, se constituye con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo contar con la representación de cada uno de los sectores.

ARTÍCULO 40. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente convocará a los consejeros con la anticipación necesaria para que éstos se impongan adecuadamente de los asuntos y por conducto de la Secretaría General, se les remitirá la orden del día y la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 41. Para la celebración de las sesiones extraordinarias a las que se refiere el artículo 37 de este Reglamento, el Presidente deberá convocar a los miembros del Consejo Técnico, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación, remitiéndoles la orden del día y los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 42. La orden del día, podrá contener los puntos siguientes:

- I. Verificación de la asistencia y, en su caso, de la existencia del quórum;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Informes y proposiciones del Presidente del Consejo Técnico;
- IV. Informes del Secretario del Consejo Técnico;
- V. Asuntos relativos a los diversos órganos normativos;
- VI. Cumplimiento de acuerdos del Consejo Técnico;
- VII. Reporte de Gestión;
- VIII. Informes de los Comités y Comisiones del Consejo Técnico, y
- IX. Asuntos Generales.

ARTÍCULO 43. Durante el desarrollo de las sesiones, sólo deberán estar presentes los miembros del Consejo Técnico, el Secretario y Prosecretario del Consejo, así como personal de apoyo de este último y, en algunos casos, los funcionarios institucionales que requiera el propio cuerpo colegiado; asimismo, podrá asistir con voz pero sin voto, el Presidente de la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 44. Los acuerdos del Consejo Técnico se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, los que serán emitidos uno por cada sector, en caso de discrepancia, el sector inconforme podrá solicitar que se haga constar su voto razonado en el acta. Los acuerdos serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 45. Para su identificación, los acuerdos tendrán un número progresivo, que se iniciará a partir de la primera sesión de cada año, y que irá seguido, pero separado mediante una diagonal por dos guarismos, los cuales deberán corresponder a los dos últimos dígitos del año en que dichos acuerdos se emitan.

ARTÍCULO 46. Las sesiones serán grabadas en cinta magnetofónica u otros medios, y se elaborará el proyecto del acta correspondiente, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados, así como un extracto de los comentarios u opiniones vertidos por los miembros del Consejo Técnico y, en su caso, seguidos por el acuerdo que al efecto se dicte.

Los documentos en los cuales consten los antecedentes se consideran apéndices, y se identificarán con una letra distintiva; no serán transcritos en el acta y se agregarán al libro correspondiente.

ARTÍCULO 47. Una vez integrado el proyecto de acta, deberá remitirse a la Comisión de Revisión de Actas del Consejo Técnico para que verifique si el contenido se ajusta a lo tratado y acordado en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 48. El acta a que se refiere el artículo anterior, se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, del pleno del Consejo Técnico en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por el Presidente y los consejeros, así como por el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 49. La Comisión de Vigilancia, en lo sucesivo la Comisión, es un órgano superior del Instituto, la cual estará integrada en la forma y términos que establece el artículo 265 de la Ley.

ARTÍCULO 50. Los integrantes de la Comisión serán designados y removidos por la Asamblea General a propuesta de los sectores representativos que la constituyen, y durarán en su cargo el tiempo que la propia Ley establece.

ARTÍCULO 51. La Comisión designará de entre sus miembros a quien fungirá como Presidente y nombrará a un Secretario, en los términos de los artículos 63 y 66, respectivamente, del presente reglamento.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 52. Las funciones y facultades de la Comisión, en términos del artículo 266 de la Ley, son la vigilancia de las inversiones y de los presupuestos del Instituto.

ARTÍCULO 53. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y supervisar que las inversiones se hagan con estricto apego a la Ley y a las disposiciones aplicables en la materia, verificando además que dichas operaciones se realicen respondiendo a la demanda de servicios y a las necesidades de la población, dentro de un marco de oportunidad y transparencia, tomando en consideración la normatividad que al respecto emitan las autoridades competentes;
- II. Cuidar la transparencia y racionalidad del ejercicio de los recursos del Instituto aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, en su caso, las modificaciones al mismo que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como verificar que sus inversiones y recursos se destinan a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados;
- III. Verificar que el presupuesto se utilice adecuadamente, de acuerdo a las necesidades del Instituto, supervisando los diferentes ramos de seguro para conocer la suficiencia de los recursos de cada uno, vigilando que el gasto realizado de manera mensual y trimestral no rebase los montos acordados en los convenios de Déficit-Superávit, e informar al Consejo Técnico, en su caso, los avances y variaciones que se generen por capítulo del gasto;
- IV. Analizar la distribución de los programas de inversión y sus modificaciones, así como opinar sobre las propuestas de reformas a la normatividad en materia de ejercicio y control del gasto;
- V. Identificar problemas en cada área de servicio, o fallas técnicas y administrativas, señalando propuestas de corrección y efectividad;
- VI. Proponer normas encausadas al fortalecimiento financiero del Instituto, mediante la estimación de alternativas de gasto corriente y de inversión para el siguiente ejercicio presupuestal, por ramo de aseguramiento;
- VII. Dar a conocer a la Asamblea General o al Consejo Técnico, según el caso, las anomalías en materia de exceso de gastos o de desvío de fondos, que hagan peligrar la situación financiera del Instituto, proponiendo las medidas correctivas correspondientes;
- VIII. Vigilar que las reservas de los diferentes ramos de seguro no sean utilizadas en operaciones que pudieran afectar la situación financiera del Instituto;
- IX. Proponer soluciones para los problemas de financiamiento que se presenten respecto a los ramos de aseguramiento y sugerir, en su caso, modificaciones a los planes estructurales de seguro, para el fortalecimiento de cada uno de los mismos;
- X. Solicitar, por conducto de la Dirección General, a los órganos normativos, regionales, delegacionales, operativos y Consejos del Instituto, los datos e información que estime necesarios;
- XI. Realizar visitas a cualquier unidad de servicio del Instituto y llevar a cabo todas aquellas acciones que considere convenientes para conocer su operación y desarrollo dentro del marco legal de su competencia;
- XII. Solicitar, por conducto de la Dirección General, la comparecencia de los servidores públicos del Instituto, señalando el asunto objeto de dicha comparecencia;
- XIII. Adoptar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Citar a Asamblea General Extraordinaria, en los casos graves y bajo su responsabilidad, y
- XV. Las demás que requiera realizar, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 54. La Comisión, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el apoyo del personal administrativo que requiera y participará en la contratación de los servicios de auditoría externa y demás colaboradores y asesores que le resulten necesarios. La contratación de personal se hará en cumplimiento de la normatividad y, en su caso, la autorización que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El personal administrativo de la Comisión será personal del Instituto, con sujeción a todos los derechos y obligaciones emanados de la Ley y sus reglamentos, así como del contrato colectivo que rigen las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 55. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, para conocer y resolver los asuntos de su competencia.

Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o a solicitud de los miembros de la Comisión representantes de uno de los Sectores.

ARTÍCULO 56. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente, por conducto del Secretario, enviará a los miembros de la Comisión las convocatorias respectivas, las que estarán acompañadas del orden del día y de la documentación correspondiente. Dichos documentos deberán ser enviados y recibidos por los miembros de la Comisión con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 57. En la orden del día se incluirá, invariablemente, un informe sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión, así como de los compromisos asumidos por los miembros de la misma.

ARTÍCULO 58. En los casos que el Presidente estime necesario, o a solicitud de los miembros de la Comisión representantes de cada uno de los sectores, convocará a sesiones extraordinarias cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, para tratar únicamente los asuntos que contenga la orden del día que se incluirá en la convocatoria. No se necesitará convocatoria ni plazo, cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 59. Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por su suplente. En caso de ausencia de ambos, por el miembro de la Comisión que de entre los presentes se designe.

ARTÍCULO 60. Para la validez de las sesiones de la Comisión se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, salvo el caso previsto en el artículo 62 de este Reglamento.

ARTÍCULO 61. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros presentes, correspondiendo un voto a la representación del Ejecutivo Federal y a cada uno de los sectores de patrones y trabajadores. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 62. Cuando en dos sesiones ordinarias consecutivas no se haya podido integrar el quórum necesario, se citará a los suplentes de los miembros faltantes. Si en una sesión extraordinaria no hubiere quórum, en los términos de este Reglamento, se citará nuevamente, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y se celebrará con el número de miembros que concurren, cualquiera que sea éste.

SECCIÓN TERCERA DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 63. La Presidencia de la Comisión será rotativa entre los sectores que la conforman y durará un año. La designación del Presidente se hará en la sesión inmediata posterior a la Asamblea General Ordinaria del Instituto de principio de año.

ARTÍCULO 64. Cada vez que la Comisión designe Presidente, su designación y su firma se darán a conocer al Consejo Técnico, al Director General, a los órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos del Instituto, a los Sectores que de acuerdo con la Ley propusieron los miembros de la Comisión y a las empresas e instituciones relacionadas con la operación del Instituto.

ARTÍCULO 65. Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y firmar las actas de las sesiones;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ejecutar y comunicar los acuerdos de la Comisión, así como informar en cada sesión del seguimiento de los mismos;

- IV. Representar a la Comisión ante la Asamblea General, el Consejo Técnico, Director General y todos los demás órganos y dependencias del Instituto, así como ante ~~se~~ de autoridades, instituciones o personas;
- V. Preparar el dictamen sobre el informe de actividades y los estados finales del Instituto y, una vez aprobados por la Comisión, presentarlo a la Asamblea General;
- VI. Preparar y presentar oportunamente a la Comisión el programa de trabajo para el siguiente ejercicio;
- VII. Preparar el presupuesto de egresos de la Comisión y una vez aprobado por la misma, presentarlo oportunamente al Director General para que se incluya en el presupuesto del Instituto;
- VIII. Asistir a todos aquellos actos que interesen a la Comisión;
- IX. Firmar la correspondencia de trámite, y
- X. Autorizar los gastos aprobados por la Comisión, así como gestionar la contratación y retiro del personal que la misma determine.

SECCIÓN CUARTA DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 66. El Secretario será nombrado y removido por la Comisión y su ~~funcionamiento~~ será suplido por la persona que designe la misma.

ARTÍCULO 67. Son obligaciones del Secretario:

- I. Asistir a todas las sesiones de la Comisión, con voz y voto, y si no esté ~~asistiendo~~ no sea miembro de ella;
- II. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas;
- III. Preparar los expedientes de los asuntos que se tratarán en las sesiones ~~de acuerdo con la orden~~ del día y hacerlos llegar oportunamente a los miembros de la Comisión;
- IV. Acordar con el Presidente e informarle de los asuntos en cartera;
- V. Actuar como Jefe de las oficinas de la Comisión, responsabilizándose ~~de~~ buena marcha de éstas, y
- VI. Las demás que le encomiende la Comisión.

SECCIÓN QUINTA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 68. Son obligaciones y derechos de los miembros de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones en la hora y fecha señaladas en la convocatoria;
- II. Formular las observaciones y propuestas respecto de los asuntos incluidos ~~en~~ orden del día;
- III. Emitir su voto por sector en los asuntos que se discutan en las sesiones;
- IV. Cumplir con los acuerdos tomados en las sesiones;
- V. Comunicar al Presidente, por conducto del Secretario y con la debida antelación, la imposibilidad para concurrir a las sesiones, y
- VI. Las demás que le fije la Ley.

SECCIÓN SEXTA DE LOS ASESORES Y COLABORADORES

ARTÍCULO 69. Los asesores y colaboradores serán propuestos por la Comisión designados por el Director General, atendiendo al presupuesto autorizado. La duración de su ~~trabajo~~ será por un año, pudiendo revocarse o prorrogarse a solicitud de la propia Comisión.

Son obligaciones de los asesores y colaboradores:

- I. Asistir a las sesiones a las que los cite la Comisión, en las que solo tendrán ~~el~~ únicamente para el desahogo de los informes o asuntos que les sean solicitados;
- II. Preparar los estudios, dictámenes e informes que les encomiende la Comisión, de los cuales rendirán los reportes respectivos;

- III. Sugerir a la Comisión las medidas que estimen convenientes, para la buena marcha del Instituto, y
- IV. Las demás que expresamente les asigne la Comisión.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA AUDITORÍA EXTERNA**

ARTÍCULO 70. Los servicios de auditoría externa realizarán los estudios y demás asuntos que le encomiende la Comisión con las funciones y obligaciones que se estipulen en el contrato de servicios profesionales que se celebre. El auditor externo asistirá a las sesiones y reuniones de trabajo a las que lo cite la Comisión, en las que sólo tendrá voz.

La Auditoría Externa nombrará a los Auditores Auxiliares y demás personal administrativo que requiera, siendo por su exclusiva cuenta, los sueldos u honorarios y las demás obligaciones derivadas de la relación contractual entre ella y su personal.

**CAPÍTULO CUARTO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 71. El Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Instituto como organismo fiscal autónomo ante todas las autoridades, con la suma de facultades generales y especiales que establezca la Ley;
- II. Representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como la de otorgar estímulos al personal por el desempeño y dedicación en su quehacer institucional.

Los estímulos que se otorguen serán aquellos previstos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se aplicarán, previa autorización de dicha Secretaría a la normatividad que al efecto emita la misma;

- III. Vetar los acuerdos del Consejo Técnico cuando impliquen inobservancia a la Ley, a sus reglamentos o no se ajusten a las políticas institucionales;
- IV. Presentar a la consideración de la Asamblea, los documentos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11 de este Reglamento;
- V. Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe de actividades, así como el programa de labores; el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período; el balance contable; el estado de ingresos y gastos, así como el informe financiero y actuarial, y proponer la elaboración de estudios sobre la revisión del factor de prima del seguro de riesgos de trabajo, de conformidad con lo que establece el artículo 76 de la Ley;
- VI. Aprobar los Manuales de Organización de las Direcciones Normativas, Coordinaciones Generales y de los Órganos Delegacionales y Operativos, de acuerdo con la organización aprobada por el Consejo Técnico en los términos del artículo 31, fracción IV, de este Reglamento, y
- VII. Las demás que le confieran la Ley, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo Técnico.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA UNIDAD DE CONTROL TÉCNICO DE INSUMOS**

ARTÍCULO 72. La Dirección General contará con una área de apoyo denominada Unidad de Control Técnico de Insumos, la que tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar la integración y funcionamiento de la Comisión y Comités Institucionales de Cuadros Básicos de Insumos tanto nacionales como delegacionales, con excepción de los correspondientes a los insumos para la salud y los relativos a dietología;
- II. Elaborar, con la participación de las direcciones normativas respectivas, la normatividad y los lineamientos generales que garanticen la calidad de los insumos y efectuar la difusión de los mismos;

- III. Identificar y seleccionar, en forma ordenada y lógica los insumos que se incluyan en los cuadros básicos institucionales, con excepción de los correspondientes a los insumos a la salud;
- IV. Participar, en coordinación con las áreas que deban intervenir, en los análisis de viabilidad tecnológica de nuevos productos para su posible desarrollo e incorporación al Instituto;
- V. Editar y difundir los cuadros básicos institucionales, con excepción de los correspondientes a los Insumos para la salud;
- VI. Verificar y vigilar que los insumos en uso, o que se pretendan incluir en los cuadros básicos institucionales, cumplan con los estándares, normas y especificaciones de calidad;
- VII. Realizar la evaluación y supervisión de la calidad de los productos y los servicios de los proveedores;
- VIII. Realizar estudios de impacto económico sobre los insumos en uso, o que se pretendan incluir en los cuadros básicos institucionales, poniéndolos a consideración de las direcciones normativas que correspondan;
- IX. Evaluar la conveniencia y factibilidad de la celebración de convenios y contratos con la planta productiva nacional e internacional para el desarrollo de nuevos productos;
- X. Analizar el impacto en el presupuesto por la inclusión o exclusión de insumos en los cuadros básicos institucionales y ponerlo a la consideración de la Dirección correspondiente;
- XI. Modificar o cancelar, en coordinación con las áreas normativas correspondientes, en términos de la legislación de la materia, las Normas Mexicanas aplicables a los bienes y artículos necesarios para el Instituto, y
- XII. Las demás que le señale el Director General.

DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CALIDAD

ARTÍCULO 73. La Dirección de Organización y Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Normar, conducir y sancionar la actualización de instrumentos legales en materia de organización institucional, en coordinación con las dependencias normativas y la Dirección Jurídica, y someter a la consideración de la Dirección General las propuestas resultantes;
- II. Orientar, capacitar y coadyuvar con los órganos normativos y unidades administrativas del Instituto, en el desarrollo de propuestas de estructuras orgánicas, funciones, normas de operación, nuevos esquemas de funcionamiento y criterios de clasificación de delegaciones y unidades de servicio que garanticen la calidad de los servicios;
- III. Emitir lineamientos normativos para el mejoramiento y rediseño de los procesos y sistemas; identificar, en coordinación con las dependencias involucradas, áreas de oportunidad para la utilización óptima de los recursos y apoyar la implantación de proyectos de cambio en los procesos, con el objeto de validar resultados en el cumplimiento de estándares de calidad en los servicios;
- IV. Validar en campo los nuevos modelos de organización, en coordinación con los órganos normativos y unidades operativas, así como generalizar y normar aquellas acciones de calidad que se compruebe mejoran los procesos correspondientes;
- V. Planear, dirigir, evaluar y normar la capacitación y el fomento de la cultura de la calidad en el ámbito institucional y, asignar el presupuesto correspondiente;
- VI. Administrar los recursos financieros asignados a los proyectos de cambio, orientados a la satisfacción del usuario;
- VII. Diseñar y operar, en coordinación con las Direcciones Normativas, Regionales, Delegaciones y Unidades Operativas, un sistema de seguimiento y evaluación de los procesos, con base en indicadores de dirección, desempeño y eficiencia;
- VIII. Consolidar con la participación de las Direcciones Normativas y Regionales, las acciones institucionales que impulsen de manera unificada la cultura de la calidad y garanticen el mejoramiento interno de las interrelaciones de los procesos, asegurando su inclusión en la normatividad y organización institucionales;

- IX. Asegurar la continuidad del cambio a través de la mejora de procesos, en coordinación con las dependencias normativas, regionales, delegacionales y unidades operativas, con base en el sistema de evaluación y el análisis de encuestas de opinión de los usuarios, y.

- X. Las demás que le señale el Director General.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 74. La Secretaría General tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, dirigir y coordinar las acciones necesarias para atender los asuntos relativos a las sesiones y acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Técnico y la Comisión de Vigilancia;
- II. Atender los asuntos internacionales a su cargo y los que sobre este particular le encomiende la Dirección General;
- III. Atender los asuntos que le competen en coordinación con las unidades administrativas a su cargo, así como con los órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos;
- IV. Tramitar, hasta dejar en estado de resolución por parte del Consejo Técnico, los casos en que ejercite el derecho de voto el Presidente del Consejo Consultivo Regional;
- V. Tramitar los asuntos relativos al recurso de inconformidad, cuando se determine por una autoridad que el Consejo Técnico sea el que lo resuelva, en los casos de voto del Presidente del Consejo Consultivo Regional o Delegacional y en los demás supuestos previstos en la Ley y sus reglamentos;
- VI. Tramitar ante el Consejo Técnico las solicitudes sobre: prórroga de servicios médicos, aparatos de prótesis, expedición de incapacidades retroactivas, ayudas para gastos de matrimonio, asignaciones familiares, celebración de convenios sobre cuotas obrero patronales y accesorios legales y cancelación de créditos que rebasen la competencia de los órganos regionales, así como el ingreso a la continuación voluntaria del régimen obligatorio y el otorgamiento de prestaciones médicas y económicas, en ambos casos por equidad;
- VII. Tramitar las propuestas de designaciones de los representantes de los Consejos Consultivos Regionales o Delegacionales y presentarlas a consideración del Consejo Técnico;
- VIII. Recopilar y evaluar el resumen analítico de las actas remitidas por los Consejos Consultivos Regionales o Delegacionales;
- IX. Certificar los documentos que requieran los órganos normativos;
- X. Hacer del conocimiento de los órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos los acuerdos del Consejo Técnico, difundir y vigilar su cumplimiento, así como clasificar y archivar cronológicamente los mismos;
- XI. Levantar y certificar las actas de las Asambleas Generales de las sesiones del Consejo Técnico y demás eventos que por su función le correspondan;
- XII. Conservar, hasta por un año, las cintas magnetofónicas de las sesiones ordinarias de la Asamblea General, del Consejo Técnico y demás reuniones de su competencia, que consten en acta debidamente firmada y glosada en libros;
- XIII. Coordinar las actividades de la Prosecretaría del Consejo Técnico, que dependerá directamente de la Secretaría General, la que tendrá las atribuciones que le señale el manual respectivo, y
- XIV. Las demás que le confieran la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico y le encomiende la Dirección General.

ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la Prosecretaría del Consejo Técnico:

- I. Apoyar a la Asamblea General, al Consejo Técnico, a la Comisión de Vigilancia y a la Secretaría General, en el desarrollo de sus funciones y la celebración de las sesiones;
- II. Proponer al Secretario General los lineamientos para comunicación de los acuerdos de los Órganos Superiores y la promoción de su cumplimiento;

- III. Hacer del conocimiento de las dependencias del Instituto y los organismos que proceda, los acuerdos derivados de las sesiones, de la Asamblea General y del Consejo Técnico, cuando así lo instruya el Secretario General;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico;
- V. Revisar los informes derivados de las solicitudes de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución presentadas por los interesados ante el Consejo Técnico e informar de ellos a la Secretaría General;
- VI. Obtener la información mensual de los acuerdos del Consejo Técnico para su control y conocimiento;
- VII. Vigilar la integración y funcionamiento de los Consejos Consultivos Regionales y Delegacionales;
- VIII. Apoyar a la Secretaría General en la vigilancia y promoción del cumplimiento de las decisiones de los Órganos Superiores;
- IX. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de compromisos institucionales;
- X. Vigilar el cumplimiento de compromisos del Instituto adquiridos por la Dirección General o por el Gobierno Federal;
- XI. Promover entre las áreas del Instituto, el cumplimiento de compromisos institucionales, en forma sistemática y con amplia cobertura;
- XII. Atender las solicitudes de prórroga de servicios médicos, aparatos de prótesis, pensión, pago de incapacidades, ayudas para matrimonio, reintegro de gastos, asignaciones familiares, designaciones de representantes de los Consejos Consultivos Regionales y Delegacionales, celebración de convenios, cancelación de créditos o condonación de adeudos por atención médica recibida sin derecho atendiendo a su monto, reingreso a la continuación voluntaria del régimen obligatorio y suspensiones del procedimiento administrativo de ejecución, y
- XIII. Representar al Secretario General cuando éste así lo determine.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS NORMATIVOS
DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**

ARTÍCULO 76. La Dirección de Prestaciones Médicas tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, dirigir y normar las acciones relacionadas con la prestación de los servicios médicos, atención de los riesgos de trabajo, educación e investigación médica así como evaluar resultados;
- II. Normar la participación institucional en la atención de problemas de salud de la población en general, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con el Sistema Nacional de Salud;
- III. Atender los asuntos que le competen, en coordinación con las unidades administrativas a su cargo y los órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos;
- IV. Emitir la normatividad institucional relativa a vigilancia epidemiológica, medicina preventiva, fomento a la salud, salud reproductiva, salud materno infantil, educación médica, investigación médica, salud y seguridad en el trabajo y la prestación de los servicios médicos y de rehabilitación en sus tres niveles de atención;
- V. Participar con las demás unidades administrativas y entidades del Sistema Nacional de Salud, en la vigilancia epidemiológica de la población;
- VI. Aprobar, previa coordinación con los órganos normativos, regionales y delegacionales, la normatividad y los lineamientos generales y específicos a que se deberá sujetar la construcción, ampliación, remodelación y equipamiento de unidades médicas;
- VII. Emitir la normatividad necesaria para la correcta integración y adecuado funcionamiento de la Comisión Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, así como la de los Comités correspondientes;

- VIII. Aprobar e informar al Director General la inclusión, modificación y exclusión de insumos para la salud en los cuadros básicos institucionales, previa coordinación con las áreas correspondientes;
- IX. Editar y difundir los cuadros básicos institucionales de insumos para la salud;
- X. Representar al Director General, previo acuerdo de éste, ante organismos e instituciones del Sistema Nacional de Salud y entidades internacionales relacionadas con la atención a la salud;
- XI. Intervenir en la elaboración de convenios relativos a la salud con organismos nacionales e internacionales;
- XII. Establecer coordinación con las áreas normativas correspondientes, para definir conjuntamente políticas, programas y acciones dirigidas a la población usuaria en materia de salud;
- XIII. Establecer, operar y explotar el sistema de información médica, de acuerdo con los lineamientos del Instituto y los del Sistema Nacional de Salud, y
- XIV. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico y las que le encomiende la Dirección General.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Y SOCIALES**

ARTÍCULO 77. La Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, dirigir y controlar las acciones relacionadas con el otorgamiento de prestaciones económicas y sociales a la población derechohabiente y evaluar sus resultados;
- II. Atender los asuntos que le competen en coordinación con las unidades administrativas a su cargo y, en su caso, con los órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos;
- III. Emitir la normatividad y lineamientos correspondientes al pago de subsidios, ayudas asistenciales, asignaciones familiares, pensiones, ayudas de gastos de funeral y matrimonio, así como los préstamos a cuenta de pensiones y evaluar su aplicación;
- IV. Vigilar, evaluar y emitir normas relativas a:
 - a) La prestación de servicios de guarderías para hijos de aseguradas, su atención educativo asistencial, y la expansión de estos servicios;
 - b) El bienestar social, el deporte, y la cultura física de la población;
 - c) La atención a jubilados y pensionados, y
 - d) Los servicios que prestan las tiendas del Instituto Mexicano del Seguro Social-Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, los centros vacacionales, centros de seguridad social, unidades deportivas, teatros y velatorios.
- V. Participar en los programas de bienestar social con otras unidades administrativas del sector público y organismos nacionales e internacionales;
- VI. Establecer la coordinación con las direcciones respectivas y las direcciones regionales, para la construcción, ampliación, remodelación y equipamiento de unidades operativas, y
- VII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico y las que le encomiende la Dirección General.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y COBRANZA**

ARTÍCULO 78. La Dirección de Afiliación y Cobranza tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, dirigir, controlar y realizar las acciones para el registro de patrones y demás sujetos obligados al régimen del Seguro Social, la afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, así como evaluar sus resultados;
- II. Atender los asuntos que le competen en coordinación con las unidades administrativas a su cargo y, en su caso, con los órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos;

Vigilar, evaluar y emitir normas relativas a:

- a) El registro de patrones y demás sujetos obligados;
 - b) La afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento;
 - c) El registro de los beneficiarios legales de los asegurados;
 - d) La certificación de la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie;
 - e) La emisión de liquidaciones por cuotas obrero patronales, y cuando así proceda, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, así como la notificación y cobro de los mismos;
 - f) La planeación, programación y realización de visitas domiciliarias, la autocorrección voluntaria e inducida de patrones y el dictamen para efectos del Seguro Social de contador público autorizado;
 - g) El establecimiento de metas relativas a la regularización de patrones y trabajadores y a la determinación y recaudación de contribuciones y sus accesorios;
 - h) La celebración de convenios para el pago de cuotas, capitales constitutivos, actualización y recargos, así como presentar al Consejo Técnico las propuestas de convenios de aquellas solicitudes que rebasen la competencia de los Consejos Consultivos Regionales.
- Asimismo, podrá ordenar la suspensión de los procedimientos de cobro por trámite de convenio o aclaración de adeudos;
- i) Los trámites administrativos relativos a la calificación, aceptación, control, efectividad y cancelación de pólizas de fianza otorgadas en garantía de créditos fiscales en favor del Instituto;
 - j) La incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los sujetos que precisa la Ley;
 - k) La imposición y el cobro de las multas impuestas por infracciones a la Ley y sus reglamentos, así como su administración tendiente a modernizar los esquemas de incentivos de productividad en la recaudación;
 - l) La incorporación al régimen voluntario del Seguro Social, mediante el seguro de salud para la familia;
 - m) La cancelación por incobrabilidad de créditos fiscales a favor del Instituto, así como presentar los casos que se deban someter a consideración del Consejo Técnico, cuando por su importancia, trascendencia o cuantía así lo ameriten;
 - n) La continuación voluntaria en los seguros conjuntos de invalidez y vida y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - o) La contratación de seguros adicionales;
 - p) La certificación de la vigencia y conservación de derechos para el otorgamiento de las prestaciones médicas en los casos de baja o huelga, y
 - q) La formalización del inicio de operaciones de servicios institucionales en municipios en los cuales aún no opera la obligatoriedad del Seguro Social, mediante la integración de los estudios correspondientes para su aprobación por parte del Consejo Técnico.

Independientemente de lo anterior, podrá llevar a cabo directamente o a través de sus Coordinaciones, las funciones y atribuciones a que se refieren los incisos anteriores, para lo cual podrán interactuar con las Delegaciones o Subdelegaciones correspondientes, para su ejercicio en los términos que establecen la Ley y sus reglamentos;

IV. Por conducto de la Coordinación de Auditoría a Patrones, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

- b) Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación; o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;
 - c) Suscribir convenios con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, a efecto de obtener datos e informes en materia de estadística, censal y fiscal, que le permitan lograr un mejor desarrollo de su función fiscalizadora;
 - d) Imponer las sanciones a que se refiere el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social;
 - e) Proponer, difundir y ejecutar los programas especiales de regularización de patrones, para su aplicación en el ámbito central y en las áreas de Auditoría a Patrones de las Delegaciones y Subdelegaciones del Instituto;
 - f) Proponer y ejecutar permanentemente programas de difusión relativos a las obligaciones de los patrones y derechos de los trabajadores previstos en la Ley y sus reglamentos;
 - g) Planear, dirigir y evaluar la capacitación técnica del personal de las Delegaciones y Subdelegaciones de las áreas de Auditoría a Patrones;
 - h) Autorizar avisos para dictaminar y revisar los dictámenes formulados por contadores públicos, para efectos del Seguro Social y emitir las resoluciones respectivas;
 - i) Autorizar y controlar las solicitudes para el registro de contadores públicos autorizados;
 - j) Aprobar los nombramientos, sustitución, rotación y, en general, movimientos relativos a jefes Delegacionales y Subdelegacionales, así como de personal operativo de las áreas de Auditoría a Patrones, y
 - k) Proponer y autorizar los perfiles de puestos que deben reunir los Jefes Delegacionales y Subdelegacionales, así como el personal operativo de las áreas de Auditoría a Patrones.
- V. Determinar la metodología para el otorgamiento de estímulos de productividad a Subdelegados, así como evaluar los perfiles para el nombramiento de Subdelegados y Jefes de Afiliación y Cobranza, oyendo la opinión del Director Regional que corresponda, además de:
- a) Coordinar acciones con órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos, así como con dependencias y entidades extraestitucionales, para atender cualquier aspecto relacionado con las subdelegaciones;
 - b) Consolidar informes de avances a las observaciones determinadas por la Contraloría Interna, y
 - c) Evaluar los estudios y gestionar, en su caso, la reclasificación o autorización de creación de nuevas subdelegaciones.

Estas atribuciones serán ejercidas directamente por el Director de Afiliación y Cobranza o por el coordinador en quien delegue tal función.

- VI. Colaborar en la realización de los estudios actuariales, financieros y de infraestructura de servicios, relativos a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, así como a la incorporación al régimen voluntario mediante el seguro de salud para la familia y la contratación de seguros adicionales;
- VII. Colaborar en la realización de los estudios financieros y de infraestructura de servicios, en lo relativo a la formalización de la obligatoriedad del Seguro Social en todo el territorio nacional;
- VIII. Determinar, emitir y notificar las liquidaciones de cuotas para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las aportaciones y descuentos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- IX. Elaborar, conjuntamente con las áreas correspondientes, la normatividad relativa a la reversión de cuotas para los seguros establecida en la Ley;
- X. Controlar la aplicación de los números de seguridad social, o la Clave Única de Registro de Población, que se asignen a los asegurados de los diversos organismos de seguridad social del país, para efectos de la apertura y control de las cuentas individuales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

- XI. Participar en la elaboración de los convenios relativos a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio; del seguro de salud para la familia, así como a la regularización de la afiliación de los sujetos de aseguramiento de dicho régimen, en los términos que establece la Ley y sus reglamentos;
- XII. Coordinar, con las dependencias correspondientes, la integración y actualización de la Base de Datos para la emisión conjunta de cédulas de determinación de las cuotas y aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro.
Asimismo, coordinar con las dependencias correspondientes y entidades participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro, la entrega de la información derivada de la recepción y conciliación de pagos, concentración de recursos e individualización de cuentas de dicho Sistema;
- XIII. Participar, con las dependencias competentes, en la definición de los requisitos que deberán satisfacer las entidades receptoras de cuotas y aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como en la autorización de dichas entidades receptoras;
- XIV. Participar, con las dependencias competentes, en la elaboración de la normatividad relativa a los sistemas de información que las entidades receptoras deberán utilizar en relación a la recepción de pagos de las cuotas y aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como llevar a cabo la autorización, evaluación y vigilancia de dichos sistemas;
- XV. Participar en la elaboración de los convenios relativos al establecimiento de modalidades especiales para la afiliación y pago de cuotas de grupos cuyas características especiales así lo ameriten;
- XVI. Emitir opinión en aquellos asuntos, que por su importancia y trascendencia lo requieran, referidos a la imposición de sanciones en términos del Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley y sus reglamentos, y
- XVII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico y las que le encomiende la Dirección General.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 79. La Dirección de Planeación y Finanzas tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, dirigir y controlar la administración del marco financiero del Instituto, la administración financiera de las reservas, así como la concentración y dispersión de fondos y pagos;
- II. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio presupuestal, el balance contable, el estado de ingresos y gastos que se presenten al Consejo Técnico anualmente por el Director General, así como el balance actuarial trianual;
- III. Realizar las operaciones de inversión de las reservas y excedentes financieros del Instituto, aplicando en cada caso lo dispuesto en la Ley y las disposiciones que al respecto dicte el Consejo Técnico;
- IV. Rendir mensualmente al Consejo Técnico y a la Comisión de Vigilancia, un informe pormenorizado de las operaciones de inversiones realizadas y de los rendimientos obtenidos, así como de la situación que guardan las reservas financieras del Instituto;
- V. Atender los asuntos que le competen en coordinación con las unidades administrativas a su cargo, y en su caso, con los órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos;
- VI. Evaluar, vigilar y emitir normas respecto del trámite de erogaciones, control de egresos y control de bienes inventariables;
- VII. Desarrollar, mantener, mejorar y operar el sistema de información ejecutiva, así como analizar y difundir la información estadística del Instituto;
- VIII. Vigilar, evaluar y aplicar normas respecto de los sistemas contables y de control del patrimonio inmobiliario del Instituto;
- IX. Normar, regular, controlar y evaluar los usos y destinos de los inmuebles y reservas técnicas inmobiliarias, así como su administración;

- X. Realizar estudios financieros relativos a la prestación de servicios y coordinar la ejecución de acciones que de éstos se deriven;
- XI. Normar y controlar las acciones de adquisición de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios y de los que se incorporen al patrimonio inmobiliario por otros conceptos, así como la venta de inmuebles propiedad del Instituto, que por no requerirse para uso institucional, forman parte del programa de ventas;
- XII. Normar y controlar las acciones de contratación en arrendamiento de los inmuebles que el Instituto requiere para la prestación de sus servicios, así como la comercialización de espacios para servicios complementarios en las unidades de servicio institucional;
- XIII. Proponer el modelo de planeación del Instituto a mediano y largo plazos;
- XIV. Integrar los programas de mediano y largo plazos del Instituto, a partir de los lineamientos que para la prestación de los servicios definan sus órganos superiores y someterlos a la aprobación de la Dirección General y evaluar sus resultados;
- XV. Realizar estudios y análisis de los diversos ramos del Seguro Social, para conocer la suficiencia de las primas y de los recursos de cada uno de los mismos;
- XVI. Normar, regular y controlar la administración de riesgos institucionales, así como evaluar, vigilar y emitir normas respecto de la protección de activos del Instituto mediante la contratación de pólizas de seguros y fianzas;
- XVII. Elaborar y aplicar métodos de valuación actuarial adecuados a los regímenes financieros que se adopten en los esquemas de seguridad social, y evaluar diferentes opciones de desarrollo del Instituto a través de técnicas y modelos matemáticos, y
- XVIII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico y las que le encomiende la Dirección General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 80. La Dirección Administrativa tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, dirigir y controlar las acciones referidas a los recursos humanos y materiales del Instituto, los procesos de abastecimiento, obras, conservación y servicios generales, así como vigilar la estricta observancia de la normatividad aplicable en cada caso y evaluar sus resultados;
- II. Atender los asuntos que le competen en coordinación con las unidades administrativas a su cargo y con los órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos;
- III. Vigilar, evaluar y emitir normas relativas a:
 - a) La presupuestación y administración de sueldos y prestaciones;
 - b) La planeación y dotación de fuerza de trabajo;
 - c) El otorgamiento de becas al personal, así como la capacitación promocional en los términos que se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo y en los reglamentos respectivos, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Organización y Calidad;
 - d) El trámite administrativo de finiquitos;
 - e) El abastecimiento de bienes de consumo e inversión del Instituto;
 - f) El mantenimiento y operación de equipos e instalaciones, y
 - g) La presupuestación, administración, suministro, prestación y racionalización de los servicios generales.
- IV. Llevar las relaciones contractuales laborales del Instituto, incluyendo la de rescisión de la relación laboral de los trabajadores adscritos a los órganos normativos, así como resolver respecto de las solicitudes de reconsideración de la rescisión de la relación laboral que les sean presentadas por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, por los órganos normativos, por los órganos regionales y por los delegados, oyendo previamente la opinión de los directores regionales;

- V. Normar, coordinar, evaluar y supervisar:
 - a) La elaboración de proyectos de construcción y equipamiento;
 - b) Los procesos de obras, y
 - c) La conservación de bienes inmuebles.
- VI. Aplicar la normatividad y coordinar las acciones inherentes a la higiene, aprovechamiento y clasificación de desechos, y
- VII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico y las que le encomiende la Dirección General.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 81. La Dirección Jurídica tendrá las facultades siguientes:

- I. Dictar y encauzar el criterio jurídico del Instituto;
- II. Planear, dirigir y controlar las estrategias a seguir en los juicios del orden civil, penal, laboral, contencioso administrativo o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar el interés patrimonial del Instituto y evaluar sus resultados;
- III. Atender los asuntos que le competen en coordinación con las unidades administrativas a su cargo y con los órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos;
- IV. Verificar, evaluar y dictar normas relacionadas con:
 - a) El trámite y resolución de los recursos de inconformidad;
 - b) La elaboración de los proyectos de acuerdo mediante los cuales el Consejo Técnico autorice la realización de operaciones inmobiliarias, formalizarlas, así como regularizar el patrimonio inmobiliario del Instituto;
 - c) El dictamen legal para la procedencia de préstamos hipotecarios y a mediano plazo;
 - d) La elaboración, revisión y formalización de contratos y convenios en el que el Instituto sea parte, así como la revisión de bases de licitaciones públicas y de procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas;
 - e) Las funciones que se realizan para la clasificación de empresas y la determinación de la prima para la cobertura del seguro de riesgos de trabajo, y
 - f) La formulación de reclamaciones a las afianzadoras y juicios especiales en esta materia en relación a la efectividad de las garantías legales y convencionales pactadas en contratos de cualquier naturaleza;
- V. Rendir opinión sobre la procedencia de responsabilidad civil y el pago de indemnización, en el procedimiento para el trámite y resolución de las quejas administrativas;
- VI. Desahogar las consultas que le sean formuladas por los órganos del Instituto, las unidades administrativas y entidades públicas, patronos o trabajadores;
- VII. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de reformas a la Ley, proyectos de decretos y reglamentos, así como participar en la elaboración de proyectos de reglamentos internos, e instructivos;
- VIII. Recopilar y difundir la información legislativa, jurisprudencial y administrativa referida a los aspectos jurídicos del Instituto;
- IX. Establecer los criterios de carácter estrictamente jurídico, para realizar las investigaciones administrativo-laborales, sin perjuicio de las atribuciones que respecto a dichas investigaciones correspondan a la Dirección Administrativa;
- X. Definir las estrategias normativas para la elaboración y ejecución de los programas de los servicios jurídicos;
- XI. Emitir la normatividad para la elaboración, desarrollo y modificación de los programas de supervisión de los servicios jurídicos y de clasificación y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo;

- XII. Autorizar la publicación de las disposiciones de carácter legal expedidas por el Instituto en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de mayor circulación, con la participación de la Coordinación General de Comunicación Social;
- XIII. Intervenir en los comités y comisiones que expresamente determine el Director General, así como presidir aquellos que se integren para la prevención y atención de diversos litigios y asuntos en materia jurídica;
- XIV. Promover la celebración de reuniones para actualizar, unificar criterios y revisar métodos de trabajo en las áreas de servicios jurídicos delegacionales, en coordinación con las Direcciones Regionales;
- XV. Representar al Instituto, al Director General y al Consejo Técnico, ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;
- XVI. Representar al Instituto, en su carácter de apoderado general, en la celebración de todos los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que obliguen al Instituto frente a terceros;
- XVII. Apoyar jurídicamente a las direcciones regionales y delegaciones, así como, en su caso, intervenir en cualquier clase de litigio ante las autoridades competentes que sean de especial importancia para los intereses del Instituto;
- XVIII. Ejercer la facultad de atracción para la atención de aquellos asuntos o juicios que por su importancia y trascendencia así lo requieran;
- XIX. Substanciar el procedimiento a que se refiere el Capítulo IV del Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, cuando el Director General del Instituto asuma la facultad sancionadora referida en dicho Reglamento;
- XX. La emisión de resoluciones sobre la existencia de sustitución patronal;
- XXI. La emisión de dictámenes sobre la responsabilidad solidaria de los socios cuando el patrón sea una sociedad;
- XXII. La elaboración de estudios técnico jurídicos de los contratos colectivos para evaluar las prestaciones contractuales, comparándolas con las de la Ley, y
- XXIII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico y las que le encomiende la Dirección General.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 82. Al frente de la Unidad de Contraloría Interna habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de los puestos de la estructura orgánica determinada en el manual de organización que autorice el Consejo Técnico, los cuales serán designados de la misma manera.

Dichos servidores públicos ejercerán las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las facultades en materia de responsabilidades, auditorías y quejas conferidas en la fracción IV del artículo 26 del Reglamento invocado, se ejercerán por los titulares de los órganos determinados en el manual de organización referido en el primer párrafo de este artículo.

El Instituto proporcionará al Contralor Interno y a los titulares de las dependencias a su cargo, los recursos humanos y materiales necesarios para la atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el presupuesto autorizado. Asimismo, los servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionarles el auxilio que requieran para el desempeño de sus facultades.

TÍTULO SEXTO**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS COORDINACIONES GENERALES****SECCIÓN PRIMERA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 83. La Coordinación General de Comunicación Social tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, dirigir y controlar las acciones referidas a la información y difusión de los asuntos del Instituto en los ámbitos interno y externo;
- II. Atender los asuntos que le competen en coordinación con las unidades administrativas a su cargo, así como con los órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos, y
- III. Las demás que le asignen los reglamentos, instructivos, acuerdos del Consejo Técnico y la Dirección General.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA**

ARTÍCULO 84. La Coordinación General de Informática tendrá las facultades siguientes:

- I. Definir la estrategia institucional en materia de informática en coordinación con las autoridades del Instituto y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Elaborar planes estratégicos a corto, mediano y largo plazo;
- III. Coordinar los servicios informáticos para que sean otorgados de acuerdo con la demanda y necesidades de las dependencias del Instituto, con el fin de optimizar y racionalizar su utilización;
- IV. Vigilar que se otorgue el soporte técnico especializado, así como la atención y solución oportuna de los aspectos operativos que se presenten derivados de la función de informática;
- V. Garantizar el establecimiento y cumplimiento de las normas y estándares requeridos para apoyar el desarrollo, la implantación y el mantenimiento de los sistemas IMSS de alcance nacional;
- VI. Definir los lineamientos para la evaluación permanente de los recursos de la Coordinación General de Informática y de las áreas de informática a nivel nacional a través de la actualización en materia de informática, que permita elevar el nivel de conocimientos y productividad de dicho personal;
- VII. Sancionar y aprobar los contratos de servicio con consultores externos y por la adquisición, arrendamiento y mantenimiento de los equipos de cómputo, programas y paquetería de software;
- VIII. Sancionar y autorizar la requisición anual y requisiciones extraordinarias de bienes de inversión y recursos informáticos necesarios para el buen funcionamiento de las áreas institucionales a nivel nacional, y
- IX. Coordinar las acciones para el cumplimiento a los Compromisos Presidenciales, a los del Director General del Instituto y programas especiales de carácter nacional, relacionados con informática.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN
Y ORIENTACIÓN AL DERECHOHABIENTE**

ARTÍCULO 85. La Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear y controlar las acciones referidas a la orientación sobre la seguridad social y autocuidado de la salud, así como evaluar sus resultados;
- II. Atender los asuntos que le competen en coordinación con las unidades administrativas a su cargo, así como con los órganos normativos, regionales, delegacionales y operativos;
- III. Proporcionar la información recabada a través de los medios de evaluación, a las diferentes unidades administrativas del Instituto, sobre la opinión de los usuarios de los servicios institucionales recibidos, particularmente la relativa a la calidad de éstos;

- IV. Orientar a los asegurados y sus beneficiarios sobre las prestaciones de los servicios del Instituto establecidos en la Ley y el derecho a los mismos y resolver los planteamientos presentados sobre este particular por la ciudadanía y organismos públicos;
- V. Aplicar en el ámbito de su competencia, el instructivo a que se refiere el artículo 296 de la Ley, y
- VI. Las demás que le confieran los reglamentos, instructivos, acuerdos del Consejo Técnico y las que le encomiende la Dirección General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 86. La Secretaría General, las Direcciones, la Unidad de Control Técnico de Insumos, la Contraloría Interna y las Coordinaciones Generales, para el eficaz desempeño de las atribuciones que les confieren la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo Técnico, así como las que les encomienda el Director General del Instituto, se integrarán con las Coordinaciones y unidades administrativas que sean autorizadas para el cumplimiento de sus funciones. Éstas tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización y operación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS REGIONALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES

ARTÍCULO 87. Los Consejos Consultivos Regionales, a que se refiere el artículo 270 de la Ley, son órganos dependientes del Consejo Técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley y sus reglamentos, así como los acuerdos emitidos por los órganos superiores del Instituto.

ARTÍCULO 88. Para ser miembro propietario del Consejo Consultivo Regional, se requiere ser miembro propietario de un Consejo Consultivo Delegacional.

ARTÍCULO 89. Los Consejos Consultivos Regionales estarán integrados por:

- I. El Director Regional, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante del sector obrero integrante de cada Consejo Consultivo Delegacional;
- III. Un representante del sector patronal integrante de cada Consejo Consultivo Delegacional, y
- IV. Un representante gubernamental que será el titular de cada una de las delegaciones integrantes de la región.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente, que será el mismo que tenga ese cargo en la Delegación.

Los representantes de las entidades federativas podrán asistir a las sesiones, en calidad de invitados, con voz pero sin voto.

Para conservar el equilibrio entre los sectores, el Director Regional fungirá como representante gubernamental de la Delegación en donde se desarrolle la sesión del Consejo Consultivo Regional. El titular de la Delegación sustituido podrá asistir a las sesiones, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 90. Los representantes de los sectores obrero y patronal de los Consejos Consultivos de cada Delegación, designarán a los representantes de sus sectores que integren el respectivo Consejo Consultivo Regional, esta designación surtirá efectos una vez que el Consejo Técnico emita el acuerdo correspondiente y los designados tomen posesión de su cargo.

Cuando exista desacuerdo en la designación de los representantes de los sectores, será el Presidente del Consejo Consultivo Delegacional quien resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 91. Los integrantes de los sectores obrero y patronal de los Consejos Consultivos Regionales permanecerán en su cargo tres años, finalizado dicho lapso entrará en funciones de consejero otro miembro del Consejo Consultivo Delegacional, pudiendo retornar al cargo dicho consejero, cuando los otros miembros integrantes del Consejo Consultivo Delegacional hubieran ocupado el mismo.

La designación de los integrantes de los Consejos Consultivos quedará sin efectos en los casos en que sean removidos de los Consejos Consultivos Delegacionales, por los titulares de las organizaciones obreras y patronales que los hubieran propuesto para formar parte de estos últimos órganos.

El representante gubernamental durará en su cargo hasta en tanto conserve la calidad de delegado.

ARTÍCULO 92. Los cargos de consejero así como el de Presidente del Consejo Consultivo Regional, serán honoríficos.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 93. Son atribuciones de los Consejos Consultivos Regionales las siguientes:

- I. Resolver sobre las operaciones del Instituto en la región respectiva, de acuerdo con las facultades que les otorgue el Consejo Técnico;
- II. Conceder, rechazar y modificar prestaciones económicas diferidas, en los términos de la Ley;
- III. Conceder a derechohabientes del régimen obligatorio, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo, y atendiendo a lo dispuesto en las bases que para dicho efecto emita el Consejo Técnico;
- IV. Opinar en todo aquello en que el Director Regional o cualesquiera de los órganos del Instituto en este nivel sometan a su consideración;
- V. Aprobar su calendario anual de sesiones;
- VI. Autorizar la celebración de convenios de reconocimiento de adeudo y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización y recargos moratorios; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, la cancelación de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes, así como condonar recargos. Estas atribuciones, se ejercerán con sujeción a las normas autorizadas al efecto por el Consejo Técnico y sin perjuicio de las facultades otorgadas por éste último a otros órganos o servidores públicos del Instituto;
- VII. Cancelar créditos de personas no localizadas o insolventes por concepto de servicios médicos y farmacéuticos, otorgados pór el Instituto sin ser derechohabientes, con sujeción a las normas autorizadas por el Consejo Técnico;
- VIII. Vigilar el funcionamiento de los servicios del Instituto en la circunscripción de la región y sugerir las medidas conducentes al mejor funcionamiento de los servicios médicos, técnicos, administrativos y sociales;
- IX. Supervisar las adquisiciones de competencia regional y vigilar que se ajusten a los requisitos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás leyes y reglamentos aplicables, informando de estas gestiones al Consejo Técnico;
- X. Conocer y resolver en los términos que marca el reglamento respectivo, las quejas materia de su competencia, y
- XI. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y las disposiciones de los órganos superiores del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 94. Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo Regional las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Autorizar la orden del día de las sesiones y someter a la consideración del Consejo Consultivo Regional los asuntos a tratar;
- III. Presentar el informe anual de labores de la Dirección Regional, así como el programa general de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos, de conformidad con los lineamientos que expida el Consejo Técnico y la Dirección General;

- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por los órganos superiores del Instituto, así como los que dicte el propio Consejo Consultivo Regional;
- V. Proponer la integración de comisiones de trabajo para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al Consejo Consultivo Regional;
- VI. Presidir las comisiones de las que forme parte;
- VII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente;
- VIII. Informar al Consejo Técnico, por conducto de la Secretaría General del Instituto, de la terminación del cargo de los consejeros así como de sus renuncias y ausencias permanentes, para que se realicen las designaciones correspondientes;
- IX. Informar a los demás miembros del Consejo Consultivo Regional los acuerdos emitidos por el Consejo Técnico, y las disposiciones y comunicaciones de los órganos normativos;
- X. Vetar los acuerdos del Consejo Consultivo Regional cuando impliquen inobservancia a la Ley o a sus reglamentos, o no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas del Instituto;
- XI. Remitir al Consejo Técnico, por medio de la Secretaría General del Instituto, en un plazo de cinco días, los acuerdos vetados a que se refiere la fracción anterior, a efecto de que resuelva en definitiva lo que corresponda;
- XII. Elevar a la consideración del Consejo Técnico, por conducto de la Secretaría General del Instituto, las consultas, sugerencias y propuestas del Consejo Consultivo, y
- XIII. Las demás que le señalen la Ley y sus reglamentos, la Asamblea General, el Consejo Técnico y la Dirección General.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS CONSEJEROS**

ARTÍCULO 95. Son atribuciones de los consejeros, en el seno del Consejo Consultivo Regional, las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Vigilar la operación de las delegaciones a las que se encuentran adscritos y que integran la región, así como proponer medidas para su mejoramiento;
- III. Estudiar y opinar respecto de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Consultivo para que éste resuelva lo procedente;
- IV. Integrar las comisiones para las que sean convocados a formar parte y realizar los trabajos inherentes a las mismas;
- V. Proponer la creación de comisiones de trabajo para el mejor desempeño de las funciones del Consejo Consultivo;
- VI. Notificar oportunamente al Presidente del Consejo Consultivo cuando no puedan asistir a alguna de las sesiones programadas, para que se cite a los suplentes quienes actuarán con las mismas facultades de los consejeros propietarios, y
- VII. Las demás que señalen la Ley y sus reglamentos, la Asamblea General, el Consejo Técnico y la Dirección General.

El Consejo Técnico podrá ampliar, restringir o bien suspender, las facultades referidas en este ordenamiento para los Consejos Consultivos, cuando lo considere necesario para garantizar la buena marcha del Instituto.

**SECCIÓN CUARTA
DEL SECRETARIO**

ARTÍCULO 96. El asesor técnico de la Dirección Regional fungirá como Secretario del Consejo Consultivo Regional y como Prosecretario el Jefe de Servicios Jurídicos de la sede Delegacional en donde tenga verificativo la sesión. Son atribuciones del Secretario del Consejo Consultivo Regional las siguientes:

- I. Asistir con voz a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Formular la orden del día y citar a las sesiones ordinarias o, en su caso, extraordinarias a los miembros del Consejo Consultivo Regional;

- III. Someter a la consideración del Consejo Consultivo Regional el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IV. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlos a la consideración del Presidente del Consejo Consultivo Regional, así como a la aprobación del propio cuerpo colegiado;
- V. Comunicar los acuerdos aprobados por el Consejo Consultivo Regional, a las dependencias responsables para su cumplimiento, al día siguiente en que se apruebe el acta a la que corresponda.
En los casos en que por la importancia y trascendencia del asunto deban difundirse de inmediato, el Secretario proveerá lo necesario para su notificación;
- VI. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos dictados por el Consejo Consultivo Regional e informar sobre el particular al propio cuerpo colegiado;
- VII. Certificar los documentos que por disposición legal deba expedir el Consejo Consultivo Regional;
- VIII. Archivar y controlar los libros de actas y la documentación correspondientes a las sesiones;
- IX. Desahogar, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo Regional, las consultas que formulen las delegaciones de la región sobre la interpretación, contenido y alcance de los acuerdos dictados por el propio Consejo;
- X. Auxiliar al Presidente en la revisión de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Consultivo Regional, y en el acopio de los elementos de juicio necesarios relacionados con los mismos;
- XI. Suplir al Presidente del Consejo Consultivo Regional en las sesiones en las que éste no asista. En estos casos fungirá como relator el Prosecretario, y
- XII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General, el Consejo Técnico, el Director General, el Consejo Consultivo Regional y el Presidente de éste.

SECCIÓN QUINTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 97. Los Consejos Consultivos Regionales deberán sesionar bimestralmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces lo considere necesario el Presidente, o por acuerdo del propio Consejo Consultivo.

Las sesiones ordinarias se efectuarán en forma rotatoria en las sedes de las delegaciones del Instituto de cada una de las entidades federativas que integran la región, con apego a un orden y a un calendario previamente establecido, en los términos del artículo 98 de este Reglamento.

ARTÍCULO 98. Las sesiones ordinarias deberán realizarse de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Consultivo Regional:

ARTÍCULO 99. La sesión en la que se presente el informe anual de labores de la Dirección Regional será pública, cuando así lo acuerde el propio Consejo Consultivo Regional.

ARTÍCULO 100. En caso de suspensión de una sesión deberá comunicarse al Consejo Técnico, por conducto de la Secretaría General del Instituto, las causas que motivaron la misma.

ARTÍCULO 101. El quórum necesario para sesionar se constituye con la asistencia de cuando menos la mitad de los representantes de los tres sectores, siempre que exista proporcionalidad sectorial en el número de éstos.

ARTÍCULO 102. En caso de no haber quórum se convocará a una sesión siguiente, la cual se efectuará con los consejeros que concurran, pero siempre con la asistencia del Presidente en funciones.

ARTÍCULO 103. Para la celebración de las sesiones ordinarias el Presidente convocará a los consejeros con la anticipación necesaria, les remitirá la orden del día y la documentación correspondiente, para que éstos se impongan adecuadamente de los asuntos.

ARTÍCULO 104. Para la celebración de las sesiones extraordinarias el Presidente o, en su caso, el Secretario deberá convocar a los miembros del Consejo Consultivo Regional, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, remitiéndoles la orden del día con los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 105. La orden del día de las sesiones ordinarias se elaborará considerando los siguientes elementos:

- I. Verificación de la asistencia y, en su caso, declaración de la existencia del quórum;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Informe y proposiciones del Presidente;
- IV. Asuntos relativos a las diversas delegaciones de la región;
- V. Informe, en su caso, de las comisiones de trabajo del Consejo Consultivo Regional;
- VI. Seguimiento e informe, en su caso, del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo Regional, y
- VII. Asuntos generales.

ARTÍCULO 106. Durante el desarrollo de las sesiones sólo deberán estar presentes el Presidente, los consejeros y el Secretario del Consejo Consultivo Regional.

Podrán asistir, el Director General del Instituto, el o los representantes que la Comisión de Vigilancia determine, así como los de los gobiernos estatales, como invitados y los servidores públicos de la Dirección Regional y de las delegaciones cuya presencia sea requerida por el Consejo Consultivo Regional.

Cuando el Director General asista a las sesiones de los Consejos Consultivos Regionales, presidirá las mismas.

ARTÍCULO 107. Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos los que serán emitidos uno por cada sector; en caso de discrepancia, la parte inconforme podrá solicitar que se haga constar su voto razonado en el acta. Los acuerdos serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 108. Para su identificación los acuerdos tendrán un número progresivo, que se iniciará a partir de la primera sesión de cada año, y que irá seguido pero separado mediante una diagonal por dos guarismos, los cuales deberán corresponder a los dos últimos dígitos del año en que dichos acuerdos sean tomados; asimismo, después del número de acuerdo, se agregarán las siglas de la Dirección Regional y de la Delegación respectiva.

ARTÍCULO 109. De cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados, así como un extracto de los comentarios u opiniones vertidos por los miembros del Consejo Consultivo Regional, seguidos por el acuerdo que al efecto se dicte.

Los apéndices no deberán ser transcritos en el acta pero se anexarán a la misma, señalándolos con una letra distintiva después de cada resumen.

ARTÍCULO 110. El acta a que se refiere el artículo anterior se someterá a la consideración y aprobación del Pleno del Consejo Consultivo Regional en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los consejeros que asistieron, así como por el Secretario, al día siguiente de su aprobación se remitirá copia de ella sin anexos a la Secretaría General del Instituto.

ARTÍCULO 111. El Secretario entregará copia del acta aprobada a cada uno de los sectores que integran el Consejo Consultivo Regional, así como a los consejeros que la soliciten.

ARTÍCULO 112. En caso de duda sobre la aplicación de este Reglamento o de aspectos no previstos en él mismo, el Presidente del Consejo Consultivo Regional formulará consulta al Consejo Técnico por conducto de la Secretaría General del Instituto, para que dicho cuerpo colegiado determine el criterio a seguir.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

ARTÍCULO 113. Las Direcciones Regionales son dependencias de representación del Instituto en las regiones que señale el Consejo Técnico y fungirán como órganos responsables de la dirección, coordinación y control de las delegaciones que las integran, así como de vigilar que acaten los lineamientos normativos establecidos, evaluar sus resultados y resolver los asuntos que las mismas les planteen.

ARTÍCULO 114. Las Direcciones Regionales tendrán las siguientes facultades:

- I. Ejercer autoridad directa sobre las delegaciones de su ámbito de responsabilidad para dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las mismas y brindarles el apoyo necesario a fin de que puedan alcanzar sus metas;
- II. Formular de acuerdo con las delegaciones que integran la región y conforme a los lineamientos establecidos, los programas operativos anuales de las mismas y de las unidades que las conforman, así como supervisar sus avances y cumplimiento;
- III. Aprobar y asignar el presupuesto a las delegaciones que integran la región, de acuerdo a los objetivos y metas presentadas por éstas, así como vigilar el estricto ejercicio del mismo conforme a la normatividad establecida;
- IV. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas y procesos operativos de cada Delegación integrante de la región, de acuerdo a los métodos y sistemas establecidos por los órganos normativos, en las materias competencia de la Delegación;
- V. Someter al acuerdo del Director Administrativo, las solicitudes de reconsideración de las rescisiones de la relación laboral que se hayan resuelto en las delegaciones que integran su circunscripción territorial, a las cuales deberán acompañar su opinión;
- VI. Certificar los documentos que deriven de su propia actividad y de la del Consejo Consultivo Regional;
- VII. Integrar y analizar la información estadística que se genere en las delegaciones y en las unidades operativas ubicadas en su circunscripción territorial;
- VIII. Informar semestralmente a la Secretaría General sobre los resultados del análisis y de la evaluación realizados a la operación y funcionamiento de las delegaciones que integran la región;
- IX. Dictar al Delegado que corresponda, las medidas correctivas necesarias para resolver los problemas identificados en la evaluación de la prestación de los servicios del Instituto, y
- X. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, este Reglamento y el Consejo Técnico, así como las que le encomienden, el Director General, las Direcciones y el Consejo Consultivo Regional.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS ÓRGANOS DELEGACIONALES****CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES**

ARTÍCULO 115. Los Consejos Consultivos a que se refiere el artículo 273 de la Ley, son órganos descentrados de administración en las Delegaciones, dependientes del Consejo Técnico, con las atribuciones contenidas en la Ley y sus reglamentos, así como en los acuerdos emitidos por los órganos superiores del Instituto.

ARTÍCULO 116. Los Consejos Consultivos Delegacionales estarán integrados por:

- I. El delegado del Instituto, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante del gobierno de la entidad federativa sede de la Delegación, con su respectivo suplente.

En el caso de las delegaciones del Distrito Federal, la representación del gobierno se integrará con el titular de la Delegación del propio Instituto;

- III. Dos representantes del sector obrero, con sus respectivos suplentes, y
- IV. Dos representantes del sector patronal, con sus respectivos suplentes.

En casos excepcionales, el Consejo Técnico podrá ampliar la representación de los sectores hasta a cuatro miembros, cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 117. Para ser miembro de los Consejos Consultivos Delegacionales se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener residencia en la circunscripción territorial de la Delegación Estatal o Regional del Instituto que corresponda. Este requisito no será aplicable para las Delegaciones del Distrito Federal;

- III. Tener experiencia en el régimen de seguridad social, y
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

ARTÍCULO 118. El Consejo Técnico, para la designación de los consejeros, se dirigirá al gobierno de la entidad federativa sede de la Delegación, así como a las agrupaciones nacionales legalmente constituidas que representen en la respectiva jurisdicción el interés mayoritario de los trabajadores, a la Confederación de Cámaras Industriales y a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, para que designen a sus representantes propietario y suplente, respectivamente.

ARTÍCULO 119. Las designaciones hechas por los gobiernos estatales, así como por los sectores obrero y patronal tendrán vigencia una vez que el Consejo Técnico emita el acuerdo correspondiente y los designados tomen posesión de su cargo.

ARTÍCULO 120. Los integrantes del Consejo Consultivo Delegacional permanecerán en su cargo seis años y podrán ser designados para períodos subsecuentes. El titular del gobierno estatal y las organizaciones que los hubiesen designado podrán removerlos libremente en cualquier tiempo, cuando exista una causa justificada o algún impedimento legal.

ARTÍCULO 121. Los consejeros percibirán los honorarios que establezca el Consejo Técnico, a propuesta del Director General. El cargo de Presidente del Consejo Consultivo Delegacional será honorífico.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 122. Los Consejos Consultivos Delegacionales tendrán las facultades siguientes:

- I. Conocer el informe anual de labores de la Delegación, y el programa de actividades y presupuestos de ingresos y egresos de la misma;
- II. Resolver o, en su caso, emitir opinión respecto de los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración;
- III. Cumplir y vigilar la observancia de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Técnico, de la Dirección General y del Consejo Consultivo Regional que corresponda;
- IV. Ordenar la práctica de auditorías internas a los diferentes servicios delegacionales, conocer de las llevadas a cabo y, en su caso, dictar las medidas correctivas que consideren pertinentes;
- V. Aprobar su calendario trimestral de sesiones;
- VI. Servir de enlace entre la Delegación y las representaciones que los integran para contribuir a la mejor prestación de los servicios que el Instituto tiene a su cargo;
- VII. Integrar, además de las Comisiones de Inconformidades, de Convenios y de Adquisiciones, aquellas que se requieran para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia;
- VIII. Instruir y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad en los términos del reglamento respectivo;
- IX. Autorizar la celebración de convenios de reconocimiento de adeudo y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización y recargos moratorios; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, la cancelación de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes, así como condonar recargos moratorios. Estas atribuciones se ejercerán con sujeción a las normas autorizadas al efecto por el Consejo Técnico y sin perjuicio de las facultades otorgadas por el mismo a otros órganos o servidores públicos del Instituto;
- X. Cancelar créditos a cargo de personas no localizadas o insolventes, por concepto de servicios médicos y farmacéuticos otorgados por el Instituto sin ser derechohabientes, con sujeción a las normas autorizadas por el Consejo Técnico;
- XI. Autorizar, en casos excepcionales y previo estudio socioeconómico, la inscripción de los padres del asegurado como beneficiarios del mismo, cuando no satisfagan los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos, para ser considerados con ese carácter para los efectos del seguro de enfermedades y maternidad, de conformidad con las bases emitidas por el Consejo Técnico;

- XII. Vigilar que las adquisiciones en la plaza correspondiente, se ajusten a los requisitos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables y por las autoridades competentes del Instituto;
- XIII. Autorizar y vigilar la oportuna promoción de juicios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, para solicitar la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a un particular;
- XIV. Conocer y resolver en los términos que marca el reglamento correspondiente, las quejas materia de su competencia;
- XV. Resolver el recurso de revocación a que se refiere el Reglamento del Recurso de Inconformidad;
- XVI. Vigilar el funcionamiento de los servicios del Instituto en la circunscripción de la Delegación y sugerir las medidas conducentes al mejor funcionamiento de los servicios médicos, de prestaciones económicas y sociales, de afiliación y cobranza y administrativos a cargo de la misma;
- XVII. Autorizar, en casos especiales, el reingreso al régimen obligatorio del Seguro Social, a través de la continuación voluntaria prevista en los artículos 218 a 220 de la Ley;
- XVIII. Informar periódicamente al Consejo Consultivo Regional sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 135 de la Ley, en los casos de abandono del menor huérfano por parte del progenitor sobreviviente;
- XX. Autorizar la expedición de certificados de incapacidad cuya retroactividad ampare tres o más días,
- XXI. Las demás que les señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

El Consejo Técnico podrá ampliar, restringir o modificar en cualquier forma o bien suspender las facultades a que se refiere este artículo, cuando lo considere necesario para garantizar la buena marcha institucional.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 123. Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo Delegacional, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Autorizar la orden del día de las sesiones y someter a la consideración del Consejo Consultivo Delegacional los asuntos a tratar;
- III. Presentar el informe anual de labores de la Delegación, el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por los órganos superiores del Instituto y por el Consejo Consultivo Delegacional;
- V. Proponer la integración de comisiones de trabajo para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al Consejo Consultivo Delegacional;
- VI. Presidir las comisiones de las que forme parte;
- VII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente;
- VIII. Informar al Consejo Técnico, por conducto de la Secretaría General del Instituto, haciéndolo del conocimiento del Director Regional, la falta de designación de consejeros, así como de sus renuncias y ausencias permanentes, para que dicho cuerpo colegiado tome las medidas conducentes;
- IX. Informar a los miembros del Consejo Consultivo Delegacional los acuerdos emitidos por el Consejo Técnico y por el Consejo Consultivo Regional, así como dar a conocer las disposiciones y comunicaciones de las Direcciones Regionales y de las dependencias normativas del Instituto;
- X. Vetar los acuerdos del Consejo Consultivo Delegacional cuando impliquen inobservancia a la Ley o a sus reglamentos, o no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas generales del Instituto;
- XI. Remitir al Consejo Técnico, a través de la Secretaría General del Instituto, en un plazo de cinco días hábiles, los acuerdos vetados a que se refiere la fracción anterior, a efecto de que resuelva en definitiva lo que corresponda;

- XII. Elevar a la consideración del Consejo Técnico, por conducto de la Secretaría General del Instituto o, en su caso, del Consejo Consultivo Regional, las consultas, sugerencias y propuestas del Consejo Consultivo Delegacional;
- XIII. Dictar medidas para que los diversos órganos y unidades administrativas delegacionales, proporcionen oportunamente la documentación requerida para integrar los expedientes de los recursos de inconformidad, y
- XIV. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 124. Son atribuciones de los consejeros las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Vigilar la operación de los diferentes servicios delegacionales y proponer medidas para su mejoramiento;
- III. Integrarse al Consejo Consultivo Regional, cuando les corresponda;
- IV. Estudiar y opinar respecto de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Consultivo Delegacional para que éste resuelva lo procedente;
- V. Integrar las comisiones para las que sean convocados a formar parte y realizar los trabajos inherentes a las mismas;
- VI. Proponer la creación de comisiones de trabajo para el mejor desempeño de las funciones del Consejo Consultivo Delégacional;
- VII. Notificar oportunamente al Presidente del Consejo Consultivo Delegacional cuando no puedan asistir a alguna de las sesiones programadas para que se cite a los suplentes, quienes tendrán en este caso las mismas facultades, obligaciones y retribuciones de los consejeros propietarios respectivos, y
- VIII. Los demás que señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

SECCIÓN CUARTA DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 125. El jefe Delegacional de los Servicios Jurídicos fungirá como Secretario del Consejo Consultivo Delegacional.

ARTÍCULO 126. Son atribuciones del Secretario:

- I. Asistir con voz a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Formular la orden del día y citar a sesiones a los miembros del Consejo Consultivo Delegacional;
- III. Someter a la consideración del Consejo Consultivo Delegacional los calendarios trimestrales de sesiones;
- IV. Someter al acuerdo del Consejo Consultivo Delegacional los proyectos de resolución del recurso de inconformidad;
- V. Registrar y mantener actualizada la información correspondiente al libro de control de recursos de inconformidad, e informar en cada sesión al Consejo Consultivo Delegacional de los recursos interpuestos, resueltos y pendientes de resolución;
- VI. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlos a la consideración del Presidente del Consejo Consultivo Delegacional, así como a la aprobación del propio cuerpo colegiado;
- VII. Comunicar los acuerdos dictados por el Consejo Consultivo Delegacional, a las dependencias responsables de su cumplimiento, al día siguiente en que se apruebe el acta a la que correspondan. En los casos en que por la importancia o trascendencia del asunto deban difundirse de inmediato, el Secretario proveerá lo necesario para su notificación;
- VIII. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos dictados por el Consejo Consultivo Delegacional e informar sobre el particular al propio cuerpo colegiado;

- IX. Certificar los documentos que por disposición de Ley deba expedir la Delegación;
- X. Archivar y controlar los libros de actas y la documentación correspondiente a las sesiones;
- XI. Desahogar, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo Delegacional, las consultas que formulen las dependencias de la Delegación sobre interpretación, contenido y alcance de los acuerdos dictados por el propio Consejo Consultivo;
- XII. Auxiliar al Presidente en la revisión de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Consultivo Delegacional, y en el acopio de los elementos de juicio necesarios relacionados con los mismos;
- XIII. Suplir al Presidente del Consejo Consultivo Delegacional durante sus ausencias. En estos casos fungirá como Secretario el Jefe de la Oficina de Actas y Acuerdos de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, y
- XIV. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General, el Consejo Técnico, el Consejo Consultivo Delegacional y el Presidente de éste.

SECCIÓN QUINTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 127. Los Consejos Consultivos Delegacionales deberán sesionar ordinariamente, por lo menos una vez cada quince días y podrán hacerlo extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario el Presidente.

ARTÍCULO 128. Las sesiones ordinarias deberán realizarse de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Consultivo Delegacional.

ARTÍCULO 129. La sesión en la que se presente el informe anual de labores a que se refieren los artículos 122, fracción I y 123, fracción III del presente Reglamento, podrá ser pública.

ARTÍCULO 130. En caso de suspensión de una sesión, deberán comunicarse a la Secretaría General del Instituto y al Consejo Consultivo Regional las causas que motivaron dicha suspensión.

ARTÍCULO 131. Podrán suspenderse hasta por dos ocasiones consecutivas las sesiones ordinarias, cuando por necesidades del servicio tenga que ausentarse el Presidente. Si su ausencia continúa, el Secretario lo suplirá ante el Consejo Consultivo Delegacional.

ARTÍCULO 132. El quórum necesario para sesionar se constituye con la asistencia de cuando menos un representante de los sectores obrero y patronal y, siempre con la asistencia del Presidente en funciones.

ARTÍCULO 133. En caso de no haber quórum, se convocará a una nueva sesión, la cual se efectuará con los consejeros que concurren, pero siempre con la asistencia del Presidente en funciones.

ARTÍCULO 134. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente convocará a los consejeros con la anticipación necesaria y les remitirá la orden del día y la documentación correspondiente para que éstos se impongan adecuadamente de los asuntos.

ARTÍCULO 135. Para la celebración de las sesiones extraordinarias a las que se refiere el artículo 127 de este Reglamento, el Presidente deberá convocar a los miembros del Consejo Consultivo Delegacional cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, remitiéndoles la orden del día con los documentos correspondientes.

La orden del día que se refieren los artículos 123, fracción II, y 134 de este Reglamento, podrán contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de la asistencia y, en su caso, de la existencia del quórum;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Informe y proposiciones del Presidente;
- IV. Asuntos relativos a las diversas jefaturas delegacionales de servicios;
- V. Informe de las Comisiones de Trabajo del Consejo Consultivo Delegacional;
- VI. Seguimiento e informe, en su caso, del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo Delegacional, y
- VII. Asuntos generales.

ARTÍCULO 136. Durante el desarrollo de las sesiones sólo deberán estar presentes los consejeros y el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional; asimismo podrán asistir los funcionarios del Instituto cuya presencia sea requerida por el propio cuerpo colegiado.

Cuando el Director General del Instituto asista a las sesiones de los Consejos Consultivos Delegacionales presidirá las mismas.

ARTÍCULO 137. Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, los que serán emitidos uno por cada sector; en caso de discrepancia, la parte inconforme podrá solicitar que se haga constar su voto razonado en el acta. Los acuerdos serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 138. Para su identificación los acuerdos tendrán un número progresivo, que se iniciará a partir de la primera sesión de cada año, y que irá seguido, pero separado mediante una diagonal por dos guarismos, los cuales deberán corresponder a los dos últimos dígitos del año en que dichos acuerdos sean tomados; asimismo, después del número de acuerdo, se agregarán las siglas de la Dirección Regional y de la Delegación respectivamente.

ARTÍCULO 139. De cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados, y un extracto de los comentarios u opiniones vertidos por los miembros del Consejo Consultivo Delegacional, seguidos por el acuerdo que al efecto se dicte.

Los apéndices no deberán ser transcritos en el acta, pero se anexarán a la misma, señalándolos con una letra distintiva después de cada resumen.

ARTÍCULO 140. El acta a que se refiere el artículo anterior se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, del pleno del Consejo Consultivo Delegacional en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los consejeros que asistieron, así como por el Secretario. Al día siguiente de su aprobación se remitirá copia de ella, sin anexos, a la Secretaría General del Instituto y al Consejo Consultivo Regional.

ARTÍCULO 141. El Secretario entregará copia del acta aprobada a cada uno de los sectores que integran el cuerpo colegiado, así como a los consejeros que la soliciten.

ARTÍCULO 142. En caso de duda sobre la aplicación de este Reglamento o de aspectos no previstos en él mismo, se deberá formular consulta al Consejo Técnico por conducto de la Secretaría General del Instituto, para que dicho Cuerpo Colegiado determine el criterio a seguir.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 143. Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

ARTÍCULO 144. Son atribuciones de las delegaciones las que se determinen en la Ley, sus reglamentos, este Reglamento y las demás que les confieran los órganos superiores del Instituto.

ARTÍCULO 145. Las delegaciones para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integrarán con las jefaturas y unidades administrativas que sean necesarias. Éstas tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización.

El nombramiento de los integrantes del cuerpo de gobierno delegacional, lo hará el Delegado con la aprobación del Director Regional y del Director del órgano normativo que corresponda.

ARTÍCULO 146. Las delegaciones regionales comprenderán parte de uno o de dos o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa y las del Distrito Federal comprenderán una parte territorial del mismo.

ARTÍCULO 147. Son órganos operativos de la Delegación:

- I. Las unidades de servicios médicos y no médicos necesarias para el funcionamiento de la misma;
- II. Las Subdelegaciones, y
- III. Las Oficinas para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 148. Las delegaciones informarán a las Direcciones Regionales de aquellos asuntos que, por su importancia y trascendencia, puedan afectar el interés general del Instituto o que no exista respecto de los mismos un criterio institucional previamente establecido. Dichas Direcciones, bajo su responsabilidad, decidirán si el asunto puede resolverse en el ámbito regional o delegacional o si debe remitirse para tal efecto a los órganos normativos.

ARTÍCULO 149. La designación del Delegado se hará en los términos de los artículos 264, fracción IX y 268, fracción VII de la Ley, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad, y
- II. Tener capacidad técnica en materia de seguridad social.

ARTÍCULO 150. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

- I. Representar al Instituto, como organismo fiscal autónomo, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, así como representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente éste en favor del titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos;
- II. Ejercer el presupuesto autorizado de acuerdo a los objetivos y metas trazados para la operación de los servicios institucionales y conforme a los indicadores y procesos generales establecidos;
- III. Ejercer actos de dominio a nombre del Instituto, previo acuerdo del Consejo Técnico y en los términos del poder notarial conferido;
- IV. Promover ante los órganos superiores y normativos, por conducto de los directores regionales, los estudios socioeconómicos respecto del inicio de servicios del régimen obligatorio del Seguro Social a grupos de personas susceptibles de ser amparadas por el Instituto, dentro de la circunscripción territorial correspondiente;
- V. Presidir los Comités delegacionales que se integren para toma de decisiones en los asuntos operacionales;
- VI. Convocar semanal o quincenalmente y presidir la celebración de juntas a las que concurra el cuerpo de gobierno delegacional;
- VII. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos, en la esfera de su competencia y ejercitar las acciones que correspondan, incluyendo la de rescisión de la relación laboral;
- VIII. Informar a la Dirección Regional que corresponda, respecto de las solicitudes de reconsideración de las rescisiones de la relación laboral;
- IX. Celebrar convenios en los juicios laborales, previa autorización de la Dirección Jurídica;
- X. Aceptar las renuncias de los trabajadores y autorizar los finiquitos que correspondan conforme a las estipulaciones contenidas en los contratos individuales de trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- XI. Ordenar y llevar a cabo, con el personal que en cada caso designe, las visitas de auditoría que considere necesarias, así como revisar los dictámenes formulados por contador público, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley y sus reglamentos;
- XII. Veto los acuerdos que emita el Consejo Consultivo Delegacional, cuando éstos impliquen inobservancia de la Ley o de sus reglamentos, o no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas generales del Instituto. El efecto del veto será el de suspender la ejecución de tales acuerdos, mismos que serán remitidos a la Secretaría General del Instituto, para ser presentados al Consejo Técnico en un plazo de cinco días, y éste resuelva en definitiva;
- XIII. Conceder o negar, previo estudio y opinión de la dependencia de Prestaciones Económicas y Sociales, los préstamos a cuenta de pensiones formuladas por derechohabientes con residencia en la jurisdicción que abarca la Delegación;

XIV. Informar de manera inmediata al Director Regional, respecto de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia exista la posibilidad de afectación a los intereses del Instituto y que, en su caso, deban analizarse en las sesiones del Consejo Consultivo Regional, sin perjuicio de las medidas provisionales que adopte al respecto.

XV. Imponer las sanciones a que se refiere el Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos;

XVI. Aplicar las medidas correctivas que dicte el Director Regional respecto de las irregularidades identificadas en la evaluación de la prestación de los servicios del Instituto;

XVII. Llevar a cabo los actos relacionados a:

- a) El registro de patrones y demás sujetos obligados;
 - b) La afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento;
 - c) El registro de los beneficiarios legales de los asegurados;
 - d) La certificación de la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie;
 - e) La emisión de liquidaciones por cuotas obrero patronales, cuando así proceda, así como capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, la notificación y cobro de los mismos;
 - f) La planeación, programación y realización de visitas domiciliarias, específicas y auditorias, la autocorrección voluntaria e inducida de patrones y el dictamen para efectos del Seguro Social de contador público autorizado;
 - g) El establecimiento de metas relativas a la regularización de patrones y trabajadores y a la determinación y recaudación de contribuciones y sus accesorios;
 - h) La celebración de convenios para el pago de cuotas, capitales constitutivos, actualización y recargos, así como presentar al Consejo Técnico las propuestas de convenios de aquellas solicitudes que rebasen la competencia de los Consejos Consultivos Regionales.
- Asimismo, podrá ordenar la suspensión de los procedimientos de cobro, por trámite de convenio o aclaración de adeudos;
- i) Los trámites administrativos relativos a la calificación, aceptación, control, efectividad y cancelación de pólizas de fianza, otorgadas en garantía de créditos fiscales en favor del Instituto;
 - j) La incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los sujetos que precisa la Ley;
 - k) El cobro de las multas impuestas por infracciones a la Ley y sus reglamentos, así como su administración, tendiente a modernizar los esquemas de incentivos de productividad en la recaudación;
 - l) La incorporación al régimen voluntario del Seguro Social, mediante el seguro de salud para la familia;
 - m) La cancelación por incobrabilidad, de créditos fiscales a favor del Instituto, así como presentar los casos que se deban someter a consideración del Consejo Técnico, cuando por su importancia, trascendencia o cuantía así lo ameriten;
 - n) La continuación voluntaria en los seguros conjuntos de invalidez y vida y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
 - o) La contratación de seguros adicionales.

XVIII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, este Reglamento, los acuerdos del Consejo Técnico y los manuales de organización.

ARTÍCULO 151. Los delegados en su ámbito de competencia y circunscripción territorial, para la prestación de los servicios institucionales de manera operativa, ejercerán a través de sus unidades administrativas internas, las atribuciones conferidas en este Reglamento a las direcciones, y coordinaciones generales, salvo aquellas cuyo ejercicio expresamente limiten o se reserven éstas.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SUBDELEGACIONES**

ARTÍCULO 152. Las subdelegaciones son unidades de servicio integrantes de las delegaciones del Instituto.

ARTÍCULO 153. Son atribuciones de las subdelegaciones, dentro de su circunscripción territorial, las de afiliación, cobranza, fiscalización, revisión de dictámenes formulados por contador público, la imposición de sanciones a que se refiere el Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, así como las que se determinen en la Ley, sus reglamentos y las demás que les confieran los órganos superiores del Instituto.

ARTÍCULO 154. La designación del Subdelegado se hará por parte de la Dirección de Afiliación y Cobranza, escuchando la opinión de la Dirección Regional correspondiente.

ARTÍCULO 155. El Consejo Técnico a propuesta del Director General determinará el criterio y bases de clasificación de las subdelegaciones.

ARTÍCULO 156. Los subdelegados estarán subordinados jerárquicamente para el cumplimiento de sus funciones a la dependencia delegacional a quien correspondan las atribuciones de afiliación y cobranza y normativamente a las Direcciones de Afiliación y Cobranza y Prestaciones Económicas y Sociales en lo que respecta a la atención a pensionados.

ARTÍCULO 157. Los subdelegados se coordinarán entre sí dentro de los ámbitos de su competencia, cuando los asuntos a su cargo requieran documentación, criterios de operación o cualquier otra información necesaria para efecto de coadyuvar al logro de los fines del Instituto.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS OFICINAS PARA COBROS**

ARTÍCULO 158. Las oficinas para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social son órganos integrantes de la subdelegación y las mismas tendrán las atribuciones que se determinan en la Ley, sus reglamentos y las demás que les confieran los órganos superiores del Instituto.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL**

ARTÍCULO 159. Las Delegaciones, Subdelegaciones y oficinas para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social ejercerán las facultades que les confiere la Ley y sus reglamentos, este Reglamento y los acuerdos del Consejo Técnico, dentro de la circunscripción territorial siguiente:

♦ **DELEGACIÓN:** Aguascalientes

JURISDICCIÓN: Estado de Aguascalientes.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Aguascalientes Norte.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto de partida el lado poniente del Estado de Aguascalientes en el vértice norte del límite del Municipio de Calvillo y San José de Gracia, con el límite de Zacatecas, continuando hacia el norte por el límite de los Estados de Aguascalientes y Zacatecas y los Municipios de Rincón de Romos y Cosío, continuando por el lado oriente de los límites del Estado de Aguascalientes y Zacatecas con los Municipios de Tepezala y Asientos, continuando hacia el sur con los límites de los Estados de Aguascalientes y Jalisco, y, los Municipios de Asientos y Aguascalientes, hacia el vértice que forma el lado norte de la carretera 70 a Ojuelos y el límite del Estado de Aguascalientes con el Estado de Jalisco, continuando por el lado norte de la carretera 70 hacia el poniente, hasta el vértice formado con la acera norte de la calzada Revolución de la ciudad de Aguascalientes capital del Estado, continuando por la acera del mismo lado hacia el poniente por las calles de Alameda, Juan de Montoro, Plaza de la Patria, Nieto, Boulevard Adolfo López Mateos y Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, continuando por el lado norte de la carretera 70 Aguascalientes-Guadalajara, hasta el límite sur del Municipio de Jesús María, continuando por dicho límite hacia el poniente, hasta el límite del Municipio de Calvillo continuando hacia el norte por el límite

de los municipios de Calvillo y Jesús María, hasta el vértice que forman los límites de los Municipios de Calvillo, Jesús María y San José de Gracia, continuando hacia el noroeste por el límite de los Municipios de Calvillo y San José de Gracia, hasta llegar al vértice del lado norte del límite del Municipio de Calvillo y San José de Gracia con el límite del Estado de Zacatecas que es el punto de partida y donde se cierra el área perimetral, mismo que incluye la circunscripción territorial de los Municipios de Jesús María, El Llano, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, Rincón de Romos, Cosío, Tepezala y Asientos del Estado de Aguascalientes, así como el norte del Municipio de Aguascalientes del propio Estado.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Aguascalientes Sur.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto de partida el lado poniente del Estado de Aguascalientes, en el vértice sur del límite del Municipio de Calvillo y San José de Gracia con el límite del Estado de Zacatecas; continuando hacia el sur por el límite del Estado de Aguascalientes con el Estado de Jalisco y continuando hacia el oriente por el límite de los Estados de Aguascalientes y Jalisco, hasta el vértice que forman el lado sur de la carretera a Ojuelos y el límite del Estado de Jalisco, Zacatecas y Aguascalientes, continuando hacia el poniente por el lado sur de la carretera 70, hasta el vértice de la acera sur de la calzada Revolución de la ciudad de Aguascalientes capital del Estado, continuando por la misma acera sur de la calle Alameda, Juan de Montoro, Plaza de la Patria, Nieto, Boulevard Adolfo López Mateos y Boulevard Adolfo Ruiz Cortines continuando por el lado sur de la carretera 70 Aguascalientes-Guadalajara hasta el límite sur del Municipio Jesús María, continuando por el mismo camino, hasta el límite del Municipio de Calvillo y continuando hacia el norte por el mismo límite hasta el vértice que forman el límite de los Municipios de Jesús María, Calvillo y San José de Gracia, continuando hacia el noroeste por el límite de los Municipios de Calvillo y San José de Gracia hasta llegar al vértice sur del límite del Municipio de Calvillo y San José de Gracia del Estado de Aguascalientes con el límite del Estado de Zacatecas que es el punto de partida y donde se cierra el área perimetral, misma que incluye la circunscripción territorial del Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes y el sur del Municipio de Aguascalientes del propio Estado.

♦ **DELEGACIÓN:** Baja California.

JURISDICCIÓN: El Estado de Baja California y el Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Ensenada.

JURISDICCIÓN: Ensenada.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Mexicali.

JURISDICCIÓN: Mexicali.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: San Luis Río Colorado.

JURISDICCIÓN: San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Tijuana.

JURISDICCIÓN: Tijuana y Playas de Rosarito.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Tecate.

JURISDICCIÓN: Tecate.

♦ **DELEGACIÓN:** Baja California Sur.

JURISDICCIÓN: Estado de Baja California Sur y la Isla de Cedros del Estado de Baja California.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: La Paz.

JURISDICCIÓN: Municipios de La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur y la Isla de Cedros del Estado de Baja California.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Cabo San Lucas.

JURISDICCIÓN: Municipio de los Cabos del Estado de Baja California Sur.

♦ DELEGACIÓN: Campeche.

JURISDICCIÓN: Estado de Campeche.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Ciudad de Campeche.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Campeche, Calkiní, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo y Escárcega.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Ciudad del Carmen.

JURISDICCIÓN: El Municipio del Carmen.

♦ DELEGACIÓN: Coahuila

JURISDICCIÓN: Estado de Coahuila, excepto los Municipios de Candela e Hidalgo.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Saltillo.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras de la Fuente, Ramos Arizpe y Saltillo.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Monclova.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Abasolo, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo Sacramento y San Buenaventura.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Piedras Negras.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Allende, Guerrero, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Sabinas Hidalgo.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Torreón.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón y Viesca.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Ciudad Acuña.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acuña y Jiménez.

♦ DELEGACIÓN: Colima.

JURISDICCIÓN: El Estado de Colima y los Municipios de Aquila, Chinicuila y Coahuayana del Estado de Michoacán.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Colima.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Villa de Alvarez del Estado de Colima y Chinicuila del Estado de Michoacán.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Manzanillo.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Manzanillo y Minatitlán.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Tecomán.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Armería, Ixtlahuacán, Tecomán del Estado de Colima, Aquila y Coahuayana del Estado de Michoacán.

♦ DELEGACIÓN: Chiapas.

JURISDICCIÓN: Estado de Chiapas.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Tapachula.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acapetahua, Acacoyagua, Amatenango de la Frontera, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatlán, Metapa, Motozintla, Pijijiapan, Suchiate, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Chico, Tuzantán, Villa Comaltitlán y Unión Juárez.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Tuxtla Gutiérrez

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Villa Corzo, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Cintalapa, Comitán de Dominguez, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, El Bosque, Huitiupan, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Libertad, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Ocosingo, Ocozocoautla de Espinosa, Ostuacán, Usumacinta, Paleñaque, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, Simojovel, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Tapijula, Tecpatán, Teopisca, Tuxtla Gutiérrez, Venustiano Carranza, Acalá, y Villaflores.

◆ **DELEGACIÓN:** Chihuahua.

JURISDICCIÓN: Estado de Chihuahua.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Chihuahua.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, General Trias y Ojinaga.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Cuauhémoc.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Bachiniva, Bocoyna, Carichi, Cuauhtémoc, Cusihuiriáchi, Gómez Farias, Gran Morelos, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Matachí, Namiquipa, Riva Palacio, Temósachí y Urique.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Delicias.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Camargo, Delicias, Julimes, La Cruz, Meoqui, Rosales, San Francisco de Conchos y Saucillo.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Hidalgo del Parral.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Allende, Guachochi, Hidalgo del Parral, Jiménez, López, Matamoros, San Francisco del Oro y Santa Bárbara.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Nuevo Casas Grandes.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Janos y Nuevo Casas Grandes.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Juárez 1.

JURISDICCIÓN: Comprenderá a los Municipios de Ahumada, Guadalupe, Praxedis G. Guerrero y el siguiente perímetro del Municipio de Juárez, todos del Estado de Chihuahua: se tomará como punto de partida el vértice formado por el límite del Río Bravo, y avenida Universidad, continuando por la acera suroeste de la avenida Universidad, hasta llegar al Boulevard Fronterizo, dando vuelta a la derecha por la acera norte, continuando hasta llegar a la avenida Adolfo López Mateos, dando vuelta a la izquierda por la acera suroeste, continuando hacia el sur hasta llegar al cruce de las vías del ferrocarril y avenida Adolfo López Mateos, dando vuelta a la izquierda por la acera suroeste hasta llegar a la calle Amatitlán, dando vuelta a la izquierda por la acera sur hasta llegar a la avenida Reforma, dando vuelta a la derecha por la acera sur de la avenida Teófilo Borunda hasta la avenida tecnológico, dando vuelta a la izquierda de la acera noreste, continuando hasta llegar a lavenida Ejército Nacional, dando vuelta a la derecha por la acera sureste continuando hasta llegar a la avenida de la Industria, dando vuelta a la izquierda de la acera noreste hasta llegar al Boulevard Manuel Gómez Morín, dando vuelta a la derecha por la acera sureste, hasta llegar al Camino al Solar, dando vuelta a la izquierda por la acera noreste hasta llegar al límite del Río Bravo a la altura de la calle Pedro de la Huerta, dando vuelta a la derecha por la acera suroeste, continuando por el límite del Río Bravo y hasta el límite con el Municipio Guadalupe, continuando sobre este límite hasta llegar al límite del Municipio de Ahumada, siguiendo con el límite con el Municipio de Ascensión hasta el límite internacional, continuando, sobre ese mismo límite hasta el Río Bravo, continuando sobre el mismo límite del Río Bravo hasta el punto de partida.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Juárez 2.

JURISDICCIÓN: Comprenderá el siguiente perímetro del Municipio de Juárez, se tomará como punto de partida el vértice del Río Bravo y avenida Universidad, continuando por la acera sureste de la avenida Universidad hasta llegar al Boulevard Fronterizo, dando vuelta a la derecha por la acera sur, continuando hasta llegar a la avenida Adolfo López Mateos, dando vuelta a la izquierda por la acera sureste, continuando hacia el sur, hasta llegar al cruce de las vías del ferrocarril y avenida Adolfo López Mateos, dando vuelta a la

izquierda por la acera sureste hasta llegar a la calle de Amatitlán, dando vuelta a la izquierda por la acera norte hasta llegar a la avenida Reforma, dando vuelta a la derecha por la acera norte sobre la avenida Teófilo Borunda hasta la avenida Tecnológico, dando vuelta a la izquierda por la acera noroeste hasta llegar a la avenida Ejército Nacional, dando vuelta a la derecha por la acera noreste continuando hasta llegar a la avenida de la Industria, dando vuelta a la izquierda por la acera noroeste hasta llegar al Boulevard Manuel Gómez Morín, dando vuelta a la derecha por la acera noreste hasta llegar al Camino al Solar, dando vuelta a la izquierda por la acera noroeste, continuando hasta llegar al límite del Río Bravo a la altura de la calle Pedro de la Huerta, dando vuelta a la izquierda sobre el límite del Río Bravo hasta llegar al punto de partida.

◆ DELEGACIÓN: Durango.

JURISDICCIÓN: Estado de Durango.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Durango.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Mezquital, Ocampo, Pánuco de Coronado, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan del Rio, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Gómez Palacio.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Cuencamé, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, El Oro, y Tlahualilo.

◆ DELEGACIÓN: Guanajuato.

JURISDICCIÓN: Estado de Guanajuato.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: León.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Manuel Doblado, León, Ocampo, Purísima del Rincón, Romita, San Felipe, San Francisco del Rincón y Silao.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Celaya.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Jerécuaro, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro y Villagrán.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Guanajuato.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Allende, Atarjea, Doctor Móra, Dolores Hidalgo, Guanajuato, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichu.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Irapuato.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Pénjamo y Pueblo Nuevo.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Salamanca.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Jaral del Progreso, Moroleón, Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

◆ DELEGACIÓN: Guerrero.

JURISDICCIÓN: Estado de Guerrero.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Chilpancingo.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Huamuxtitlán, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Tixtla de Guerrero, Tlapa de Comonfort y Zitlala.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Acapulco.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Azoyú, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuatepec, Florencio Villarreal, Ometepec, San Marcos y Tecpan de Galeana.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Iguala.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Apaxtla, Arcelia, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, General Heliodoro Castillo, Huitzoco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pungarabato, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tlapehuatlal y Zirándaro.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Zihuatanejo

JURISDICCIÓN: Los Municipios de José Azueta, La Unión y Petatlán.

♦ **DELEGACIÓN:** Hidalgo.

JURISDICCIÓN: Estado de Hidalgo.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Pachuca.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Actopan, Alfajayucan, El Arenal, Atotonilco el Grande, Cardonal, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, San Agustín Mezquittitlán, Metztitlán, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Molango de Escamilla, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Tasquillo, Tecazautla, Tianguistengo, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zacualtipan de Ángeles Zapotlán de Juárez y Zimapán.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Cd. Sahagún.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Almoloya, Apan, Emiliano Zapata, Tlalanapa y Zempoala.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Tula de Allende.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Chilcuautla, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Tulancingo

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Cuatepec de Hinojosa, Metepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, y Tulancingo de Bravo.

♦ **DELEGACIÓN:** Jalisco.

JURISDICCIÓN: Estado de Jalisco.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Juárez.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Tala, Ahualulco de Mercado, Ameca, Antonio Escobedo, Atenguillo, Etzatlán, Guachinango, Mascota, Mixtlán, San Marcos, San Sebastián del Oeste, Teuchitlán, Talpa de Allende, Tlajomulco de Zúñiga, Jocotepec, Tuxcueca, Tizapán el Alto, La Manzanilla de la Paz, Concepción de Buenos Aires, Amatitán, Arenal, Hostotipaquito, Magdalena, Tequila, Cocula, San Martín Hidalgo, Villa Corona, Atemajac de Brizuela, Chiquilistlán, Zacoalco de Torres, Acatlán de Juárez, Atengo, Tecolotlán, Tenamaxtlán, así como el perímetro del Municipio de Guadalajara, comprendido entre los siguientes límites: Iniciando en el vértice formado por la acera poniente de la Calzada Independencia y la acera sur de la calle Morelos, continuando hacia el poniente hasta su terminación en el entronque con la Glorieta Minerva, continuando en la misma dirección hacia el sur por el límite municipal hacia el vértice que forman los límites municipales de Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque, continuando hacia el oriente por el límite norte del Municipio de Tlaquepaque hasta la Calzada Gobernador Curiel (conocida también como Calzada Higuerillas), continuando con dirección norte de la acera poniente de esta Calzada hasta su terminación en el paso a desnivel, entronque con la acera poniente de la calzada Independencia, continuando en la misma dirección hasta cerrar el perímetro en el vértice que forma con la acera sur de la calle Morelos.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Hidalgo.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Zapopan, Ixtlahuacán del Río, Cuquío, San Cristóbal de la Barranca, Colotlán Totatiche, Chiantitlán, Huejucar, Huejuquilla el Alto, San Martín de Bolaños, Santa María de los Ángeles, Villa Guerrero, Mezquitic, Bolaños, así como el perímetro del Municipio de Guadalajara comprendido entre los límites conformados a partir del vértice que forman la acera poniente de la Calzada Independencia y acera norte de la calle Morelos, continuando hacia el poniente hasta su terminación en el entronque con la

Glorieta Minerva, continuando en la misma dirección por la acera norte de la avenida Vallarta hasta el límite con el Municipio de Zapopan, continuando con dirección hacia el norte y posteriormente hacia el oriente, por el límite municipal hasta el vértice que forman los Municipios de Zapopan, Guadalajara e Ixtlahuacán del Río, continuando hacia el oriente por el límite sur del Municipio de Ixtlahuacán del Río hasta la Calzada Independencia, continuando hacia el sur por la acera poniente hasta el vértice que forma con la acera norte de la calle Morelos.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Libertad Reforma.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Tlaquepaque, Tonalá, El Salto, Juanacatlán, Chapala, Ixtlahuacán de los Membrillos, así como el perímetro del Municipio de Guadalajara comprendido entre los límites que conforman, el vértice formado por el límite norte del Municipio de Tlaquepaque y la Calzada Gobernador Curiel (conocida también como Calzada Higuerrillas), continuando hacia el norte por la acera oriente de esta calzada, hasta su entronque en el paso a desnivel con la Calzada Independencia, continuando en la misma dirección por la acera oriente de esta última hasta el límite con el Municipio de Ixtlahuacán del Río y extendiéndose hacia el oriente hasta los límites de los Municipios de Tlaquepaque, Tonalá e Ixtlahuacán del Río.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Ciudad Guzmán.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Ciudad Guzmán, Pihuamo, Sayula, Tecalitlán, Tonila, Tuxpan, Teocuitatlán de Corona, Amacueca, Atoyac, Tapalpa, Techaluta de Montenegro, Ciudad Venustiano Carranza, Jilotlán de los Dolorés, Tólimán, Tuxcacuesco, Zapotiltán de Vadillo, Zapotiltic, Manuel M. Diéguez, Gómez Farías, Tamazula de Gordiano, Valle de Juárez, Quitupan, Mazamitla, Ayutla, Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, Cuautla, Cuautitlán, Ejutla, El Grullo, El Limón, Tonaya, Juchitlán, Unión de Tula, Villa Purificación y La Huerta, con excepción de la franja costera de este Municipio que controla la Subdelegación de Puerto Vallarta y que consiste en 5 Km. hacia el norte, iniciando en la carretera Federal Melaque-Puerto Vallarta y que corre en forma paralela a la misma.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Puerto Vallarta.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Puerto Vallarta, Cabo Corrientes, Tomatlán, Cihuatlán y La Huerta, (Parte de este Municipio dentro de la franja costera comprendida 5 Km. al norte de una línea imaginaria que corre paralela con la Carretera Federal Melaque-Puerto Vallarta).

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Ocotlán.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Atotonilco el Alto, Ayotlán, Degollado, Jamay, La Barca, Ocotlán, Poncitlán, Tototlán y Zapotlán del Rey.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Tepatitlán de Morelos.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acatic, Arandas, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Mexiticacán, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Villa Hidalgo, Cañadas de Obregón, Yahualica de González Gallo y Zapotlanejo.

♦ **DELEGACIÓN:** Estado de México Oriente.

JURISDICCIÓN: Comprende los Municipios de:

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Ecatepec.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acolman, Apaxco, Axapusco, Coacalco, Ecatepec, Hueipoxtlá, Jaltenco, Nextlalpan, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tequixquiac y Zumpango.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Los Reyes-La Paz.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chimalhuacán, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Valle de Chalco.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Tlalnepantla de Baz.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapa de Mota, Huehuetoca, Jilotpec, Melchor Ocampo, Nicolás Romero, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tlalnepantla, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.

- ◆ **DELEGACIÓN:** Estado de México Poniente.

JURISDICCIÓN: Comprende los Municipios de las Subdelegaciones siguientes:

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Naucalpan.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo y Naucalpan.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Toluca.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec, Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jalatlaco, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicalcingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán del Estado de México.

- ◆ **DELEGACIÓN:** Michoacán.

JURISDICCIÓN: Estado de Michoacán, excepto los Municipios de Aquila, Chinicula, y Coahuayana.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Lázaro Cárdenas.

JURISDICCIÓN: El Municipio de Lázaro Cárdenas.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Morelia.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Ario, Carácuaro, Coeneo, Copánaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Churumuco, Erongáricuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Lagunillas, La Huacana, Madero, Morelia, Morelos, Nocupéitaro, Panindícuaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Tacámbaro, Tarímbaro, Turicato, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Uruapan.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Aguililla, Ápatzingán, Arteaga, Buenavista, Coalcomán de Vázquez Pallares, Charapan, Cherán, Gabriel Zamora, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Parácuaro, Paracho, Tancítaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tumbiscatio, Uruapan y Ziracuaretiro.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Zamora.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Briseñas, Cojumatlán de Regules, Cotija, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Marcos Castellanos, Numarán, Pajacuarán, Penjamillo, Peribán, Purépero, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tinguindín, Tlazazalca, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora y Zináparo.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Zitácuaro.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Angangueo, Aporo, Contepec, Hidalgo, Huetamo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Maravatio, Ocampo, San Lucas, Senguio, Susupuato, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlapujahua, Tuxpan, Tuzantla, y Zitácuaro.

- ◆ **DELEGACIÓN:** Morelos.

JURISDICCIÓN: Estado de Morelos.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Cuautla.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Cuernavaca.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Zinacantepec.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Amacuzac, Coatlán del Río, Jijutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán, Tlaquiltenango y Zinacantepec de Hidalgo.

◆ **DELEGACIÓN:** Nayarit.

JURISDICCIÓN: Estado de Nayarit.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Tepic.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Compostela, Ixtlán del Río, Jala, Xalisco, El Nayar, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixquintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Bahía de Banderas.

◆ **DELEGACIÓN:** Nuevo León.

JURISDICCIÓN: Estado de Nuevo León y el Municipio de Candelaria, del Estado de Coahuila.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Apodaca.

JURISDICCIÓN: Su circunscripción territorial comprenderá los Municipios de Parás, Agualeguas, General Treviño, Melchor Ocampo, Cerralvo, Doctor González, Higueras, Pesquería, Marín y Apodaca, pertenecientes al Estado de Nuevo León, así como el perímetro de los Municipios de Guadalupe y San Nicolás de los Garza Estado de Nuevo León, comprendidos entre los siguientes límites: tomando como punto de partida el cruce de los límites de los Municipios de Apodaca, San Nicolás de los Garza y la avenida Adolfo López Mateos, hacia el suroeste por la acera oriente de esta misma avenida, hasta avenida ciudad de Los Ángeles, hacia el oriente por la avenida ciudad de Los Ángeles acera norte hasta la avenida Churubusco, hacia el sur por la avenida Churubusco acera oriente hasta la avenida Adolfo Ruiz Cortines, hacia el oriente por avenida Adolfo Ruiz Cortines acera norte hasta la avenida Constituyentes de Nuevo León, hacia el sur por avenida Constituyentes de Nuevo León acera oriente, hasta el cauce del río Santa Catarina, hacia el oriente por el cauce del río Santa Catarina hasta el límite del Municipio de Guadalupe con el Municipio de Pesquería, continuando hacia el norte por el límite del Municipio de Guadalupe y Pesquería, hasta el vértice formado por el límite de los Municipios de Apodaca, Pesquería y Guadalupe; continuando hacia el poniente por el límite de los Municipios de Apodaca y Guadalupe, hasta llegar al punto de partida donde se cierra este perímetro.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Montemorelos.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Allende, Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Terán, General Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Montemorelos y Rayones.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 1 Noroeste.

JURISDICCIÓN: Comprenderá el siguiente perímetro del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León: tomando como punto de partida el vértice formado por el límite Municipal de General Escobedo, San Nicolás de los Garza y Monterrey, continuando por el límite Municipal de San Nicolás de los Garza y Monterrey hasta el cruce de las avenidas Fidel Velázquez y Prolongación Cuauhtémoc, hacia el poniente por la avenida Fidel Velázquez acera norte hasta la calle J. Mújica; hacia el sur por la calle J. Mújica acera poniente hasta la calle Cárdenas, hacia el oriente por la calle Cárdenas acera sur en línea recta hasta el límite municipal de San Nicolás de los Garza y Monterrey, continuando hacia el oriente del límite municipal San Nicolás de los Garza y Monterrey, hasta la avenida Vicente Guerrero, se continúa hacia el sur por la avenida Vicente Guerrero, acera poniente hasta avenida Colón; hacia el poniente por avenida Colón acera norte, hasta avenida José María Pino Suárez, acera poniente, hasta Arteaga; hacia el poniente por Arteaga, acera norte hasta General Pablo González Garza; hacia el poniente por General Pablo González Garza, acera norte, su continuación que es Boulevard Díaz Ordaz, hasta el límite del Municipio de Monterrey con el de San Pedro Garza García, siguiendo por esa línea divisoria municipal hacia el poniente; continuando por el límite de los Municipios Monterrey y Santa Catalina hasta el cruce con el límite del Municipio de García; hacia el norte por el límite municipal García Monterrey hasta el cruce con el límite General Escobedo Monterrey; hacia el oriente por este límite hasta llegar al cruce con el límite municipal San Nicolás de los Garza y Monterrey, donde se cierra el área perimetral.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 2 Noreste.

JURISDICCIÓN: Comprende los Municipios de Candela, Estado de Coahuila y de General Escobedo, Carmen, Salinas Victoria, Ciénega de Flores, General Zua Zua, Sabinas Hidalgo, Hidalgo, Anáhuac, Lampazos de Naranjos, Villaldama; Vallecillo, Bustamante, Mina y Abasolo, Estado de Nuevo León, así como el siguiente perímetro dentro de los Municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, comprendidos entre los siguientes límites: tomando como punto de partida el vértice formado por los Municipios de General Escobedo, Monterrey y San Nicolás de los Garza, hacia el sur por límite municipal de San Nicolás de los Garza y Monterrey, hasta el cruce de las avenidas Fidel Velázquez y Manuel L. Barragán, continuando hacia el poniente por la avenida Fidel Velázquez acera sur hasta la calle Aarón Sáenz, continuando hacia el sur por Aarón Sáenz acera oriente hasta la calle Lázaro Cárdenas, continuando hacia el oriente por la calle Lázaro Cárdenas acera norte en línea imaginaria hasta el límite municipal de San Nicolás de los Garza, continuando por este límite hasta la avenida Vicente Guerrero, continuando por avenida Vicente Guerrero acera oriente hacia el sur hasta avenida Colón, hacia el poniente por avenida Colón acera sur hasta avenida Benito Juárez acera oriente, hasta Carlos Salazar, hacia el oriente por la calle Carlos Salazar acera norte, hasta Félix Uresti Gómez hacia el norte por Félix Uresti Gómez acera poniente, hasta avenida Colón, hacia el oriente por avenida Colón acera norte, hasta la vía del ferrocarril a Fundidora Monterrey, hacia el sur por la vía del ferrocarril lado poniente, hasta avenida Francisco I. Madero, hacia el oriente por avenida Francisco I. Madero acera norte, hasta avenida Colón, hacia el oriente por avenida Miguel Alemán acera norte, hasta avenida Constituyentes de Nuevo León, hacia el norte por avenida Constituyentes de Nuevo León acera poniente, hasta avenida Adolfo Ruiz Cortines, continuando por la acera sur de esta avenida hasta la avenida Churubusco acera poniente, hasta avenida Ciudad de Los Ángeles, hacia el poniente por avenida Ciudad de Los Ángeles acera sur, hasta avenida Adolfo López Mateos, hacia el noreste por avenida Adolfo López Mateos acera norte, hasta el límite del Municipio de San Nicolás de los Garza con el Municipio de Apodaca, hacia el norte por límite del Municipio de San Nicolás de los Garza con el Municipio de Apodaca hasta el límite con el Municipio de General Escobedo, continuando hacia el poniente por este límite hasta el punto de partida, donde se cierra este perímetro.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 3 Suroeste.

JURISDICCIÓN: Comprende los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, García y el siguiente perímetro dentro del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León: tomando como punto de partida el vértice formado por la línea municipal de San Pedro Garza García y Monterrey y el Boulevard Díaz Ordaz; continuando hacia el oriente por la acera sur del Boulevard Díaz Ordaz hasta General Pablo González Garza; hacia el oriente por Pablo González Garza, acera sur hasta la calle Arteaga; hacia el oriente por Arteaga, acera sur hasta avenida José Ma. Pino Suárez; hacia el norte por José Ma. Pino Suárez acera oriente hasta avenida Colón; hacia el oriente por avenida Colón acera sur hasta avenida Juárez; hacia el sur por avenida Juárez acera poniente hasta avenida Padre Mier; por avenida Padre Mier acera sur, hacia el oriente hasta la calle Emilio Carranza; por la calle Emilio Carranza hacia el sur acera poniente, hasta avenida de la Constitución; hasta el oriente por avenida Constitución acera sur, hasta el Puente Zaragoza; hacia el sur por el Puente Zaragoza, continuando por la acera poniente de la calle San Luis Potosí hasta el límite del Municipio de Monterrey con el de San Pedro Garza García; continuando hacia el poniente por la línea divisoria de los Municipios de Monterrey y San Pedro Garza García hasta el vértice formado por el límite y el Boulevard Díaz Ordaz; donde se cierra el área perímetro.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 4 Sureste.

JURISDICCIÓN: Comprenderá los Municipios de China, General Bravo, Doctor Coss, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Juárez y Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León y el siguiente perímetro dentro de los Municipios de Monterrey y Guadalupe, Estado de Nuevo León: tomando como punto de partida el vértice formado por el límite de los Municipios de San Pedro Garza García y Monterrey, continuando hacia el norte por línea recta imaginaria hasta la calle San Luis Potosí acera oriente hasta avenida Doctor Ignacio Morones Prieto, cruzando el puente Zaragoza hacia el norte hasta avenida Constitución, hacia el poniente por avenida Constitución acera norte hasta la calle Emilio Carranza, por la calle Emilio Carranza acera oriente hacia el norte hasta avenida Padre Mier, por avenida Padre Mier acera norte hacia el poniente hasta avenida Benito Juárez, hacia el norte por avenida Benito Juárez acera oriente hasta Carlos Salazar, hacia el oriente por Carlos Salazar acera sur hasta Félix Uresti Gómez, hacia el norte por Félix Uresti Gómez acera oriente hasta avenida Colón, hacia el oriente por avenida Colón acera sur hasta la vía del ferrocarril a Fundidora Monterrey, hacia el sur por la vía del ferrocarril a Fundidora Monterrey lado poniente hasta

avenida Francisco I. Madero, hacia el oriente por avenida Francisco I. Madero acera sur hasta avenida Colón, hacia el oriente por avenida Miguel Alemán acera sur hasta avenida Constituyentes de Nuevo León, hacia el sur por avenida Constituyentes de Nuevo León acera poniente hasta el cauce del río Santa Catarina, por el cauce del Río Santa Catarina lado sur hasta el límite del Municipio de Guadalupe con el Municipio de Pesquería, continuando hacia el sur por límite del Municipio de Guadalupe y el Municipio de Pesquería hasta el límite con el Municipio de Juárez, continuando hacia el sureste por el límite de los Municipios de Juárez y Guadalupe, Montérrey y Juárez, Monterrey y Santiago, Monterrey Santa Catarina, Monterrey y San Pedro Garza García, continuando por este mismo límite hasta el punto de partida donde se cierra este perímetro.

◆ DELEGACIÓN: Oaxaca.

JURISDICCIÓN: El Estado de Oaxaca, excepto los Municipios de Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa y Nuevo Soyaltepec.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Oaxaca.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acatlán de Pérez Figueroa, Ánimas Trujano, Cuilapam de Guerrero, Ejutla de Crespo, Guadalupe Etla, Huayapan de León, Ixtlán de Juárez, Ciénega de Zimatlán, Magdalena Apasco, Magdalena Ocotlán, Miahuatlán de Profirio Díaz, Nazareno Etla, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Reyes Etla, San Agustín de las Juntas, San Agustín Etla, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapan, San Andrés Zautla, San Antonino Castillo Velasco, San Antonio de la Cal, San Baltazar Chichicapam, San Bartolo Coyotepec, San Cristóbal Amoltepec, San Dionicio Ocotlán, San Francisco Lachigoló, San Francisco Telixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, San Jerónimo Silacayoapilla, San Juan Atepec, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Guelache, San Juan Chilateca, San Juan del Estado, San Juan del Río, San Juan Evangelista Analco, San Juan Teposcolula, San Lorenzo Albarradas, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Ejutla, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Apóstol, Villa Etla, San Sebastián Tutla, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Ixtepejijí, Santa Catarina Michoacán, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiané, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Rosario, Santa María del Tule, Santa María Tecomavaca, Santiago Huajolotitlán, Santiago Matatlán, Santo Domingo Tomaltepec, Santos Reyes Papaló, Santo Tomás Mazaltepec, Soledad Etla, Taniche, Teotitlán de Flores Magón, Teotitlán del Valle, Tezoatlán de Segura y Luna, Tlacolula de Matamoros, Tlalixtac de Cabrera, Trinidad Zaachila, Villa de Tamazulapam del Progreso, Yogana, Villa de Zaachila, Zapotitlán Palmas y Zimatlán de Alvarez.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Salina Cruz.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Asunción Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, Chahuites, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlán, Matías Romero, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Juan Guichicovi, San Pedro Tapanatepec, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Xadani, Santiago Niltepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec y Unión Hidalgo.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: San Juan Bautista Tuxtepec.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec y San Lucas Ojitlán.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Santa María Huatulco.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de San Pedro Mixtepec, San Pedro Tututepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Colotepec, San Andrés Huaxpaltepec, San Pedro Pochutla, Santiago Jamiltepec y Santa María Huatulco.

◆ DELEGACIÓN: Puebla.

JURISDICCIÓN: Estado de Puebla.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Puebla Norte.

JURISDICCIÓN: Comprende la parte del Municipio de Puebla delimitada por el siguiente perímetro: Inicia al poniente en el vértice formado por el límite con el Municipio de Cuautlancingo y la acera norte de la calle Prolongación, Reforma o carretera Federal Puebla-México; prosigue al sur por las aceras norte de las calles Prolongación Reforma, Reforma, Maximino Avila Camacho y su prolongación en línea recta imaginaria hasta cortar con los límites con el Municipio de Amozoc; continúa al oriente por los límites de los Municipios de

Amozoc y Tepatlaxco de Hidalgo; continuando al norte con los límites del Estado de Tlaxcala y al poniente con los límites del Municipio de Cuautlancingo hasta llegar a la carretera federal Puebla-México o Prolongación Reforma y los Municipios de Cuautlancingo, San Miguel Xoxtla, Amozoc, Aquixtla, Chignahuapan, Tetela de Ocampo, Zacatlán, Ahuazotepec, Huauchinango, Juan Galindo y Xicotepec.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Puebla Sur.

JURISDICCIÓN: Comprende la parte del Municipio de Puebla, formada por el perímetro que inicia al poniente en el vértice formado por los límites con el Municipio de Cuautlancingo y la acera sur de la calle Prolongación Reforma o carretera federal Puebla-México; continuando al norte por las aceras sur de las calles Prolongación Reforma, Reforma y Maximino Avila Camacho y en linea recta imaginaria hasta llegar al límite con el Municipio de Amozoc; continúa al oriente por los límites de los Municipios de Amozoc, Cuautinchán y Tzicatlacoyan al sur con los límites de los Municipios Huehuetlán El Grande, San Diego la Mesa Tochimiltzingo y al poniente con los límites de los Municipios de Atlixco, Ocoyucan, San Andrés Cholula y Cuautlancingo hasta la carretera Federal Puebla-México y los Municipios de San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador el Verde, Tlahuapan, Coronaño, San Andrés Gholula, San Gregorio Atzompa, San Pedro Cholula, Calpan, Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo y Tlaltenango.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Tehuacán.

JURISDICCIÓN: Comprende los Municipios de Altepexi, Caltepec, Cañada Morelos, Juan N. Méndez, San Gabriel Chilac, Tehuacán, Tepanco de López, Zapotitlán, General Felipe Ángeles, Palmar de Bravo, Quecholac, San Salvador Huixcolotla, Tecamachalco, Tlacotepec de Benito Juárez, Tochtepec, Yehualtepec, Ajalpan, Coxcatlán, Zinacatepec, Zoquitlán, Acajete, Acatzingo, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Ixcaquixtla, Los Reyes de Juárez, Molcaxac, San Salvador el Seco, Tecali de Herrera, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez; Aljojuca, Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Izúcar de Matamoros.

JURISDICCIÓN: Comprende los Municipios de Epatlán, Izúcar de Matamoros, Tepeojuma, Xochiltepec, Huehuetlán el Grande, Atlixco, Acteopan, Atzala, Chiautla, Chietla, Huehuetlán el Chicó, Tilapa, Acatlán, y Tehuitzingo.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Teziutlán.

JURISDICCIÓN: Comprende los Municipios de Chignautla, Guadalupe Victoria, Huaytamalco, Tepeyahualco, Teziutlán, Xiutetelco, Atempan, Cuetzalan del Progreso, Teteles de Ávila Castillo, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zaragoza, Cuyoaco, Nopalucan, Libres, Oriental, Rafael Lara Grajales y San José Chiapa.

♦ **DELEGACIÓN:** Querétaro.

JURISDICCIÓN: Estado de Querétaro.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Querétaro.

JURISDICCIÓN: Comprende los Municipios de Colón, Corregidora, El Marqués, Humilpan, Querétaro y Tolimán.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: San Juan del Río.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río y Tequisquiapan.

♦ **DELEGACIÓN:** Quintana Roo.

JURISDICCIÓN: Estado de Quintana Roo.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Cancún.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Benito Juárez, e Isla Mujeres.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Chetumal.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Cozumel.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Cozumel y Solidaridad.

♦ DELEGACIÓN: San Luis Potosí.

JURISDICCIÓN: Estado de San Luis Potosí.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Ciudad Valles.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, Huehuetlán, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás, Xilitla, El Naranjo y Matlapa.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Matehuala.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Catorce, Cedral, Charcas, Matehuala, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Oriente.

JURISDICCIÓN: Comprenderá todo el oriente de la ciudad y límite al sur del Municipio de San Luis Potosí, delimitado por el vértice que conforma con la Ranchería del Lobo, de sur a norte, continuando por el Río Españita, cruzando el Periférico sur y continuando por Prolongación Xicoténcatl por la acera oriente hasta la avenida Doctor Salvador Nava Martínez (antes Diagonal Sur) continuando al poniente por la misma avenida, acera norte hasta la calle de Independencia, continuando al norte por la misma calle por la acera lado oriente hasta la calle de Pascual M. Hernández, continuando a la derecha por la calle de Pascual M. Hernández por la acera lado sur de esa misma calle hasta la calle 1 de Mayo acera sur, continuando hasta la calle de Constitución, continuando a la izquierda al norte por la calle de Constitución por la acera oriente, prolongándose al norte por el Eje Vial acera oriente hasta la avenida Reforma lado oriente, continuando al norte por la misma avenida hasta la avenida 20 de Noviembre lado oriente, siguiendo al norte por la misma avenida a la altura de la calle Central, se prolonga hasta la calle Arenal lado oriente, cruzando el Boulevard Río de Santiago, prolongándose sobre la vía de ferrocarril a Nuevo Laredo lado oriente hasta el límite norte del Municipio de San Luis Potosí, incluyendo además los Municipios siguientes: Villa Hidalgo, Guadalcázar, Cerritos, Cerro de San Pedro, Armadillo de los Infante, Soledad de Graciano Sánchez, Zaragoza, Santa María del Río, Tierranueva, Villa Juárez, Rioverde, Cárdenas, Ciudad Fernández, Rayón, Santa Catarina, Alaquines y Lagunillas; todos del Estado de San Luis Potosí.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Poniente.

JURISDICCIÓN: Comprenderá todo el poniente de la ciudad y límite al sur del Municipio de San Luis Potosí, delimitado por el vértice que conforma con la Ranchería El Rincón Verde, de sur a norte, continuando por el Ejido Tierra Blanca, cruzando el Periférico Sur, continuando por las calles de Prolongación Xicoténcatl por la acera poniente hasta la avenida Doctor Salvador Nava Martínez (antes Diagonal Sur), continuando al poniente por la misma avenida sobre la acera sur hasta la calle de Independencia, continuando al norte por la misma calle, acera poniente hasta la calle de Pascual M. Hernández, continuando al oriente por la misma calle por la acera lado norte de esa misma calle hasta la calle 1 de Mayo acera sur, continuando hasta la calle de Constitución, continuando a la izquierda hacia el norte por la calle de Constitución por la acera poniente, prolongándose al norte por el Eje Vial acera poniente hasta la avenida Reforma lado poniente, continuando al norte por la misma avenida hasta la avenida 20 de Noviembre lado poniente, siguiendo al norte por la misma avenida a la altura de la calle Central, se prolonga hacia la calle Arenal lado poniente, cruzando el Boulevard Río Santiago y prolongándose sobre la vía de ferrocarril a Nuevo Laredo lado poniente hasta el límite norte del Municipio de San Luis Potosí, incluyendo además los Municipios siguientes: Ahualulco, Mexquitic de Carmona, Moctezuma Salinas, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Ramos, Villa de Reyes; todos del Estado de San Luis Potosí.

♦ DELEGACIÓN: Sinaloa.

JURISDICCIÓN: Estado de Sinaloa.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Culiacán.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Badiraguato, Culiacán y Navolato.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Guasave.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Angostura, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Los Mochis.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Ahome, Choix y El Fuerte.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Mazatlán.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Concordia, Cosalá, Elota, El Rosario, Escuinapa, Mazatlán y San Ignacio.

◆ DELEGACIÓN: Sonora.

JURISDICCIÓN: Estado de Sonora, excepto el Municipio de San Luis Río Colorado.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Agua Prieta.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Agua Prieta, Cananea y Naco.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Caborca.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y Puerto Peñasco.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Ciudad Obregón.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Bacúm, Cajeme y Rosario.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Guaymas.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Empalme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Hermosillo.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Aconchi, Arivechi, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Hermosillo, Huépac, Sahuaripa, San Felipe de Jesús y Ures.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Nacozari de García.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Cumpas, Fronteras, Moctezuma y Nacozari de García.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Navojoa.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Álamos, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y Benito Juárez.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Nogales.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Benjamín Hill, Magdalena, Nogales y Santa Ana.

◆ DELEGACIÓN: Tabasco.

JURISDICCIÓN: Estado de Tabasco.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Cárdenas.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo y Paraíso.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Villa Hermosa.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Centro, Balancán, Centla, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa, Teapa, Tenosique y Jalpa de Méndez.

◆ DELEGACIÓN: Tamaulipas.

JURISDICCIÓN: Estado de Tamaulipas y los Municipios de Hidalgo del Estado de Coahuila, El Higo, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Temporal del Estado de Veracruz.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Ciudad Mante.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Aldama, Antiguo Morelos, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Ciudad Victoria.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Abasolo, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Llera, Maincro, Padilla, San Carlos, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Matamoros.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Matamoros, San Fernando, y Valle Hermoso.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Nuevo Laredo.

JURISDICCIÓN: El Municipio de Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas y el Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Reynosa.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Tampico.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, Tampico del Estado de Tamaulipas, así como los Municipios de El Higo, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Tempoal del Estado de Veracruz.

◆ **DELEGACIÓN:** Tlaxcala.

JURISDICCIÓN: Estado de Tlaxcala.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Tlaxcala.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Calpulalpan, Cuaxomulco, Chiautempan, España, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, Contla de Juan Cuamatzi, Tepetitla de Lardizábal, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, San Pablo del Monte, Santa Cruz Tlaxcala, Tenancingo, Teolocholco, Tepeyanco, El Carmen Tequexquitla, Tetla, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Papalotla de Xicoténcatl, Xicotzingo, Yauhquemehcan, Zacatelco, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, San Juan Huactzinco, Santa Catarina Ayometla, Santa Isabel Xiloxoxtlá, San José Teacalco, San Francisco Tetlanohcán, La Magdalena Tlaltetulco, San Damián Texoloc, San Jerónimo Zacualpan, San Lucas Tecopilco, Santa Ana Nopalucan, San Lorenzo Axocomanitla y Benito Juárez.

◆ **DELEGACIÓN:** Veracruz Norte.

JURISDICCIÓN: Comprende los Municipios de Acatlán, Actopan, Villa Aldama, Alto Lucero, Altotonga, Alvarado, Amatlán-Tuxpan, Ángel R. Cabada, Apazapan, Atzalan, Banderilla, Boca del Río, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Coatepec, Coatzintla, Cosautlán de Carvajal, Cotaxtla, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Emiliano Zapata, Gutiérrez Zamora, Ignacio de la Llave, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, La Antigua, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Nautla, Ozuluama, Papantla, Paso de Ovejas, Perote, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Puente Nacional, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Soledad de Doblado, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Temapache, Teocelo, Tinuatlán, Tlalnelhuayocan, Tlapacoyan, Tonayán, Tuxpan, Úrsulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Xalapa, Xico, Yecuatlán, Tepetlán y Tlaltetela.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Lerdo de Tejada.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Martínez de la Torre.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Altotonga, Atzalan, Gutiérrez Zamora, Jalacingo, Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, Tecolutla, Tlapacoyan, Vega de Alatorre y Yecuatlán.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Poza Rica de Hidalgo.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Amatlán, Tuxpan, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Coatzintla, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Ozuluama, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Temapache, Tihuatlán y Tuxpan.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Veracruz.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Boca del Río, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Soledad de Doblado y Veracruz.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Xalapa.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acatlán, Actopan, Villa Aldama, Alto Lucero, Apazapan, Banderilla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Jalcomulco, Jilotepec, La Antigua, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Puente Nacional, Teocelo, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Úrsulo Galván, Xalapa y Xico.

◆ DELEGACIÓN: Veracruz Sur.

JURISDICCIÓN: Comprende los Municipios de Acayucan, Acula, Acultzingo, Camarón de Tejeda, Agua Dulce, Amatlán, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Coatzacoalcos, Coetzala, Córdoba, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chinameca, Chocamán, Fortín, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhémoc, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixhuatlán del Sureste, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jaltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Perla, Las Choapas, Mariano Escobedo, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naranjal, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso del Macho, Playa Vicente, Rafael Delgado, Río Blanco, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Tepatlaxco, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Yanga, Zentla, Zongolica, y los Municipios de Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa, y Nuevo Soyaltepec del Estado de Oaxaca.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Coatzacoalcos.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jaltipan de Morelos, Jesús Carranza, Las Choapas, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco y Texistepec.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Córdoba.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Camarón de Tejeda, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Carrillo Puerto, Coetzala, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Ixhuatlán del Café, Naranjal, Omealca, Paso del Macho, Tepatlaxco, Tezonapa, Tierra Blanca, Tomatlán, Totutla, Yanga, Zentla, y los Municipios de Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa, y Nuevo Soyaltepec del Estado de Oaxaca.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Cosamaloapan.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acula, Amatlán, Carlos A. Carrillo, Cosamaloapan, Chacaltianguis, Isla, Ixmatlahuacan, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Otatitlán, Playa Vicente, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tres Valles y Tuxtilla.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Orizaba.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Acultzingo, Atzacan, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Huiluapan, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Mariano Escobedo, Nogales, Orizaba, Rafael Delgado, Río Blanco, Tlilapan y Zongolica.

◆ DELEGACIÓN: Yucatán.

JURISDICCIÓN: Estado de Yucatán.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Mérida Norte.

JURISDICCIÓN: Comprenderá a partir de la Calle 61 poniente de la Ciudad de Mérida hacia el norte, cortando con los límites de Caucel y Ucú, siguiendo hacia el norte incluyendo los poblados de Cheuman, Noc-Ac, Cosgaya, Sutuychen, Sierra Papacal, doblando hacia el oriente con las poblaciones Dzidzilche, Xcunya hasta Sacnicte, al sur abarcando Chablekal, Cholul, Sitpach, hasta la Calle 59 oriente de la Ciudad de Mérida, siguiendo hacia el poniente hasta la Calle 4 Circuito Colonias, hacia el sur hasta la Calle 61, hacia el poniente hasta la Calle 84, atravesando las calles de la 4 hasta la 84, doblando hacia el norte hasta la Calle 59, hacia el poniente hasta la Calle 86, hacia el sur hasta la Calle 61, dando vuelta al poniente hasta el límite del poblado de Caucel con el Municipio de Ucú.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Mérida Sur.

JURISDICCIÓN: Comprenderá a partir de los límites del poblado de Caucel, Municipio de Mérida, y el Municipio de Ucú hacia el oriente sobre la Calle 61, de la Ciudad de Mérida, abarcando las dos aceras tanto norte como sur hasta la Calle 86, hacia el norte sobre la acera sur de la Calle 59, hacia el oriente hasta la Calle 84, hacia el sur, hasta la Calle 61; hacia el oriente abarcando las dos aceras norte y sur, hasta la Calle 4 Circuito Colonias, hacia el norte, hasta la Calle 59, hacia el oriente sobre la acera sur hasta los límites del Municipio de Mérida, incluyendo además los Municipios siguientes: Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkin, Chapab, Chemax, Chicxulub, Chichimilá, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaúa,

Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mocochá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Telchac, Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Témozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tizimin, Tixmehuac, Tixpéhual, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxkukul y Yobain.

◆ DELEGACIÓN: Zacatecas.

JURISDICCIÓN: Estado de Zacatecas.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Fresnillo.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Calera, Cañita de Felipe Pescador, Chalchihuites, Enrique Estrada, Fresnillo, Juan Aldama, Miguel Auza, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete, Valparaíso y Villa de Cos.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: Ciudad de Zacatecas.

JURISDICCIÓN: Los Municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Concepción del Oro, Cuauhémoc, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Jerez, Juchipila, Loreto, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánico, Pinos, Susticacán, Tabasco, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Vetagrande, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas.

◆ DELEGACIÓN: 1 Noroeste del Distrito Federal.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto de partida el vértice formado por la avenida Insurgentes Norte y la autopista México-Pachuca, en los límites de la Delegación política Gustavo A. Madero con el Municipio de Tlalnepantla del Estado de México, siguiendo hacia el sur en forma descendente por la acera poniente de la avenida Insurgentes Norte hasta la Calzada Vallejo, dando vuelta a la derecha y continuando por esta Calzada en su acera noroeste hasta la calle de Clave, dando vuelta a la izquierda y continuando por la avenida Fetrocarril Industrial en su acera norte hasta llegar a la calle Tlaxcaltecas, dando vuelta a la izquierda continuando por esta calle en su acera poniente hasta la calle de Zaachila, dando vuelta a la izquierda en esta calle hasta la calle Seris, dando vuelta a la derecha y continuando por la acera poniente de esta calle hasta la avenida Jacarandas dando vuelta a la izquierda y continuando por esta avenida en dirección oriente hasta entroncar nuevamente con avenida Insurgentes Norte, prosiguiendo por esta avenida en dirección sureste, continuando en el mismo sentido y en la misma acera por la avenida Insurgentes centro hasta la calle Valentín Gómez Farías, dando vuelta a la izquierda por la acera sur de esta calle en dirección oriente, hasta la calle Ignacio Ramírez, dando vuelta a la derecha y siguiendo por la acera poniente de esta calle, en forma descendente, hasta avenida Paseo de la Reforma, dando vuelta a la derecha por la acera noroeste de esta avenida, hasta entroncar nuevamente con avenida Insurgentes Centro, dando vuelta a la izquierda y continuando por esta avenida en forma descendente, por la acera poniente de ésta hasta la avenida Chapultepec, dando vuelta a la derecha por la acera norte de esta avenida en dirección poniente, hasta entroncar con la avenida General Pedro Antonio de los Santos, prosiguiendo por la acera poniente de esta avenida hasta la avenida de Constituyentes, continuando en dirección poniente por la acera noroeste de esta avenida, hasta entroncar con la carretera México-Toluca, dando vuelta a la derecha por la acera noroeste de la carretera en dirección suroeste hasta el límite de la Delegación Política Cuajimalpa con el Municipio Ocoyoacac del Estado de México; continuando a la derecha en Dirección noreste por los límites con dicha entidad, señalados por las Mojoneras: Pirámide, Punto las Cruces, Minas Viejas, Tepalcatitla, Tetela, San Jacinto, Monamiquiatl, Punto Cerro de los Padres, Punto Santiago, Punto Hueyatla y Manzanastitla, hasta llegar a los límites de la Delegación Política de Cuajimalpa con los de la Delegación Política Miguel Hidalgo y los del Estado de México, dando vuelta a la derecha y continuando por los mismos límites del Estado de México hasta encontrar la avenida Fuente del Pescador, continuando en forma ascendente sobre esta misma calle, hasta llegar a calle de Fuente de Virgilio, prosiguiendo sobre esta misma calle y en el mismo sentido hasta entroncar con Paseo de los Ahuehuertos, continuando sobre los límites de la Delegación Política Miguel Hidalgo y el Estado de México hasta calle Cofre de Perote, continuando en forma ascendente sobre los mismos límites cruzando la parte suroeste del Hipódromo de las Américas, continuando en forma ascendente sobre el Boulevard Río Lerma, prosiguiendo en forma ascendente en los límites de la Delegación Política Miguel Hidalgo y el Estado de México, continuando por el lado norte del Campo Militar Número 1 hasta entroncar con calle Río Frío, dando vuelta a la izquierda en línea ascendente sobre los límites del lado oriente del Panteón Sanctórum hasta entroncar con avenida Ingenieros Militares,

prosiguiendo en línea ascendente sobre la acera oriente de esta avenida, hasta la Calzada San Bartolo Naucalpan, dando vuelta a la izquierda sobre la acera norte de esta Calzada hasta llegar a Calzada Ahuizotla, donde se da vuelta a la derecha sobre la acera oriente de esta Calzada, hasta entroncar con Calle de Nextengo, continuando hasta la avenida Gobernador Sánchez Colín, prosiguiendo sobre esta avenida en línea ascendente en los límites de las delegaciones Políticas Miguel Hidalgo y Azcapotzalco hasta Calzada de la Naranja, dando vuelta hacia la izquierda sobre acera norte de esta Calzada hasta encontrar Calzada de las Armas, continuando hacia el norte sobre acera oriente de esta Calzada, hasta calle Parque Vía, continuando en línea curva ascendente hasta sobrepasar una cuadra arriba de la calle Aldebaran, prosiguiendo en línea recta coincidiendo con los límites de la Delegación Política de Azcapotzalco y el Estado de México, hasta llegar a la avenida de las Culturas, continuando en línea recta hasta encontrar la avenida Benito Juárez, prosiguiendo hasta llegar a la avenida Maravillas, ascendiendo en linea inclinada hasta llegar a la calle poniente 152, dando vuelta a la derecha por esta misma y sobre la acera sur hasta Calzada Vallejo, dando vuelta hacia la izquierda en línea ascendente por la acera oriente de esta Calzada hasta la calle Monte Alto, dando vuelta a la izquierda en linea ascendente por la acera norte de la avenida Industrial, hasta avenida Camino San Juan Iztacala, dando vuelta a la izquierda por la misma avenida, hasta encontrar calle Industria Editorial, dando vuelta a la derecha hasta llegar a Clavijero, donde se da vuelta a la derecha continuando en línea imaginaria sobre los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero y el Municipio de Tlalnepantla del Estado de México, hasta encontrar avenida Acueducto Tenayuca, sobre la cual se da vuelta hacia la derecha hasta entroncar con avenida Acueducto Tenayuca, continuando por esta avenida hasta llegar a avenida Ventisca, dando vuelta en línea ascendente a la izquierda sobre Felipe Ángeles en acera oriente, hasta enlazar con Calzada Cuauhtépec y hasta encontrar la calle Miguel Hidalgo, dando vuelta hacia la izquierda en línea imaginaria siguiendo los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero con el Estado de México, hasta encontrar calle Ejido, dando vuelta a la derecha en línea ascendente sobre la acera oriente de esta misma calle, hasta llegar a Puerto Caribe, continuando en línea ascendente sobre la parte norte el límite de la Delegación Política Gustavo A. Madero con el Estado de México, circundando dicha Delegación Política, hasta llegar a la calle Cerro Santa Isábel, donde se da vuelta hacia la izquierda sobre la acera sur de esta misma, hasta entroncar con calle Cerro Zacatenco, continuando en el mismo sentido hasta coincidir con el entronque formado por la autopista México-Pachuca e Insurgentes Norte, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Delegación.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 1 Magdalena de Las Salinas.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto de partida el vértice formado por la autopista México-Pachuca e Insurgentes Norte en los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero con el Municipio de Tlalnepantla del Estado de México, continuando hacia el sur por la acera poniente de esta última avenida hasta llegar a Calzada Vallejo dando vuelta a la derecha, continuando por la acera oriente de esta Calzada hasta llegar a la calle de Clave, dando vuelta a la izquierda prosiguiendo por la avenida Ferrocarril Industrial en su acera norte hasta llegar a la calle Tlaxcaltecas dando vuelta a la izquierda continuando por esta calle en su acera poniente hasta la calle de Zaachila dando vuelta a la izquierda por esta calle y prosiguiendo por la misma en su acera sur hasta la calle de Seris dando vuelta a la derecha, continuando por esta calle, en su acera poniente en dirección sur hasta llegar a Paseo de las Jacarandas, dando vuelta a la derecha sobre la acera norte de esta avenida, continuando por esta misma y por la misma acera que cambia de nombre a Río Consulado, hasta llegar a la Calzada de los Gallos, dando vuelta a la derecha por la acera norte de esta avenida, hasta entroncar con avenida Ferrocarriles Nacionales, atravesando avenida Cuitláhuac hasta entroncar con calle de José Sánchez Trujillo, dando vuelta a la derecha por la acera norte de esta calle en dirección noroeste hasta Juárez, continuando por esta misma y entroncando con Primavera hasta la Refinería "18 de Marzo", continuando en dirección poniente atravesando en linea imaginaria dicha Refinería por Ferrocarril a Toluca siguiendo a la derecha en Manuel Díaz de Bonilla hasta la avenida Santa Lucía entroncando con la Calzada de la Naranja, continuando sobre la acera norte de esta misma en dirección poniente hasta encontrar la Calzada de las Armas, continuando hacia el norte en línea curva ascendente sobre la acera oriente de esta Calzada hasta llegar a la avenida Aquiles Serdán, sobrepasando una cuadra arriba de la calle Aldebaran, dando vuelta a la derecha y continuando en dirección oriente, coincidiendo con los límites de la Delegación Política Azcapotzalco y el Estado de México, hasta encontrar avenida de las Culturas, prosiguiendo en línea recta hasta la continuación Benito Juárez, prosiguiendo por tramo de poniente 152 en dirección oriente hasta llegar a Maravillas, ascendiendo en dirección noreste hasta encontrar la avenida poniente 152, dando vuelta a la derecha por esta calle sobre la acera sur, hasta llegar a Calzada Vallejo, dando vuelta a la izquierda en linea ascendente por la acera oriente hasta calle Monte Alto, dando vuelta a la izquierda en línea ascendente por la acera norte de avenida Industrial dirección noroeste, siguiendo la continuación con avenida 9-A o Josefa Ortiz de Domínguez hasta entroncar con avenida Camino

San Juan Iztacala, dando vuelta a la izquierda por la misma avenida en línea ascendente hasta encontrar la calle de Industria Editorial, dando vuelta a la derecha hasta llegar a Clavijero, donde se da vuelta a la derecha continuando en línea imaginaria sobre los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero con el Estado de México, hasta encontrar la avenida Tlalnepantla Tenayuca sobre la cual se da vuelta hacia la derecha hasta encontrar la avenida Acueducto Tenayuca hasta llegar a avenida Ventisca, dando vuelta en línea ascendente a la izquierda sobre la calle de Felipe Ángeles por la acera oriente prosiguiendo en forma ascendente, continuando por la Calzada Cuauhtepetl, prolongándose hasta llegar a Miguel Hidalgo, dando vuelta a la izquierda en línea imaginaria, siguiendo los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero, hasta encontrar la calle de Ejido, dando vuelta a la derecha en línea ascendente sobre acera oriente de esta calle hasta llegar a Puerto Caribe, continuando en línea ascendente sobre la parte norte del límite de la Delegación Política Gustavo A. Madero con el Estado de México, circundando los límites de dicha Delegación Política con el Estado de México hasta llegar a la calle Cerro Santa Isabel, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera sur de esta calle hasta entroncar con calle Cerro Zacatenco, continuando en el mismo sentido hasta el vértice formado por la Autopista México-Pachuca e Insurgentes Norte, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 2 Santa María La Ribera.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto de partida el vértice formado por avenida Ejército Nacional y Ferrocarril de Cuernavaca, continuando por la acera oriente de esta última avenida hasta entroncar con Presa Falcón, continuando por acera oriente de esta calle hasta llegar a avenida Casa de la Moneda, prosiguiendo por acera noreste de esta calle en línea ascendente hasta llegar a la avenida Ingenieros Militares, continuando en línea ascendente sobre acera oriente de esta avenida hasta encontrar la Calzada Bartolo Naucalpan, dando vuelta a la izquierda sobre acera noreste de esta Calzada, hasta llegar a la Calzada Santiago Ahuizotla, siguiendo por la acera oriente de esta Calzada, continuando en dirección noreste por la Calzada San Lorenzo Tlaltenango hasta entroncar con la acera oriente de Manuel Díaz de Bonilla continuando a la derecha por Ferrocarril a Toluca en dirección oriente atravesando en línea imaginaria la Refinería "18 de Marzo" por la parte sur hasta encontrar calle Primavera, continuando por acera sur de esta calle hasta entroncar con calle Juárez, prosiguiendo sobre la acera sur de esta calle hasta llegar a calle José Sánchez Trujillo hasta entroncar con avenida Ferrocarriles Nacionales sobre su acera sur, hasta llegar a la Calzada de los Gallos, prosiguiendo sobre acera sur de esta Calzada en dirección oriente hasta llegar a Río Consulado, dando vuelta a la izquierda sobre la acera oriente de esta avenida hasta entroncar con la avenida de las Jacarandas (Antes Río Consulado), continuando sobre acera sur de esta avenida hasta llegar a avenida Insurgentes Norte, dando vuelta a la derecha sobre la acera poniente de esta avenida, continuando por la misma acera de Insurgentes Centro hasta llegar a la calle Valentín Gómez Farías, dando vuelta hacia la izquierda sobre acera sur de esta calle hasta llegar a la calle de Ignacio Ramírez, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera poniente de esta calle hasta llegar a la avenida Paseo de la Reforma, dando vuelta a la derecha por la acera noroeste de esta avenida hasta llegar a la calle de Plaza de los Ferrocarriles, dando vuelta a la derecha por esta calle y continuando por acera norte de la calle de Sullivan que cambia de nombre a Parque Vía hasta llegar a la avenida Melchor Ocampo, donde se da vuelta a la izquierda sobre la acera poniente hasta la calle de Gutenberg en su acera norte hasta llegar a la avenida Ejército Nacional sobre su acera norte (números nones), prosiguiendo en forma ascendente en dirección noroeste hasta llegar a la avenida Ferrocarril de Cuernavaca, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 3 Polanco.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto de partida el vértice formado por la avenida Casa de la Moneda y Presa Falcón, continuando por la acera poniente de esa última calle en forma descendente hasta la avenida Ejército Nacional, dando vuelta a la izquierda sobre la acera sur de esta avenida en dirección oriente hasta la calle de Gutenberg donde se da vuelta a la izquierda en forma ascendente hacia el noreste cruzando esta calle hasta entroncar con la avenida Melchor Ocampo continuando por la acera poniente de esta avenida hacia el norte hasta el entronque de avenida Marina Nacional y avenida Parque Vía dando vuelta a la derecha en esta última y continuando por la acera sur de la misma en dirección oriente, prosiguiendo por James Sullivan hasta Insurgentes Centro, dando vuelta a la derecha por la acera poniente de esta avenida, siguiendo en forma descendente, atravesando Paseo de la Reforma, continuando por la acera poniente de Insurgentes Sur hasta avenida Chapultepec, dando vuelta a la derecha por la acera norte de esta avenida en dirección suroeste, hasta entroncar con la avenida General Pedro Antonio de los Santos prosiguiendo por la acera poniente de esta avenida hasta la de Constituyentes, continuando en dirección suroeste por la acera

noroeste de esta avenida, hasta entroncar con la Carretera México-Toluca, dando vuelta a la izquierda por la acera noroeste de la Carretera en dirección suroeste, hasta el límite de la Delegación Política Cuajimalpa con el Municipio Ocoyoacac del Estado de México, continuando a la derecha en dirección noreste por los límites con dicho estado, señalados por las Mojoneras: Pirámide, Punto de las Cruces, Minas Viejas, Tepalcatitla, Tetela, San Jacinto, Monamiquiatl, Punto Cerro de los Padres, Punto Santiaguito; punto Hueyatla y Manzanastitla, hasta llegar a los límites de la Delegación Política de Cuajimalpa con los de la Delegación Miguel Hidalgo y el Estado de México, hasta encontrar la avenida Fuente del Pescador, continuando en forma ascendente por esta misma calle hasta llegar a calle de Fuente de Virgilio prosiguiendo sobre esta misma calle y en dirección noreste hasta entroncar con Paseo de los Ahuehuertos, continuando por el límite de la misma Delegación Política con el Estado de México hasta calle Cofre de Perote continuando en forma ascendente sobre los mismos límites, cruzando en línea imaginaria la parte suroeste del Hipódromo de las Américas, continuando en forma ascendente dirección noroeste, sobre el Boulevard Río Lerma, prosiguiendo en forma ascendente en dirección noreste por el límite de la Delegación Política Miguel Hidalgo y el Estado de México, cruzando el lado norte del Campo Militar número 1, hasta entroncar con la avenida Casa de la Moneda, dando vuelta a la derecha sobre la acera suroeste de ésta avenida, continuando en forma descendente hasta la calle Presa Falcón, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

◆ DELEGACIÓN: 2 Noreste del Distrito Federal.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto de partida el vértice formado por la Autopista México-Pachuca y avenida Insurgentes Norte en los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero con el Municipio de Tlalnepantla del Estado de México, continuando hacia el sur por la acera oriente de la avenida Insurgentes Norte hasta entroncar con avenida Río Consulado, dando vuelta a la derecha, en dirección poniente hasta Calzada Vallejo siguiendo por la acera poniente hasta la avenida Ferrocarril Industrial, dando vuelta a la izquierda por la acera sur de esta avenida, en dirección poniente hasta la calle Tlaxcaltecas dando vuelta a la izquierda en esta calle, continuando en forma descendente por la acera oriente de ésta, hasta la calle Zaachila, dando vuelta a la izquierda por la acera norte de esta calle, hasta la calle de Seris, dando vuelta a la derecha y prosiguiendo en forma descendente sobre esta calle por la acera oriente hasta la avenida Jacarandas, dando vuelta a la izquierda por la acera norte de esta avenida en dirección oriente hasta entroncar nuevamente con la avenida Insurgentes Norte, dando vuelta a la derecha por la acera oriente de esta avenida, continuando en forma descendente hasta la calle Valentín Gómez Farías dando vuelta a la izquierda por la acera norte de esta calle en dirección oriente hasta la calle de Ignacio Ramírez, dando vuelta a la derecha sobre la acera oriente de ésta, hasta llegar a Paseo de la Reforma, dando vuelta a la derecha sobre la acera suroeste de esta avenida, hasta llegar a Insurgentes Sur, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera oriente de esta última avenida hasta llegar a la avenida Chapultepec, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera norte de esta avenida, prosiguiendo por Doctor Leopoldo Río de la Loza sobre la misma acera, en dirección oriente, continuando sobre la acera norte de Fray Servando Teresa de Mier, hasta llegar al Boulevard Puerto Aéreo dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera poniente de este Boulevard, hasta llegar a la Calzada Ignacio Zaragoza, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera noreste de esta Calzada, hasta entroncar con la Carretera Federal México-Puebla, continuando por esta Calzada sobre la acera noreste, hasta llegar a calle de División del Norte, dando vuelta a la izquierda en línea inclinada ascendente, coincidiendo con los límites de la Delegación Política de Iztapalapa con los del Estado de México, hasta entroncar con la calle Paseo de Tepozan, continuando sobre la acera suroeste de esta calle y en el mismo sentido, hasta llegar a la prolongación de avenida Texcoco, dando vuelta a la izquierda por la acera suroeste hasta la Calle 7, dando vuelta a la derecha y continuando sobre la acera poniente de esta calle, hasta llegar a Río Churubusco acera poniente, siguiendo en forma ascendente por Proyecto Anillo Periférico acera poniente, hasta la avenida Vía Express Tapo, prosiguiendo en línea ascendente coincidiendo con los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero y el Estado de México, hasta entroncar con la acera poniente de la avenida Ferrocarril de los Reyes, continuando en el mismo sentido y cruzando avenida Veracruz, siguiendo en forma ascendente sobre los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero y el Estado de México, hasta la calle Salvatierra, dando vuelta hacia la izquierda sobre Río de los Remedios, continuando por la acera sur de esta avenida hasta los límites con el Estado de México, dando vuelta a la izquierda por línea imaginaria coincidiendo con los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero y el Estado de México, hasta llegar al vértice de Insurgentes Norte con la Autopista México-Pachuca, en los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero y el Municipio de Tlalnepantla del Estado de México, que es el punto de partida, donde se cierra el perímetro de esta Delegación.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 4 Guerrero.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto de partida el vértice formado por la Autopista México-Pachuca y avenida Insurgentes Norte en los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero y el Municipio de Tlalnepantla del Estado de México, continuando hacia el sur por la acera oriente de la avenida Insurgentes Norte hasta entroncar con avenida Río Consulado, dando vuelta a la derecha en dirección poniente hasta Calzada Vallejo, siguiendo por la acera poniente de esta avenida en forma ascendente hasta avenida Ferrocarril Industrial, dando vuelta a la izquierda por la acera sur de esta avenida en dirección poniente hasta la calle Tlaxcaltecas, dando vuelta a la izquierda en forma descendente por la acera oriente de esta calle hasta la de Zaachila, dando vuelta a la izquierda en esta calle, siguiendo por la acera norte en dirección oriente hasta la calle de Seris, dando vuelta a la derecha en esta calle por la acera oriente hasta la avenida Jacarandas; dando vuelta a la izquierda por la acera norte de esta avenida en dirección oriente, hasta entroncar con la avenida de los Insurgentes Norte, siguiendo por la acera oriente de esta avenida en dirección descendente hasta llegar a la calle de Puente de Alvarado, dando vuelta a la izquierda por la acera norte de ésta y continuando por avenida Hidalgo por la misma acera, hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, dando vuelta a la izquierda por la acera poniente de este Eje, hasta llegar a República de Ecuador, dando vuelta a la derecha por la acera norte de esta calle (Números Pares), y continuando por la misma acera de República de Costa Rica hasta llegar a la avenida del Trabajo, dando vuelta a la derecha por la acera noreste de esta avenida hasta entroncar con la avenida Congreso de la Unión, dando vuelta a la derecha y continuando por la acera oriente de esta avenida en dirección sur hasta Fray Servando Teresa de Mier, da ido vuelta a la izquierda por la acera norte de esta avenida, hasta llegar al Boulevard Puerto Aéreo, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera poniente de este Boulevard hasta llegar a Ignacio Zaragoza, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera noreste de esta Calzada, hasta entroncar con la Carretera Federal México-Puebla, continuando por esta Calzada sobre la acera noreste hasta llegar a la calle División del Norte, dando vuelta a la izquierda en línea inclinada ascendente coincidiendo con los límites de la Delegación Política de Iztapalapa con los del Estado de México hasta entroncar con calle Paseo de Tepozan, continuando sobre la acera sureste, de esta calle en el mismo sentido, hasta llegar a la prolongación de avenida Texcoco continuando por la acera suroeste de esta avenida hasta llegar a la Calle 7, dando vuelta a la derecha de ésta, continuando sobre la acera poniente hasta llegar a Río Churubusco, acera poniente, siguiendo en forma ascendente sobre Proyecto Anillo Periférico, acera poniente hasta la avenida Vía Express Tapo, continuando en línea ascendente coincidiendo con los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero y el Estado de México, hasta entroncar con la acera poniente de la avenida Ferrocarril de los Reyes, prosiguiendo en el mismo sentido, cruzando avenida Veracruz, siguiendo en forma ascendente sobre los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero y el Estado de México, hasta la calle Salvatierra, dando vuelta hacia la izquierda sobre Río de los Remedios, dando vuelta a la izquierda y continuando por la acera sur de esta avenida, hasta los límites con el Estado de México, dando vuelta a la izquierda por línea imaginaria coincidiendo con los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero y el Estado de México, hasta llegar al vértice de Insurgentes Norte con la Autopista México-Pachuca en los límites de la Delegación Política Gustavo A. Madero y el Municipio de Tlalnepantla del Estado de México, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 5 Centro.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto de partida el vértice formado por la avenida Insurgentes Sur y avenida Chapultepec, continuando por la acera norte de la avenida Chapultepec en dirección oriente, prosiguiendo por Doctor Leopoldo Río de la Loza sobre la misma acera, cruzando el Eje Central Lázaro Cárdenas, siguiendo en dirección oriente por Fray Servando Teresa de Mier sobre la acera norte de esta avenida, correspondiéndole la numeración del número 2 al 484 (números pares), hasta llegar a la avenida Congreso de la Unión dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera poniente de esta avenida, correspondiéndole la numeración del número 1 al 191 (números nones) hasta llegar a Imprenta, continuando sobre la acera poniente de esta calle, correspondiéndole la numeración del 2 al 64 (números pares), hasta llegar a la avenida del Trabajo, dando vuelta a la izquierda sobre la acera suroeste de esta avenida, hasta llegar a República de Costa Rica, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera sur de esta calle (números nones), continuando por la acera sur de la calle República de Ecuador (número nones), hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, dando vuelta a la izquierda por la acera oriente de este Eje en dirección sur hasta llegar a la avenida Hidalgo, dando vuelta a la derecha sobre la acera sur de esta avenida, continuando en dirección poniente, por la misma acera sur de calle Puente de Alvarado, hasta llegar a Insurgentes Centro, dando vuelta a la izquierda sobre la acera oriente de esta avenida, siguiendo en forma descendente hasta

llegar a la calle Valentín Gómez Fariás, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera norte de esta calle, hasta llegar a Ignacio Ramírez, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera oriente de ésta hasta llegar a Paseo de la Reforma, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera sureste de esta avenida, hasta llegar a Insurgentes Sur, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera oriente de esta avenida en dirección sur hasta llegar a la avenida Chapultepec, que es el vértice donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

◆ DELEGACIÓN: 3 Suroeste del Distrito Federal.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por la calle Doctor Leopoldo Río de la Loza y el Eje Central Lázaro Cárdenas, se sigue por la acera poniente de este Eje en forma descendente hasta llegar a avenida Universidad, dando vuelta a la derecha sobre la acera noroeste de esta avenida en dirección suroeste, hasta entroncar con avenida División del Norte, dando vuelta a la izquierda sobre la acera poniente de esta avenida en dirección sureste, hasta Calzada de Tlalpan, dando vuelta a la derecha por la acera poniente de esta Calzada, siguiendo en forma descendente hasta entroncar con la avenida Acueducto, dando vuelta a la izquierda sobre la acera poniente de esta avenida, hasta llegar al Viaducto Tlalpan, siguiendo a la derecha sobre la acera poniente del Viaducto, en forma descendente hasta entroncar con la Autopista México-Cuernavaca, continuando por la acera poniente de la Autopista en forma descendente hasta los límites de la Delegación Política de Tlalpan con el Municipio Huitzilac del Estado de Morelos, dando vuelta a la derecha en dirección noroeste, continuando por los límites mencionados, hasta llegar a los límites con la Delegación Política Magdalena Contreras y los del Estado de México, prosiguiendo en dirección ascendente por los límites de esta Delegación Política con los del Estado de México, hasta llegar a los límites de la Delegación Política Álvaro Obregón con los del Estado de México, continuando por estos límites hasta los de la Delegación Política Cuajimalpa con el Municipio de Ocoyoacac del mismo Estado, continuando de este punto hacia el oriente por la acera sur de la Carretera México-Toluca hasta entroncar con la avenida Constituyentes, prosiguiendo por la acera sur de esta avenida hasta la calle General Pedro Antonio de los Santos, dando vuelta a la izquierda, continuando por la acera sur de avenida Chapultepec hasta entroncar con la calle Doctor Leopoldo Río de la Loza y el Eje Central Lázaro Cárdenas, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Delegación.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 6 Piedad Narvarte.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto de partida el vértice formado por la Carretera México-Toluca y el municipio Ocoyoacac, prosiguiendo por la acera sur de la carretera en dirección oriente, hasta entroncar con la avenida Constituyentes, prosiguiendo hasta llegar a Pedro Antonio de los Santos, continuando por la acera sureste de esta avenida y prosiguiendo por la avenida Chapultepec sobre la acera sur de esta avenida hasta entroncar con avenida Cuauhtémoc, continuando en dirección Oriente por la acera sur de Doctor Leopoldo Río de la Loza hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, dando vuelta a la derecha sobre la acera poniente de esta avenida y continuando en forma descendente hasta Viaducto Miguel Alemán, dando vuelta a la derecha y continuando sobre la acera norte de este Viaducto, hasta avenida Cuauhtémoc dando vuelta a la izquierda y continuando por la acera poniente de esta avenida hasta la avenida de Obrero Mundial, dando vuelta a la derecha y continuando por la acera norte de esta Avenida en dirección poniente hasta entroncar con el Viaducto Miguel Alemán, continuando por éste, hasta llegar a Insurgentes Sur, dando vuelta a la izquierda por esta avenida sobre la acera poniente hasta llegar a la calle Porfirio Díaz, dando vuelta a la derecha sobre la acera norte de esta calle, hasta llegar a Augusto Rodin, dando vuelta a la derecha sobre la acera oriente de esta calle hasta llegar a la avenida San Antonio, dando vuelta a la izquierda sobre la acera norte de esta avenida, hasta entroncar con la avenida Camino a las Minas continuando como límite la Barranca que corre paralela a las calles Loma de Capula, Alma Sudí, Gustavo Díaz Ordaz, Sebastián Lerdo de Tejada, hasta entroncar con Vicente Guerrero y Puerto Juárez, continuando por esta última hasta Puerto Mazatlán ambas aceras, dando vuelta a la izquierda por esta calle hasta llegar a la avenida Santa Lucía, dando vuelta a la derecha sobre la acera norte de esta avenida hasta entroncar con la avenida Tamaulipas continuando por la acera norte de esta avenida hasta llegar a los límites coincidentes de las Delegaciones Políticas de Álvaro Obregón y Cuajimalpa, dando vuelta a la izquierda y continuando en forma descendente sobre estos mismos límites hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación Política de Cuajimalpa con los de la de Álvaro Obregón y el Estado de México, continuando hacia el norte sobre los límites coincidentes de la Delegación Política de Cuajimalpa y los del Estado de México, señalados por las Mojoneras: Cochinito, Gachupina, Muñeco, Teponaxtla, Gavilán, Chinaco, Ojo de Agua, B. del Pedregal, Cerro del Ángel, Carbonera del Rey y Tepehuisco, hasta llegar al entronque con la carretera México-Toluca y el Municipio de Ocoyoacac, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

llegar a la calle Valentín Gómez Fariás, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera norte de esta calle, hasta llegar a Ignacio Ramírez, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera oriente de ésta hasta llegar a Paseo de la Reforma, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera sureste de esta avenida, hasta llegar a Insurgentes Sur, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera oriente de esta avenida en dirección sur hasta llegar a la avenida Chapultepec, que es el vértice donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

◆ DELEGACIÓN: 3 Suroeste del Distrito Federal.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por la calle Doctor Leopoldo Río de la Loza y el Eje Central Lázaro Cárdenas, se sigue por la acera poniente de este Eje en forma descendente hasta llegar a avenida Universidad, dando vuelta a la derecha sobre la acera noroeste de esta avenida en dirección suroeste, hasta entroncar con avenida División del Norte, dando vuelta a la izquierda sobre la acera poniente de esta avenida en dirección sureste, hasta Calzada de Tlalpan, dando vuelta a la derecha por la acera poniente de esta Calzada, siguiendo en forma descendente hasta entroncar con la avenida Acueducto, dando vuelta a la izquierda sobre la acera poniente de esta avenida, hasta llegar al Viaducto Tlalpan, siguiendo a la derecha sobre la acera poniente del Viaducto, en forma descendente hasta entroncar con la Autopista México-Cuernavaca, continuando por la acera poniente de la Autopista en forma descendente hasta los límites de la Delegación Política de Tlalpan con el Municipio Huitzilac del Estado de Morelos, dando vuelta a la derecha en dirección noroeste, continuando por los límites mencionados, hasta llegar a los límites con la Delegación Política Magdalena Contreras y los del Estado de México, prosiguiendo en dirección ascendente por los límites de esta Delegación Política con los del Estado de México, hasta llegar a los límites de la Delegación Política Álvaro Obregón con los del Estado de México, continuando por estos límites hasta los de la Delegación Política Cuajimalpa con el Municipio de Ocoyoacac del mismo Estado, continuando de este punto hacia el oriente por la acera sur de la Carretera México-Toluca hasta entroncar con la avenida Constituyentes, prosiguiendo por la acera sur de esta avenida hasta la calle General Pedro Antonio de los Santos, dando vuelta a la izquierda, continuando por la acera sur de avenida Chapultepec hasta entroncar con la calle Doctor Leopoldo Río de la Loza y el Eje Central Lázaro Cárdenas, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Delegación.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 6 Piedad Narvarte.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto de partida el vértice formado por la Carretera México-Toluca y el municipio Ocoyoacac, prosiguiendo por la acera sur de la carretera en dirección oriente, hasta entroncar con la avenida Constituyentes, prosiguiendo hasta llegar a Pedro Antonio de los Santos, continuando por la acera sureste de esta avenida y prosiguiendo por la avenida Chapultepec sobre la acera sur de esta avenida hasta entroncar con avenida Cuauhtémoc, continuando en dirección Oriente por la acera sur de Doctor Leopoldo Río de la Loza hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, dando vuelta a la derecha sobre la acera poniente de esta avenida y continuando en forma descendente hasta Viaducto Miguel Alemán, dando vuelta a la derecha y continuando sobre la acera norte de este Viaducto, hasta avenida Cuauhtémoc dando vuelta a la izquierda y continuando por la acera poniente de esta avenida hasta la avenida de Obrero Mundial, dando vuelta a la derecha y continuando por la acera norte de esta Avenida en dirección poniente hasta entroncar con el Viaducto Miguel Alemán, continuando por éste, hasta llegar a Insurgentes Sur, dando vuelta a la izquierda por esta avenida sobre la acera poniente hasta llegar a la calle Porfirio Díaz, dando vuelta a la derecha sobre la acera norte de esta calle, hasta llegar a Augusto Rodin, dando vuelta a la derecha sobre la acera oriente de esta calle hasta llegar a la avenida San Antonio, dando vuelta a la izquierda sobre la acera norte de esta avenida, hasta entroncar con la avenida Camino a las Minas continuando como límite la Barranca que corre paralela a las calles Loma de Capula, Alma Sudí, Gustavo Díaz Ordaz, Sebastián Lerdo de Tejada, hasta entroncar con Vicente Guerrero y Puerto Juárez, continuando por esta última hasta Puerto Mazatlán ambas aceras, dando vuelta a la izquierda por esta calle hasta llegar a la avenida Santa Lucía, dando vuelta a la derecha sobre la acera norte de esta avenida hasta entroncar con la avenida Tamaulipas continuando por la acera norte de esta avenida hasta llegar a los límites coincidentes de las Delegaciones Políticas de Álvaro Obregón y Cuajimalpa, dando vuelta a la izquierda y continuando en forma descendente sobre estos mismos límites hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación Política de Cuajimalpa con los de la de Álvaro Obregón y el Estado de México, continuando hacia el norte sobre los límites coincidentes de la Delegación Política de Cuajimalpa y los del Estado de México, señalados por las Mojoneras: Cochinito, Gachupina, Muñeco, Teponaxtla, Gavilán, Chinaco, Ojo de Agua, B. del Pedregal, Cerro del Ángel, Carbonera del Rey y Tepehuisco, hasta llegar al entronque con la carretera México-Toluca y el Municipio de Ocoyoacac, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 7 del Valle.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por el Viaducto Miguel Alemán y el Eje Central Lázaro Cárdenas, continuando hacia el sur por la acera poniente de este Eje, hasta llegar a avenida Universidad, dando vuelta a la derecha sobre la acera noroeste de esta avenida, descendiendo hasta llegar a División del Norte, dando vuelta a la izquierda sobre la acera suroeste de esta avenida, hasta llegar a calle de Cálix dando vuelta a la derecha ambas aceras hasta la calle de Tallo, dando vuelta a la derecha ambas aceras hasta la calle Diego Rivera, continuando hasta entroncar a calle Museo dando vuelta a la derecha hasta calle Tepetlapa a la izquierda por esta avenida hasta la calle Netzahualcóyotl, continuando hasta Coras, dando vuelta a la derecha por Rey Moctezuma, continuar a la izquierda a calle de Las Flores, dando vuelta a la derecha hasta Ahuacatitla (las Torres) continuando por la acera noroeste de esta avenida hasta llegar a avenida Copilco, dando vuelta a la derecha sobre la acera norte de esta avenida hasta llegar a avenida Universidad, siguiendo sobre la acera oriente de esta avenida en dirección norte hasta la avenida Río Mixcoac, dando vuelta a la izquierda por la acera norte en dirección poniente hasta avenida de los Insurgentes Sur siguiendo por la acera oriente de esta avenida en dirección norte hasta llegar a Viaducto Miguel Alemán, dando vuelta a la derecha prosiguiendo por la acera sur del Viaducto en dirección oriente hasta llegar al entronque de éste con Obrero Mundial, prosiguiendo por la acera sur de esta avenida en dirección oriente hasta la avenida Cuauhtémoc, dando vuelta a la izquierda y continuando por la acera oriente de esta última avenida en dirección norte hasta llegar al Viaducto Miguel Alemán, dando vuelta a la derecha y continuando por la acera sur de este Viaducto en dirección oriente hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 8 San Ángel.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por la avenida Insurgentes Sur y calle Porfirio Díaz, continuando por la acera sur de esta calle hasta llegar a Augusto Rodin, dando vuelta a la derecha por la acera poniente de esta calle hasta llegar a avenida San Antonio dando vuelta a la izquierda sobre la acera sur de esta avenida, hasta entroncar con la avenida Camino de las Minas, tomando como límite el lado sur de la Barranca que corre paralela a las calles Lomas de Capula, Alma Sudi, Gustavo Díaz Ordaz, Sebastián Lerdo de Tejada hasta entroncar con Vicente Guerrero y Puerto Juárez continuando por esta última hasta Puerto Mazatlán, únicamente como límite, correspondiendo las aceras de estas calles a la Subdelegación 6 Piedad Narvarte, dando vuelta a la izquierda en forma descendente hasta avenida Santa Lucía dando vuelta a la derecha sobre la acera sur de esta avenida hasta entroncar con Tamaulipas, continuando sobre la acera sur de esta avenida hasta llegar a los límites coincidentes de las delegaciones Políticas Álvaro Obregón y Cuajimalpa, dando vuelta a la izquierda y continuando en forma descendente sobre estos mismos límites hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación Política de Cuajimalpa con los de la de Álvaro Obregón y el Estado de México, continuando hacia el sur por los límites de la Delegación Política de Álvaro Obregón y el Estado de México, hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación Política de Magdalena Contreras con los del Estado de México, continuando sobre estos mismos límites hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación Política de Tlalpan con los del Estado de Morelos, prosiguiendo por estos mismos límites hasta llegar a la Autopista México-Cuernavaca, dando vuelta a la izquierda sobre la acera poniente de esta Autopista hasta entroncar con el Viaducto Tlalpan, continuando por la acera poniente de este Viaducto hasta llegar a avenida Acueducto, dando vuelta a la izquierda sobre la acera noreste de esta avenida hasta llegar a la Calzada de Tlalpan, dando vuelta a la derecha sobre la acera poniente de esta Calzada hasta llegar a División del Norte, dando vuelta a la izquierda sobre la acera suroeste de esta avenida hasta llegar a la calle de Cálix dando vuelta a la izquierda, únicamente como límite hasta la calle de Tallo dando vuelta a la derecha hasta Diego Rivera, continuando hasta entroncar con la calle Museo ambas aceras, vuelta a la derecha hasta calle Tepetlapa a la izquierda por esta avenida hasta calle Netzahualcóyotl, continuando hasta Coras dando vuelta a la derecha hasta Rey Moctezuma, dando vuelta a la izquierda hasta calle Las Flores dando vuelta a la derecha hasta calle de Ahuacatitla (las Torres); todas estas calles únicamente como límite correspondiendo ambas aceras a la Subdelegación 7 del Valle, continuando por la acera sureste de esta avenida hasta llegar a la avenida Copilco, dando vuelta a la derecha sobre la acera sur de esta avenida hasta llegar a la avenida Universidad, siguiendo sobre la acera poniente de esta avenida en dirección noreste, prosiguiendo en forma ascendente hasta la avenida Río Mixcoac, dando vuelta a la izquierda y prosiguiendo por la acera sur de esta avenida en dirección poniente, hasta la avenida Insurgentes Sur, dando vuelta a la derecha y continuando por la acera poniente de esta avenida en dirección norte hasta la calle de Porfirio Díaz, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 7 del Valle.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por el Viaducto Miguel Alemán y el Eje Central Lázaro Cárdenas, continuando hacia el sur por la acera poniente de este Eje, hasta llegar a avenida Universidad, dando vuelta a la derecha sobre la acera noroeste de esta avenida, descendiendo hasta llegar a División del Norte, dando vuelta a la izquierda sobre la acera suroeste de esta avenida, hasta llegar a calle de Cálix dando vuelta a la derecha ambas aceras hasta la calle de Tallo, dando vuelta a la derecha ambas aceras hasta la calle Diego Rivera, continuando hasta entroncar a calle Museo dando vuelta a la derecha hasta calle Tepetlapa a la izquierda por esta avenida hasta la calle Netzahualcóyotl, continuando hasta Coras, dando vuelta a la derecha por Rey Moctezuma, continuar a la izquierda a calle de Las Flores, dando vuelta a la derecha hasta Ahuacatitla (las Torres) continuando por la acera noroeste de esta avenida hasta llegar a avenida Copilco, dando vuelta a la derecha sobre la acera norte de esta avenida hasta llegar a avenida Universidad, siguiendo sobre la acera oriente de esta avenida en dirección norte hasta la avenida Río Mixcoac, dando vuelta a la izquierda por la acera norte en dirección poniente hasta avenida de los Insurgentes Sur siguiendo por la acera oriente de esta avenida en dirección norte hasta llegar a Viaducto Miguel Alemán, dando vuelta a la derecha prosiguiendo por la acera sur del Viaducto en dirección oriente hasta llegar al entronque de éste con Obrero Mundial, prosiguiendo por la acera sur de esta avenida en dirección oriente hasta la avenida Cuauhtémoc, dando vuelta a la izquierda y continuando por la acera oriente de esta última avenida en dirección norte hasta llegar al Viaducto Miguel Alemán, dando vuelta a la derecha y continuando por la acera sur de este Viaducto en dirección oriente hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 8 San Ángel.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por la avenida Insurgentes Sur y calle Porfirio Díaz, continuando por la acera sur de esta calle hasta llegar a Augusto Rodín, dando vuelta a la derecha por la acera poniente de esta calle hasta llegar a avenida San Antonio dando vuelta a la izquierda sobre la acera sur de esta avenida, hasta entroncar con la avenida Camino de las Minas, tomando como límite el lado sur de la Barranca que corre paralela a las calles Lomas de Capula, Alma Sudi, Gustavo Díaz Ordaz, Sebastián Lerdo de Tejada hasta entroncar con Vicente Guerrero y Puerto Juárez continuando por esta última hasta Puerto Mazatlán, únicamente como límite, correspondiendo las aceras de estas calles a la Subdelegación 6 Piedad Narvarte, dando vuelta a la izquierda en forma descendente hasta avenida Santa Lucía dando vuelta a la derecha sobre la acera sur de esta avenida hasta entroncar con Tamaulipas, continuando sobre la acera sur de esta avenida hasta llegar a los límites coincidentes de las delegaciones Políticas Álvaro Obregón y Cuajimalpa, dando vuelta a la izquierda y continuando en forma descendente sobre estos mismos límites hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación Política de Cuajimalpa con los de la de Álvaro Obregón y el Estado de México, continuando hacia el sur por los límites de la Delegación Política de Álvaro Obregón y el Estado de México, hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación Política de Magdalena Contreras con los del Estado de México, continuando sobre estos mismos límites hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación Política de Tlalpan con los del Estado de Morelos, prosiguiendo por estos mismos límites hasta llegar a la Autopista México-Cuernavaca, dando vuelta a la izquierda sobre la acera poniente de esta Autopista hasta entroncar con el Viaducto Tlalpan, continuando por la acera poniente de este Viaducto hasta llegar a avenida Acueducto, dando vuelta a la izquierda sobre la acera noreste de esta avenida hasta llegar a la Calzada de Tlalpan, dando vuelta a la derecha sobre la acera poniente de esta Calzada hasta llegar a División del Norte, dando vuelta a la izquierda sobre la acera suroeste de esta avenida hasta llegar a la calle de Cálix dando vuelta a la izquierda, únicamente como límite hasta la calle de Tallo dando vuelta a la derecha hasta calle Rivera, continuando hasta entroncar con la calle Museo ambas aceras, vuelta a la derecha hasta calle Tepetlapa a la izquierda por esta avenida hasta calle Netzahualcóyotl, continuando hasta Coras dando vuelta a la derecha hasta Rey Moctezuma, dando vuelta a la izquierda hasta calle Las Flores dando vuelta a la derecha hasta calle de Ahuacatitla (las Torres); todas estas calles únicamente como límite correspondiendo ambas aceras a la Subdelegación 7 del Valle, continuando por la acera sureste de esta avenida hasta llegar a la avenida Copilco, dando vuelta a la derecha sobre la acera sur de esta avenida hasta llegar a la avenida Universidad, siguiendo sobre la acera poniente de esta avenida en dirección noreste, prosiguiendo en forma ascendente hasta la avenida Río Mixcoac, dando vuelta a la izquierda y prosiguiendo por la acera sur de esta avenida en dirección poniente, hasta la avenida Insurgentes Sur, dando vuelta a la derecha y continuando por la acera poniente de esta avenida en dirección norte hasta la calle de Porfirio Díaz, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

◆ DELEGACIÓN: 4 Sureste del Distrito Federal.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por la esquina del Eje Central Lázaro Cárdenas y Fray Servando Teresa de Mier, continuando hacia el oriente por la acera sur de esta avenida, hasta llegar al Boulevard Puerto Aéreo, dando vuelta a la izquierda sobre la acera oriente de este Boulevard, hasta llegar a Ignacio Zaragoza, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera suroeste de esta Calzada, hasta llegar al entronque con la Carretera Federal México-Puebla, continuando sobre la acera suroeste de esta Carretera, hasta llegar a la calle División del Norte, dando vuelta a la derecha sobre la acera poniente de esta calle hasta la línea divisoria de los límites de la Delegación Política de Iztapalapa con los del Estado de México, continuando por estos límites hacia el sur hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación Política de Tláhuac y los del Estado de México, continuando hacia el sur sobre estos mismos límites, hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación Política de Milpa Alta y los del Estado de México, prosiguiendo hacia el sur sobre estos límites hasta coincidir con los de esta propia Delegación y los del Estado de Morelos, hasta llegar al punto de confluencia de sus límites con los de la Delegación Política de Xochimilco y los del Estado de Morelos, continuando por estos límites en dirección poniente hasta coincidir con los límites de la Delegación Política de Tlalpan con los del Estado de Morelos, hasta entroncar con la Autopista México-Cuernavaca, dando vuelta a la derecha y continuando hacia el norte sobre la acera oriente de esta Autopista, hasta entroncar con el Viaducto Tlalpan, continuando por la acera oriente de este Viaducto, hasta llegar a la avenida Acueducto, dando vuelta a la izquierda sobre la acera sureste de esta avenida, hasta llegar a la Calzada de Tlalpan, dando vuelta a la derecha sobre la acera oriente de esta Calzada, hasta llegar a la avenida División del Norte, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera noreste de esta avenida hasta llegar a la avenida Universidad, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera sureste de esta avenida, hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera oriente de este Eje, hasta llegar a la avenida Fray Servando Teresa de Mier, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Delegación.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 9 Santa Anita.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por la esquina del Eje Central Lázaro Cárdenas y la avenida Fray Servando Teresa de Mier, continuando hacia el oriente por la acera sur de esta avenida hasta llegar al Boulevard Puerto Aéreo, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera oriente de este Boulevard hasta llegar a la Calzada Ignacio Zaragoza, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera sureste de esta Calzada hasta llegar al entronque con la carretera federal México-Puebla, continuando sobre la acera suroeste de esta carretera hasta llegar a la calle División del Norte, dando vuelta a la derecha sobre la acera poniente de esta calle, hasta la línea divisoria de los límites de la Delegación Política de Iztapalapa y del Estado de México, continuando por estos límites hacia el sur hasta llegar a la Calzada Tláhuac Chalco, dando vuelta a la derecha sobre acera noreste hasta la calle Acueducto, dando vuelta a la izquierda hasta los límites de las Delegaciones Políticas de Tláhuac y Xochimilco, dando vuelta a la derecha sobre la línea imaginaria de las Delegaciones hasta el cruce imaginario de la calle Luis Delgado, dando vuelta a la derecha acera oriente hasta encontrar Calzada México-Tláhuac, dando vuelta a la izquierda acera norte hasta la calle de Buena Suerte, dando vuelta a la derecha hasta F.C. San Rafael Atlixco, punto de convergencia de las delegaciones políticas Tláhuac e Iztapalapa, dando vuelta a la izquierda en dirección noroeste acera oriente sobre Benito Juárez hasta la Calle de Galeana, dando vuelta a la derecha dirección noreste acera oriente hasta la Calzada Ermita Iztapalapa, dando vuelta a la izquierda dirección noreste, acera norte hasta Anillo Periférico oriente, dando vuelta a la derecha acera oriente hasta el Eje 6 Sur, dando vuelta a la izquierda sobre acera norte hasta Río Churubusco, dando vuelta a la izquierda sobre esta avenida acera norte hasta llegar a la Calzada de la Viga, dando vuelta a la derecha sobre la acera oriente de esta Calzada, continuando en forma ascendente hasta llegar al Viaducto Miguel Alemán, dando vuelta a la izquierda sobre la acera norte del viaducto en dirección poniente, hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, dando vuelta a la derecha por la acera oriente de este eje, en dirección norte en forma ascendente hasta llegar a la avenida Fray Servando Teresa de Mier, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

SUBDELEGACIÓN Y OFICINA PARA COBROS: 10 Churubusco.

JURISDICCIÓN: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por el Eje Central Lázaro Cárdenas y el Viaducto Río de la Piedad (Miguel Alemán), continuando por la acera Sur de este Viaducto hasta llegar a la Calzada de la Viga, dando vuelta a la derecha por la acera poniente de esta Calzada, prosiguiendo en forma descendente hasta llegar a Río Churubusco, dando vuelta a la izquierda sobre la acera sur de esta avenida prosiguiendo hasta entroncar con el Eje 6 Sur, dando vuelta a la derecha sobre la acera sur y dirección oriente hasta entroncar con el Anillo Periférico oriente, se da vuelta a la derecha y en

dirección sur sobre la acera poniente del mencionado Anillo Periférico hasta encontrar la avenida Ermita Iztapalapa, se da vuelta a la izquierda sobre la acera sur y continuar hacia el oriente sobre esta avenida hasta la calle Cuauhtémoc y se da vuelta a la derecha y sobre la acera poniente hasta encontrar la calle Galeana y en dirección suroeste sobre la acera poniente hasta entroncar con la avenida Benito Juárez en dirección sureste sobre la acera poniente hasta los límites de las delegaciones Iztapalapa y Tláhuac, siguiendo los límites delegacionales hasta encontrar la calle Buena Suerte, se da vuelta a la derecha dirección suroeste hasta encontrar la avenida Tláhuac y/o Eje 10 Sur, dando vuelta a la izquierda dirección oriente hasta la calle Luis Delgado, dando vuelta a la derecha hacia el sur sobre la acera poniente hasta la calle Revolución que es el límite de la Colonia Conchita Zapotitlán, y siguiendo la línea imaginaria que marca la calle Luis Delgado hacia el sur hasta encontrar el Canal de Caltongo que marca la división política de las delegaciones Tláhuac y Xochimilco, siguiendo el canal en dirección oriente hasta encontrar la Calzada de la Monera y/o Acueducto, dando vuelta a la izquierda y sobre la acera oriente dirección norte hasta encontrar la Calzada Tláhuac Chalco, dar vuelta a la derecha sobre la acera sur dirección oriente hasta los límites con el Estado de México, continuando hacia el sur sobre estos límites hasta llegar al punto de confluencia de los límites de esta Delegación con la de Milpa Alta y con los del Estado de México, prosiguiendo hacia el sur sobre estos límites hasta coincidir con los del Estado de Morelos y hasta llegar al punto de confluencia de los límites con la Delegación Política de Xochimilco y el Estado de Morelos, prosiguiendo por estos límites hasta coincidir con los límites de la Delegación Política de Tlalpan con los del Estado de Morelos, hasta llegar a la Autopista México-Cuernavaca, dando vuelta a la derecha y continuando hacia el norte sobre la acera oriente de esta Autopista hasta entroncar con el Viaducto Tlalpan, continuando y en dirección norte por la misma acera de este Viaducto hasta la avenida Acueducto, dando vuelta a la izquierda sobre la acera noreste de esta avenida hasta llegar a la Calzada de Tlalpan, dando vuelta a la derecha sobre la acera oriente de esta Calzada dirección norte hasta la avenida División del Norte, dando vuelta a la izquierda sobre la acera noreste de esta avenida y continuando en dirección norte hasta llegar a la avenida Universidad, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera sureste de esta avenida dirección norte hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, dando vuelta a la izquierda sobre la acera oriente de este Eje dirección norte hasta llegar al Viaducto Río de la Piedad (Miguel Alemán), que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Subdelegación.

ARTÍCULO 160. Tratándose de la incorporación voluntaria de las personas a que se refiere el artículo 13 de la Ley, éstas recibirán los servicios del Instituto y cumplirán sus obligaciones en los términos del convenio celebrado. El Delegado del ámbito territorial en donde se les presten los servicios, será quien designe el órgano operativo que realizará las funciones de afiliación y cobranza.

**TÍTULO NOVENO
DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 161. El Consejo Técnico podrá crear unidades administrativas que le estarán jerárquicamente subordinadas; éstas tendrán autonomía de gestión en los aspectos técnicos, administrativos y financieros y se sujetarán a las disposiciones que expida el Consejo Técnico y los demás órganos superiores del Instituto.

La creación de dichas unidades administrativas estará sujeta a la autorización que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con los artículos 31 fracción XXIV y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 58 del Presupuesto de Egresos de la Federación 1998.

ARTÍCULO 162. Las unidades administrativas contarán con los órganos de gobierno y decisión, gerencias, áreas administrativas, operativas y técnicas que establezca el Manual de Organización que apruebe el Consejo Técnico del Instituto.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LAS SUPLENCIAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 163. Las ausencias temporales del Director General serán cubiertas por el Secretario General del Instituto.

En los juicios de amparo o en general en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social será suplido en sus ausencias, indistintamente, por los titulares de la Dirección Jurídica, la Coordinación Normativo Contenciosa y la División Normativa Fiscal de Asuntos Especiales.

ARTÍCULO 164. El Director Regional será suplido durante sus ausencias por el Delegado que él designe, y en el caso de no haber esta designación, por el titular de la Delegación en la que se ubique la sede de la Dirección Regional.

ARTÍCULO 165. El Delegado será suplido durante sus ausencias por el titular de la jefatura delegacional de servicios que él designe y, en el caso de no haber esta designación, por el jefe de servicios de la propia Delegación que el Director Regional determine.

ARTÍCULO 166. El subdelegado para efecto del despacho de los asuntos fiscales será suplido durante sus ausencias por el Jefe de la Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Jefe de la Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, será suplido durante sus ausencias por el inferior jerárquico que al efecto designe el titular de la subdelegación de la que dependa dicha oficina.

Para los efectos del Reglamento del Recurso de Inconformidad, las ausencias del Secretario General del Instituto o del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, serán suplidas por el Prosecretario del Consejo Técnico o el Jefe del Departamento Delegacional Contencioso, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abrogan:

- I. El Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1996;
- II. El Reglamento Interior de los Consejos Consultivos Regionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1995;
- III. El Reglamento de Delegaciones Regionales y Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de 1967;
- IV. El Reglamento de Organización Interna de las Delegaciones Regionales y Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1981;
- V. El Reglamento de la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1974;
- VI. El Reglamento Interno de los Consejos Consultivos de las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aprobado por el H. Consejo Técnico, mediante acuerdo número 1063/84 en su sesión del 13 de junio de 1984, y
- VII. El Reglamento Interior de las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aprobado por el Consejo Técnico, mediante acuerdo número 567/90 en su sesión del 31 de octubre de 1990.

Asimismo, se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Para los efectos del artículo 90 de este Reglamento, los consejeros representantes del sector obrero y patronal, integrantes del Consejo Consultivo Regional, que se encuentren ocupando dichos cargos a la entrada en vigor de este Reglamento, finalizarán el ejercicio del mismo hasta por el tiempo que hubieran sido designados.

CUARTO. Las grabaciones en cinta magnetofónica de las sesiones ordinarias de la Asamblea General y del Consejo Técnico, que consten en acta debidamente firmada y glosada en libros, y las de eventos especiales del Instituto, previas a la entrada en vigor del presente Reglamento, a las que se refiere el artículo 20 de este ordenamiento, podrán reutilizarse o incinerarse. Dicha determinación corresponderá al Secretario General del Instituto.

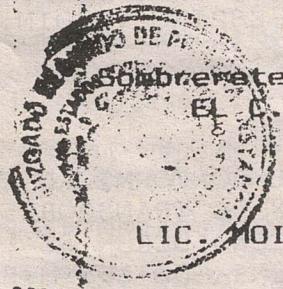
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurría Treviño.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, José Antonio González Fernández.- Rúbrica.

EDICTO

EN EL JUICIO CIVIL ORDINARIO DE DIVORCIO
NECESARIO NUMERO 299/98, PROMOVIDO POR LUZ MARIA FONSECA
MEDINA EN CONTRA DE JUAN MANUEL RAMIREZ EUZARRAGA; EL
JUZGADO DISPUSO:

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA C. JUAN
MANUEL RAMIREZ EUZARRAGA, POR MEDIO DE EDICTOS VIRTUD A
IGNORARSE SU DOMICILIO PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA
INSTAUARADA EN SU CONTRA DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS
CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION,
QUEDANDO COPIA DE LA DEMANDA A SU DISPOSICION EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO, ASI MISMO PARA QUE DENTRO DEL MISMO
TERMINO SEÑALE DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SOMBRERETE
ZACATECAS, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES APERCIBIENDOLE
QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, SE LE
TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO
PRESUNTIVAMENTE, Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS
PERSONALES SE LE HARAN MEDIANTE CEDULA QUE SE FIJE EN LOS
ESTRADOS DEL JUZGADO.

PUBLIQUENSE EDICTOS POR TRES VECES
CONSECUTIVAS CON INTERVALO DE TRES DIAS EN LOS PERIODICOS
OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL SOL
DE ZACATECAS, OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y
EL SOL DE DURANGO.



Sombrerete, Zac. a 15 de Enero de 1999

El D. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. MOISES JIMENEZ FIGUEROA.

SOMBRERETE -

[Handwritten signature over the typed name]